

390
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON**

**CONSIDERACIONES LEGALES SOBRE LOS DAÑOS
Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL COMERCIANTE,
CON MOTIVO DE UNA AUDITORIA FISCAL, SIN
QUE SE LE COMPRUEBEN IRREGULARIDADES.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARISELA VILLEGAS PACHECO



San Juan de Aragón, Estado de México 1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS SE ELABORÒ BAJO LA
DIRECCIÓN DEL LICENCIADO
MANUEL MORALES MUÑOZ.**

DEDICO ESTA TÈSIS:

A MI MAMÀ:

ELVIRA TIRADO MORA.

*Quien cariñosamente cuidó de mí.
Y gracias a ella soy la persona a
quien debo lo que ahora Dios me
permite continuar.*

GRACIAS.

A MIS PADRES:

ABRAHAM MARIEL VILLEGAS T.

MIRNA PACHECO GRAJALES.

*Quienes con sus consejos y sus-
tento me brindaron un camino --
de esperanza para hacer realidad
este día.*

LOS QUIERO.

A MIS TÍOS:

GRISELDA, EVA, MARCO SABEL,
OMAR HUGO, GUSTAVO Y JOSÉ.

*Quienes cuidaron de mí en ausencia
de mis padres.*

A MIS HERMANOS:

EDWARD, MARIELBA, MIRNA,
ABRAHAM Y MARIEL.

*La distancia que siempre se in-
terpuso no bastó para que nos
uniera un gran cariño.*

A MIS PRIMOS:

LUIS, JOSÉ LUIS, ERIKA, ANDREA,
DANIEL Y ARMINDA.

*Quienes considero como mis
hermanos.*

INDICE

PÁGS.

INTRODUCCIÓN.....	2
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES Y DEFINICIONES.

1.1. ANTECEDENTES DE LA AUDITORÍA FISCAL.

1.1.1. Argentina.....	6
1.1.2. Chile.....	9
1.1.3. Venezuela.....	12
1.1.4. México.....	14

1.2. DEFINICIONES.

1.2.1. Derecho Financiero Público.....	23
1.2.2. Fisco.....	27
1.2.3. Fiscalización.....	30
1.2.4. Hacienda Pública.....	34
1.2.5. Comerciante.....	38
1.2.6. Evasión Fiscal.....	41

CAPÍTULO SEGUNDO
FUNDAMENTO LEGAL

2.1. CONSTITUCIONAL	47
2.2. LEYES ORDINARIAS	48
2.2.1. Código Fiscal Federal	49
2.2.2. Reglamentaciones	100

CAPÍTULO TERCERO
CONSECUENCIAS DE LA AUDITORÍA

3.1. FORMULACIÓN DE LAS ACTAS DE VISITA .	
3.1.1. Acta de inicio	153
3.1.2. Acta de identificación de visitantes	157
3.1.3. Acta de inicio del procedimiento administrativo de investiga- ción y audiencia	161
3.1.4. Acta de sustitución de visitantes (cuando sea el caso)	164
3.1.5. Acta final	175
3.2. IRREGULARIDADES COMPROBADAS.	
3.2.1. Evasión o fraude fiscal.....	184
3.2.2. Pago de las contribuciones omitidas	188
3.2.3. Presentación de declaraciones complementarias	195

3.3. IRREGULARIDADES NO COMPROBADAS.

3.3.1. Daños y perjuicios que se ocasionan al contribuyente auditado.....	200
3.3.2. Situación jurídica del contribuyente	201
3.3.2.1. Medios de defensa	202
3.3.2.2. Estado de indefensión	207
3.3.3. Intervención de síndicos como representantes de los contribu- yentes ante las administraciones fiscales federales	229
 CONCLUSIONES Y PROPUESTA	 231
 BIBLIOGRAFÍA	 236

NEXOS.

INTRODUCCIÒN

INTRODUCCIÓN.

El sistema fiscal en nuestro país responde íntegramente a las necesidades del Estado para allegarse recursos económicos. Nuestro ordenamiento fiscal federal complicado sufre reformas, adiciones y derogaciones que hacen que el contribuyente lo encuentre difícil al tratar de entender la forma de cumplir con las contribuciones.

Es de interés para el abogado conocer el procedimiento que utiliza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al fiscalizar las actividades de los contribuyentes.

El primer capítulo de esta tesis muestra la influencia que ha sufrido Latinoamérica en el desenvolvimiento de su legislación: Argentina, Chile, Venezuela y México, son los países que más han actualizado su sistema fiscal controlador de las actividades financieras de los particulares contribuyentes.

En esta investigación se precisan conceptos tales como: Derecho Financiero Público, Fisco, Fiscalización, Comerciante (causante), Hacienda Pública y Evasión Fiscal.

La legislación mexicana encierra principios constitucionales muy importantes en la formación de nuestro derecho fiscal, de igual forma, otras leyes ordinarias cumplen con los objetivos para las que fueron creadas.

En el capítulo segundo resulta valioso el auxilio tanto de la doctrina nacional como de la extranjera, para formularnos conceptos propios que permitan actualizarlos en el tema.

La formulación de los actos que se levanten durante la visita domiciliaria deberán cumplir con ciertos requisitos fundamentales y esenciales, --- éstos se muestran al mismo tiempo que analizamos las diferentes actos tales como:

- 1.- Acta de Inicio.
- 2.- Acta de Identificación de Visitadores.
- 3.- Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo de Investigación y de Audiencia.
- 4.- Acta de Sustitución de Visitadores (cuando sea el caso).
- 5.- Acta Final.

El tercer capítulo muestra las consecuencias de una auditoría fiscal --- cuando se comprueban irregularidades, las formas de liquidación de los créditos adeudados, la dictaminación de un posible fraude o contrabando, como --- consecuencia de la evasión fiscal. Y las consecuencias de las irregularidades no comprobadas, los daños y perjuicios que se ocasionan, la situación jurídica en la que se coloca el contribuyente y la posibilidad de intervención de síndicos, como representantes de los contribuyentes ante las administraciones --- fiscales federales.

Las Administraciones Fiscal Federales y Centro Nacional de Consulta

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ofrecen información a los contribuyentes que así lo soliciten, como es a través del "Programa de Información sobre Auditorías".

El propósito de esta investigación es demostrar que al contribuyente se le ocasionan daños y perjuicios con la práctica de una auditoría fiscal sin que se le comprueben irregularidades. Daños que debieran ser resarcidos.

Se concluyen la investigación con algunas consideraciones sobre los daños y perjuicios que se ocasionan al contribuyente, cuando de la circunstancia citada; se reconoce que el legislador señala al particular múltiples medios de defensa; pero incurre en omitir una instancia para la reclamación del pago de daños y perjuicios que le ocasionaron con motivo de una auditoría fiscal sin que se le comprueben irregularidades, por lo que se propone la creación de una instancia administrativa y juicio correspondiente de retribución económica.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

1.1. ANTECEDENTES DE LA AUDITORIA FISCAL

La auditoría fiscal como forma de inspección o verificación del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscales, encuentra sus antecedentes en las distintas manifestaciones culturales de los pueblos; en Latinoamérica encontramos antecedentes en países como: Argentina, Chile, Venezuela y México. Estos países proyectan un desarrollo importante en las formas de fiscalización, empezando desde el desarrollo de las primeras culturas, pasando por la influencia española y hasta la formación de sus propias leyes tributarias.

1.1.1. ARGENTINA.

La historia del Derecho Financiero Argentino se remonta desde el momento en que empiezan a desarrollar "las tres etapas en que se divide la actividad financiera de un Estado, es decir desde el momento en que aparece la obtención, el manejo y la erogación" (1), consecuentemente surge una actividad de control que vigila el pago de impuestos.

(1) Sergio Francisco de la Garza. Derecho Financiero Mexicano. 16a. edición. Editorial Porrúa, México, 1990. p. 17.

Los Incas influyeron en pueblos de la antigua Argentina, como es el caso de los matacos o mataguayos, totas, querandies, puelches, caingüas, onas y ganas; quienes al realizar los pagos para las contribuciones al gasto público era de conformidad a la actividad realizada.

Durante la época colonial, los asuntos mercantiles y su manejo fiscal era revisando los libros que el Virrey exigía a los gobernantes de las provincias, sólo así se comprobaba al Rey de España los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas.

Después de 1863, cuando se reconoce la independencia de Argentina,-- la base económica que había sido la ganadería, comienza a dejar mayor ganancia con la exportación de carne congelada. Esto origina las reformas en el aspecto de la regulación fiscal, para evitar una posible evasión tributaria.

En 1940 se anuncian los indicios de un movimiento revolucionario,--- esa sublevación lo único que provoca son cambios legales. Para 1941 Giuliani Fonrouge en su anteproyecto de Código Fiscal, incorpora los principios específicos del Derecho Financiero en un aspecto sustancial y formal, inclusive-- se dirige a la materia penal fiscal y propone la creación de un Tribunal --- Fiscal integrado al poder judicial, que pondría en acción un movimiento más eficaz de auditoría que el heredado por la colonia. En sus estudios propor--- ciona los antecedentes doctrinales y legislativos disponibles en época, con--- tribuyendo al mejoramiento fiscal.

Fonrouge considera al proyecto como "aquel que va limitar los princi-

pios generales de la Tributación, y al régimen del contencioso, con aplicación a todos los gravámenes federales, incluyendo la materia aduanera y las contribuciones especiales." (2)

El proyecto de Código de Fomrouge, consta de 251 artículos distribuidos en seis títulos, y entre nuevas ideas muestra la aplicación de conceptos propios en materia de infracciones y sanciones para evitar la sujeción al Código Penal, y legisla en materia de contrabando y otras infracciones, en materia procesal consolida al Tribunal Fiscal de la Federación como órgano independiente de la administración activa, otorgándole facultades distintivas a convertirlo en un verdadero Tribunal de Justicia, protegiendo los derechos individuales sin olvidar a los estatales.

En el Derecho Argentino cuando el proceso controlador del comercio se lleva a cabo dentro de una zona fiscal, es decir sometida a la jurisdicción de alguna aduana, si la autoridad al iniciar la auditoría observa mercancías ilegales inmediatamente considera contrabando, por lo que el administrador respectivo infringe al juicio sumario, aprecia y juzga el hecho, dicta la resolución respectiva y pasa los autos al juez federal competente, para que conozca del delito; pero si la autoridad la realiza fuera de la jurisdicción territorial de una aduana y se comprueba el contrabando, es el juez federal quien examinará lo concerniente a la auditoría para poder investigar la procedencia y dar la sanción correspondiente y sólo solicita la intervención de

(2) Carlos Giuliani Fomrouge. Derecho Financiero. Editorial Depalma, 4a. edición. Buenos Aires, Argentina 1987. Volumen I. p. 94.

aduana para los efectos puramente administrativos referentes a la liquidación de derechos, su cobro y depósito de los objetos con que delinquiró.

Argentina cuenta en la actualidad con disposiciones legales de carácter especial, lo cual ha creado confusión al momento de realizar las visitas de verificación fiscal correspondientes, ya que no existe una coordinación. -- "Un ejemplo lo tenemos en el Código Fiscal de 1948, el cual fue copiado -- por la mayoría de las provincias, mostraba una sistematización y ordenamiento en el régimen tributario, pero la provincia de Buenos Aires lo sancionó".-- (3) Cabe observar que no existe un desarrollo paralelo en favor de la administración fiscal.

Argentina al igual que otros países de Latinoamérica sufre una importante influencia de España; en lo que se refiere a la auditoría fiscal, se -- puede decir que el proceso controlador de las actividades comerciales es -- semejante entre estos países.

1.1.2. CHILE.

Después de la época colonial, las sublevaciones ocasionan que se mantengan inertes los actos de fiscalización.

Por decreto de ley 190, del 25 de marzo de 1960, Chile sancionó un -

(3) *Ibid.* p. 84.

Código Tributario, del cual Giuliani Fonrouge considera como "un cuerpo --- legal que representa la culminación del esfuerzo desplegado durante varios -- años, tendientes a obtener la codificación de nuestra legislación tributaria, -- cuyas numerosas y complejas disposiciones legales, reclaman imperiosamente -- su ordenamiento y sistematización." (4)

Como es de apreciarse, la codificación fiscal en Chile demuestra una influencia de España, así como también de los países de latinoamérica. En -- cuanto a la auditoría fiscal, se prevén las sanciones que otorga a los que - se colocan ante las irregularidades en el procedimiento de fiscalización.

El decreto 830, del 27 de diciembre de 1974, publicado el 31 de di--- ciembre de ese año, establece un nuevo texto de Código Tributario al que se - le ha incorporado numerosas modificaciones.

El ordenamiento consta de 205 artículos permanentes y 4 transitorios, que se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

Título Preliminar: Administración, fiscalización y pago de los im-- puestos (Arts. 1 a 8).

Libro Primero: Sobre disposiciones generales y definiciones. (Arts. 9 al 92).

Mencionan la auditoría fiscal.

(4) *Ibid.* p. 105.

- Libro Segundo:* Sobre medidas de apremio, infracciones y sanciones. (Arts. 92 al 114).
- Libro Tercero:* De los tribunales, de los procedimientos y de la---
prescripción (Arts. 115 al 202).
"Previendo la actuación ante las autoridades ---
administrativas o judiciales.
- Libro Cuarto:* Vigencia y derogación de las normas. (Arts. 203 al 205).

El Código tributario señala en su libro primero un procedimiento controlador de aquellas actividades que generan se compruebe el cumplimiento de las obligaciones tributarias; y en caso de comprobarse alguna irregularidad, el mismo código, establece las sanciones o medidas de apremio correspondientes, que la autoridad competente podrá hacer valer.

El título cuarto otorga la posibilidad de actuar ante los tribunales correspondientes, en caso de que las autoridades hacendarias, incurran en ---- violación de los derechos otorgados al contribuyente.

El procedimiento de fiscalización o auditoría fiscal se realiza de ---- conformidad a las formalidades que leyes ordinarias señalan, en caso de no --- cumplir los requisitos de legalidad, al igual que nuestro ordenamiento fiscal, - es considerada sin validez la actuación realizada.

1.1.3. VENEZUELA.

En 1548 Juan de Villegas fundó Borburata, ciudad que adquiere gran importancia comercial, pero debido a los constantes ataques de los piratas -- ingleses, franceses y holandeses tuvo que ser abandonada en 1561, pero su --- importancia en el control fiscal radica en el manejo de la contabilidad a -- través de libros, y por supuesto la verificación de las autoridades tributarias.

Durante la Colonia se fortalece la economía a través de la ganadería y el cultivo del cacao. Dicho crecimiento económico exige normación en el ámbito de la fiscalización.

Un ejemplo claro de las irregularidades encontradas durante los procedimientos de verificación es una investigación realizada por las autoridades de la Real Audiencia, en las investigaciones efectuadas se determinó la responsabilidad de dos monjes franciscanos, que por su falta de veracidad y credibilidad en el manejo de los libros contables y por no permitir su fácil-- acceso fueron condenados a muerte.

Después de que Venezuela pasa por un período cruel y dictatorial la propiedad empieza a cobrar camino y por tal se acrecientan las actividades -- comerciales de exportación, lo cual provoca que la legislación fiscal realice un sistema más integral que permita el ajuste y simplificación de las disposiciones tributarias, en beneficio de la autoridad y el contribuyente. Sin olvida que la Asociación Venezolana de Derecho Tributario de Caracas creada en

1983 aporta al legislativo consideraciones reales que deben llevarse en normas, por supuesto sin olvidar los derechos de los contribuyentes. Pero igual-- que el Derecho Mexicano no regula daños y perjuicios ocasionados por alguna autoridad al realizar una auditoría fiscal.

El Código Orgánico Tributario Venezolana, publicado en la Gaceta --- Oficial No. 568 del 31 de agosto de 1982 es considerado por Giuliani Fon-- rouge como "un moderno ordenamiento que responde a principios doctrinales -- en la materia y cuya exposición de motivos es ampliamente ilustrativa de la tarea realizada por la Comisión Redactora" (5), el cual consta de los siguientes títulos:

CAPITULO PRIMERO:	Disposiciones Preliminares.
CAPITULO SEGUNDO:	Obligación Tributaria.
CAPITULO TERCERO:	Infracciones y Sanciones.
CAPITULO CUARTO:	Administración Tributaria.
CAPITULO QUINTO:	Procedimiento Contencioso.
CAPITULO SEXTO:	Disposiciones Preliminares y Transitorias.

El seminario de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario, al --- comentar el Código Orgánico Tributario, señala carencias en la actuación de -- las autoridades visitadoras que efectúan el procedimiento controlador; pero -- regula las formalidades de la actuación.

(5) *Ibid.* p. 107.

Al llegar los españoles se dan cuenta que existía un sistema de tributación perfectamente organizado. El rey de los mexicas era asesorado por cuatro consejeros, uno de los cuales, tenía la dirección de la Hacienda Pública, a él estaba subordinado el tesoro general (Hueicatlaxqui), jefe de los recaudadores locales y foráneos.

En las expediciones guerreras "después de que se levantaba el campo, el calpixque llevaba minuciosas cuentas y razón de todo lo adquirido y todo lo gastado. Y si en la recaudación de los tributos había malos manejos, al calpixque se le reducía a prisión y se le arrojaba de su casa a su mujer e hijos, aplicándole su hacienda al señor y se le condenaba a muerte al culpable". (6)

Los tributos se recaudaban en especie, y en algunos casos se usaban -- los granos de cacao en función de la moneda, las tesorerías eran algo semejante a los almacenes de depósito.

Como es de observarse, al determinar el pago de los impuestos no --- existía un porcentaje que determinara el monto a pagar, por lo que el procedimiento de fiscalización era de acuerdo al haber y sin engañar al Hueicatlaxqui. Posteriormente en la Conquista el gobernador de Cuba Diego de Velázquez

(6) Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Hacienda Pública. México, 1993. Publicación de la S.H. y C.P. p. 10.

quez, quien tenía jurisdicción de la Hacienda en la Nueva España, pide que - los riquezas que se descubran sean guardadas en una caja con dos llaves y al cuidado de un veedor y un tesorero.

En 1519 fundada la Villa Rica de la Veracruz es elegido Bernardino - Vázquez de Tapia como Factor, Alonso Dávila por Contador y como Tesorero a Gonzalo de Mejía; se les conoce como los primeros representantes del fisco - español, quedando un nuevo sistema hacendario y administrativo, fundándose - el patrimonio de la real hacienda de la Nueva España.

"En los archivos históricos de la Secretaría de Hacienda y Crédito -- Público se localiza como antecedente de la Auditoría Fiscal al año de 1524- cuando llegaron a México los primeros oficiales nombrados directamente por - el Emperador Carlos V, los que fueron: Alonso de Estrada, tesorero; Rodrigo - de Albornoz, contador; Gonzalo de Salazar, factor; Peralmides Chirinos, veedor y el licenciado Alonso Suazo, asesor; quienes tenían instrucciones de pedir - cuentas y regular los impuestos, comenzando por exigirlos a Hernán Cortés -- para acusarlo pronto de ocultador de fondos, rebelde, etc. Después se ordenó - que uno de estos oficiales residiera temporalmente en Veracruz, para exigir - allí los derechos reales y se le facultó para poner más tarde un teniente. A - cargo de los mismos oficiales estuvo al principio de la recaudación del puer- to de Acapulco, donde hubo también un pagador". (7)

(7) *Ibid.* p. 11.

El 1o. de agosto de 1524 se crea en España el Real y Supremo Consejo de Indias y para la política hacendaria se crea la Junta de Hacienda de Indias, en el año de 1595.

"Al hablar de la tesorería en sus ramos se conocen cuatro grupos: - Comunes, Remisibles, Particulares y Ajenos. De los primeros se pagan los --- gastos del virreinato (derechos de plata y oro, casa de moneda, alcabalas, --- etc.); los segundos se remitan integros a España (azogue, tabaco y naipes); los terceros estaban destinados a fines particulares (bulas, diezmos, etc.); y los ajenos, sólo intervenía el Estado en vigilarlos por cuenta de terceros --- (propios y arbitrios, bienes difuntos, etc.)". (8)

Las cuentas del movimiento de caudales habidos en las cajas reales, -- se remitian anualmente a la Casa de Concentración de Sevilla y al Consejo - de Indias; pero a partir de 1605, se establecieron tribunales de cuentas en -- México, Lima y Santa Fe de Bogotá, teniendo el primero jurisdicción hasta -- Guatemala, El Salvador y Nicaragua.

Las visitas y los juicios de residencia, establecidos en 1571, fueron - los primeros actos relacionados con la fiscalización en el manejo de caudales públicos; las leyes de Felipe III, del 14 de agosto de 1605 y del 15 de noviembre de 1611, al dar facultades a los Tribunales de Cuentas para tomarlas y obligar a los contadores a tomar razón de lo que entre al tesoro para ----

(8) *Ibid.* p. 12.

hacerle el cargo, tenían también en el fondo un carácter de inspección y ---
vigilancia, exigiendo que los contadores pasaran visita cada año a las cajas
reales.

Durante el año de 1765, la Real Hacienda de la Nueva España se ---
encontraba en un estado de desorden y mal manejo, por lo que al ser nombrado
Joseph De Gálvez como visitador general, a quien se le otorgan facultades ---
para implantar sistemas en el manejo de los caudales, tal actividad incluyó -
desde Oaxaca hasta Sonora, rindiendo su documentado informe.

En 1787, Carlos III subdividió en dos secciones la Secretaría del Des-
pacho Universal de Indias, y en 1790 quedaron incorporados en las cinco ---
secretaría de la Monarquía, todos los respectivos negocios de las indias.

A continuación se presenta un ejemplo de como se realizaban las ---
auditorías sobre datos numéricos: (9)

	5.664,741 pesos 0 reales 2-3/8 granos
más	6.210,146 pesos 0 reales 6-5/8 granos
más	6.668,392 pesos 6 reales 3-1/8 granos
<hr/>	
SUMA:	18,543,279 pesos 7 reales 0-1/8 granos

(9) *Ibid.*, p.p. 13 y 14.

Cargo total ascendido:

	24.727,032 pesos 2 reales 2-1/4 granos
y la data	24.274,211 pesos 3 reales 6 granos
	<hr/>
Remanente de	452,820 pesos 6 reales 8-1/4 granos

Productos detallados:

Plata acuñada	33,417 pesos 6 reales 11-1/4 granos
Un tejo de oro puro	383 pesos 3 reales 6 granos
382 barras de pla	419,019 pesos 4 reales 3 granos
	<hr/>
	452,830 pesos 6 reales 8-1/4 granos

Concentración y situación de los fondos con cargo total de:

	9.022,686 pesos 4 reales 4 granos
	<hr/>
y la data:	10.940,734 pesos 6 reales 4-3/4 granos

Las cantidades obtenidas eran remitidas a las Cajas Reales de Veracruz, donde con otros fondos se remittan a España, en flotas que venían generalmente

cada seis meses.

Los datos numéricos presentan los rasgos de la situación fiscal y hacendaria que existía al final de los tres siglos que duró el virreinato.

La constitución de Cádiz de 1812, en su artículo 348, señalaba: "para - que la Tesorería General lleve la cuenta con la pureza que corresponda, el - cargo y la data deberán ser intervenidos, respectivamente, por las contadurías de valores y de distribución." (10)

Posteriormente los cortes de caja mensual y anuales de la Tesorería - General, serían intervenidos por el Contador Mayor de Hacienda; los de las - oficinas generlas foráneas, por los comisarios, quienes realizarían trabajos -- de reconocimiento de existencias a los almacenes mediante selección de ar- - tículos, y en su caso consignar al Juez de Distrito correspondiente.

A principios de la época Independiente el "Decreto Constitucional para la Libertad de América" del 22 de octubre de 1814 considera dentro del ar- - tículo 175 y siguientes: la creación de una intendencia general que adminis- - traría todas las rentas y fondos nacionales, la que se componía de un fiscal, un asesor letrado, dos ministros (uno de ellos tesorero) y un jefe principal - quien se titularía intendente general, con un secretario; habrá intendencias --- provisionales, subordinados a la general, tesorerías foráneas dependientes de las principales; dictará el Congreso la ordenanza que fijará las atribuciones-

(10) *Ibid.* p. 12.

de los empleados de esas oficinas, el Intendente General y los de provincia funcionarán por el tiempo de tres años.

El Plan de Iguala, del 24 de febrero de 1821, estableció: que todos los ramos de Estado y empleados públicos, subsistirán como en el día, y sólo --- serán removidos los que se opongan a este plan, y substituidos por distinguidos por su adhesión, virtud y mérito.

Promulgada la primera Constitución Federal, el Congreso General el 16 de noviembre de 1824 decreta un reglamento, para la administración de la--- Hacienda Pública, así como para enviar visitadores a las distintas empresas - generadoras del acta imponible.

El 30 de septiembre de 1831 se crea la Contaduría General de Propios y Arbitrios, con las atribuciones de que la glosa de las cuentas en que tenga inspección el Gobierno Federal y no sean caudales pertenecientes a la Hacienda Pública, entre las que figuran las de los ayuntamientos, la contribución--- para los gastos del Congreso, etc.

La ley del 21 de septiembre de 1834 confirió a los Gobernadores de los Estados y primeras autoridades políticas, la facultad de inspección sobre las - comisarias generales y subalternas.

La ley del 23 de mayo de 1910 atribuye a la Tesorería: intervenir en--- los cortes de caja de las Oficinas Generales del Distrito Federal; ejercer ---

eficáz y constante vigilancia sobre las direcciones generales, oficinas y agentes que manejen caudales o valores; cuidar que se efectúen las visitas mensuales, y las extraordinarias que juzguen oportunas, sin perjuicio de las visitas que las direcciones generales ordenen; intervenir por sí o por delegados-- en el manejo de fondos.

Durante los años de 1911 y 1915 la Tesorería General de la Nación se reinstala en el Palacio Nacional, originandose la desorganización de la primera oficina recaudadora del país, cuyo funcionamiento era eficaz en la ---- primera década de este siglo.

Entre abril y noviembre de 1915 se les da instrucciones a las pagadurías sobre la documentación y rendición de las cuentas. Y es el 18 de enero-- de 1918, en que se dicta la Ley Orgánica del Departamento de Contraloría,-- poniendo a cargo de ésta la glosa y la cuenta general de la Nación, la ---- inspección, la intervención y vigilancia de los manejadores de fondos, valores y bienes de la Federación.

El 17 de marzo de 1936 desaparece el servicio de inspección, intervención y vigilancia y aparece la Oficina Central de Inspección Fiscal.

La Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del 30 de abril-- de 1936, dispone la conservación de libros de contabilidad, documentos, bonos y cupones que las oficinas generales deben rendir a la Contaduría Mayor.

El 10. de enero de 1947, se crea la Secretaría de Bienes Nacionales e

Inspección Administrativa, asumió la facultad de practicar las visitas. En la misma fecha la inspección y vigilancia de fondos y valores, volvió a ser --- competencia de la Tesorería General, hoy Tesorería de la Federación.

El Código Fiscal de la Federación, promulgado el 30 de diciembre de 1938 dio normas generales a las oficinas recaudadoras, para el cobro de los - impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sin perjuicio de las leyes fiscales especiales y de los contratos o concesiones respectivos, así como --- facultó a autoridades hacendarias a realizar visitas domiciliarias para la --- inspección y vigilancia de las obligaciones tributarias, e inclusive de las --- atribuciones económico-activas, para hacer efectivos los créditos adeudados.

Como se ha observado, la auditoría fiscal, llamada también visitas de inspección o fiscalización ha tenido un largo proceso de desarrollo. En la --- actualidad es un medio de verificación de suma importancia tanto para los - auditados visitados, como para la autoridad que la práctica.

1.2. DEFINICIONES.

1.2.1. DERECHO FINANCIERO PÚBLICO.

Para poder tener una definición precisa hay que apoyarse en el origen etimológico de las palabras.

DERECHO. *Deriva del vocablo latino "Directus" que significa lo recto, lo correcto; ir conforme a lo que señala.*

FINANCIERO. *Vocablo Francés "Financier" de la palabra Finanzas ---- "Finance" que significa finar (finiquitar o pagar).*

PÚBLICO. *Deriva del latín "Publicum" referente a la cosa pública a -- lo que atañe al pueblo en relación con el Estado.*

A continuación se citan algunos autores que se refieren a este concepto:

Así tenemos que Rafael Bielsa considera al Derecho Financiero Público como el "conjunto de reglas, disposiciones legales y principios de Derecho de-- acuerdo con los cuales el Estado regula la acción dirigida a la determinación -- y percepción de contribuciones, y las correlativas garantías jurisdiccionales de -- los contribuyentes". (11)

(11) *Cit. por Sergio Francisco de la Garza. Ob. Cit. p.15.*

Por su parte, Francisco Nitti, afirma que el Derecho Financiero Público es la "ciencia que tiene como objetivo investigar las diversas maneras por cuyo medio el Estado se procura las riquezas materiales necesarias para su vida y su funcionamiento y también la forma en que dichas riquezas serán utilizadas."(12)

Mario Pugliese, considera que el Derecho Financiero Público "es la -- disciplina que tiene por objetivo el estudio sistemático del conjunto de --- normas que reglamentan la recaudación, la gestión y la erogación de los ---- medios económicos que necesita el Estado y los entes públicos para el desa-- rrollo de sus actividades, y el estudio de las relaciones jurídicas entre los - poderes y los órganos del Estado, entre los ciudadanos y el Estado, y entre - los mismos ciudadanos, que derivan de la aplicación de esas normas."

"Las finanzas públicas estudian los fenómenos financieros desde el punto de vista económico, político y jurídico: pues económicos son los medios de que se sirve el Estado para desarrollar su actividad financiera, políticas son las finalidades y procedimientos de esas actividades, jurídico es el fundamento de los fenómenos estudiados." (13)

Joaquín B. Ortega dice: "El Derecho Financiero Público es una ciencia que estudia los principios abstractos, los objetivos políticos, los medios económicos y las normas jurídicas positivas que encierran las actividades econó-

(12) Id.

(13) Id.

micos desarrolladas por un Estado y que rigen la adquisición, la gestión y el medio del empleo de los recursos o elementos económicos requeridos por el -- Estado para la satisfacción de los recursos o elementos económicos requeridos por el Estado para la satisfacción de las necesidades públicas por medio de -- los gastos públicos." (14)

Sergio Francisco de la Garza, establece que el "Derecho Financiero es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del estado en sus tres momentos, a saber: en el establecimiento de tributos y obtenciones- de diversas clases de recursos para los gastos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean ---- deudores o acreedores del Estado." (15)

Giulliani Fomrouge, afirma: "Al Derecho Financiero Público se le ---- define como el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad finan--- ciera del estado en sus diversos aspectos: órganos que lo ejercen, medios en - que se exterioriza y contenido de las relaciones que origina." (16)

Sáinz De Bujanda, considera al Derecho Financiero Público, como aquel "Derecho Interno que organiza los recursos constitutivos de la Hacienda del -- Estado y de las restantes entidades públicas, territoriales e institucionales, y

(14) Id.

(15) Id.

(16) *Ibid.* p.17.

regula los procedimientos de percepción de los ingresos y de ordenación de --
los gastos y pagos que tales sujetos destinan al cumplimiento de sus bienes." (17)

Consideradas las definiciones que la doctrina ofrece y tomando los --
elementos del Derecho Financiero Público se formula la siguiente opinión:

El Derecho Financiero es la rama del derecho público, ya que regula--
relaciones de supra a subordinación, se le considera como un conjunto de normas
jurídicas que se encarga de dar encausamiento a los ingresos, egresos y su ---
buena distribución, así como el manejo de los mismos. Teniendo como objetivo--
regular las diversas maneras o diversos medios a través de los cuales el Estado--
se procura riquezas materiales y la forma en que será utilizada; estudia también
los fenómenos financieros desde el punto de vista económico, político y jurídi-
co analizando los principios abstractos, los objetivos políticos, los medios eco-
nómicos y las normas jurídicas positivas de las actividades económicas, que -
rigen la adquisición, la gestión y el medio de empleo de los recursos o ele---
mentos económicos requeridos para la satisfacción de necesidades públicas por -
medio del gasto público. Regulando la recaudación, la gestión y la erogación -
de los medios económicos que necesita el Estado y los entes públicos para su -
desarrollo.

(17) Id.

1.2.2. FISCO.

El origen etimológico de la palabra deriva del vocablo latino "Fiscus", que se refiere a la cesta, saco, talega, o bolsa en la que se guardaba el dinero del pueblo, fondos que eran destinados a las obligaciones de los Estados.

A continuación se citan algunos autores que se ocupan del tema:

Ernesto Flores Zavala, precisa, que el Fisco "es el Estado como titular de la Hacienda Pública y por lo mismo como derecho para exigir el cumplimiento de las obligaciones existentes a su favor y como obligación de cubrir las que resulten a su cargo." (18)

C. Cabanellas, lo considera como: "El Erario o Tesoro Público, perteneciente a la Hacienda Pública o Nacional. Por extensión constituye sinónimo de Estado o autoridad pública en materia económica. 'Fiscus semper solvendo ---- censetur' (El Fisco es considerado siempre solvente)." (19)

Josquín Escriche, opina: "El fisco considera como menor de edad, y goza por consiguiente de los derechos y privilegios de los menores, y entre ellos el beneficio de restitución in integrum en caso de haber recibido daño por negligencia o dolo de alguna persona, pudiendo pedir la restitución den----

(18) Ernesto Flores Zavala. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. 29o. --- Edición. Editorial Porrúa. México 1991. p.20.

(19) C. Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. --- F. I. Editorial Heliasta. p. 523.

tro de cuatro años contados desde el día del perjuicio, y si éste fuese en-- más de la mitad del justo precio, dentro de treinta años.

El Fisco tiene hipoteca tácita, por los derechos y los tributos que se le deben no sólo en los bienes que gravitan, sino en todos los demás bienes-- de las que hacen con él contratos de arrendamiento u otro cualesquiera sobre recaudación de sus derechos, como también en los de sus tesoreros, adminis-- tradores y recaudadores, y aún en los de los fiadores a aboneros, pero no en los de las mujeres de los referidos obligados.

Concurriendo el fisco con otro acreedor hipotecario privilegiado, será preferido el que tenga su crédito más antiguo según la regla: Qui prior est-- tempore, potior est jure.

En las ejecuciones intentadas por el fisco para el cobro de los dere-- chos reales, no se admiten oposiciones o tercerías sino cuando los terceros - justifican con instrumentos públicos el dominio de los bienes en que se trata la justificación; no tiene lugar otras excepciones que las que paga a quita; - se puede proceder contra el deudor del deudor, aunque no medie cesión de -- acciones; se hace la trata en los bienes mejoras, sean muebles o raíces, ---- subastándose y vendiéndose los muebles en los treinta días y los raíces en nue-- ve; y no da lugar al remedio de lesión en las ventas forzadas que se hacen o resultan de la ejecución.

El fisco se reputa siempre solvente, y nunca, por lo tanto, está obli-- gado a dar causación o fianza, aún cuando lo están los propietarios más ---- opulentos; porque todo particular puede caer en estado de insolvencia, al --- paso que el fisco se supone que tiene siempre en sus cajas los fondos nece-- sarios para todas sus atenciones.

El fisco hace suyos los bienes llamados mostrencos, vacantes y abintestados, y adquiere las multas y condenaciones pecunarias llamadas penas de --- cámaras que las leyes imponen a s u favor por ciertos delitos." (20)

Para Juan palomar de Miguel, el fisco es: "Erario, tesoro público, --- patrimonio del Estado. El fisco federal es la dependencia gubernamental federal que sanciona todo lo referente a los impuestos." (21)

Sergio Francisco de la Garza, encuentra que el término fisco se utilizaba "entre los romanos para llamar al tesoro del soberano (rey o emperador)- en contraposición del erario, que era el tesoro del Estado; posteriormente se --- hizo extensivo el vocablo fisco cuando los príncipes llegaron a tener disposi- ción del tesoro público." (22)

Considerando las definiciones anteriores, se concluye: El fisco es el Estado como titular de la hacienda pública o tesoro nacional y es la persona de derecho público facultada por la Constitución y leyes ordinarias para esta- blecer y exigir todos los gravámenes de los particulares o contribuyentes, --- llegando el caso podrá utilizar todos los medios legales para obtener lo que --- legalmente le corresponde. Es quien debe de exigir el cumplimiento de las --- prestaciones a su favor y de aplicar las medidas indispensables, para los que --- fue creado.

(20) Joaquín Escriche. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Tomo 1. Cardenas Editor y Distribuidor. México 1979. p.p. 694 y 695.

(21) Juan Palomar De Miguel. Diccionario para Juristas. Ediciones Mayo. --- México, D.F., 1981. p.602.

(22) Sergio Francisco de la Garza. *Ob. Cit.* p.81.

1.2.3. FISCALIZACIÓN.

El origen etimológico de esta palabra deriva del uso que se le fue dando a la actividad del Estado para comprobar que se había cumplido con las obligaciones fiscales.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 42 con sus siete fracciones muestra las "Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para verificar el cumplimiento de disposiciones fiscales, determinar créditos y comisión de delitos fiscales."

Al respecto Sergio Francisco de la Garza, afirma: "No sólo es importante que la autoridad fiscal tenga el registro o padrón de los sujetos pasivos de los impuestos, cuando éstos sean habituales, sino que también es de gran importancia que tengan otros registros, como es el de plantas de fabricación de los establecimientos comerciales o industriales u otros, de diversas categorías a través de los cuales realizan los contribuyentes sus operaciones, para posteriormente ejercitar sobre ellos sus funciones de vigilancia." (23)

Ernst Blumestein, dice: "Una fructífera determinación del impuesto exige una cierta preparación y que el procedimiento preparatorio persigue el objetivo de hacer que el deudor del impuesto esté atento a sus obligaciones en la determinación y de hacer posible y facilitarle su cumplimiento. En el procedimiento preparatorio viene a ser generada la base de la auténtica

(23) *Ibid.* p.750.

Albert Hensel, llama a la Fiscalización: "Estadios preliminares, donde hay relaciones entre el contribuyente o tercero y la auditoría fiscal, se agotan en general en deberes del contribuyente de informaciones, denuncias de ejercicios y la tolerancia de la vigilancia." (24)

Roberto Álvarez, opina: "La fiscalización es una función de la administración tributaria que tienen la característica de ser eminentemente activa, a diferencia de la recaudadora, que es fundamentalmente pasiva mediante la cual la autoridad da respuesta al incumplimiento de los contribuyentes, y cuyos objetivos son: A) En forma inmediata, persigue la creación de sanción de riesgo en el 'contribuyente incumplido', a fin de inducirlo a cumplir cabalmente con sus obligaciones para no tener que afrontar situaciones gravosas derivadas del incumplimiento; y B) En forma mediata, busca alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales del contribuyente." (25)

Rogelio Martínez Vera, señala: "La fiscalización o inspección de tributos se podrá conceptuar de la siguiente manera: Es la acción llevada a cabo por los agentes del fisco o sus auxiliares por medio de la cual se verifica -- si los sujetos pasivos y terceros vinculados a la relación jurídica-fiscal, han cumplido con las obligaciones que imponen las normas legales a las actividades preparatorias correspondientes, que emiten las autoridades fiscales." (26)

(24) *Ibid.*, p. 729.

(25) *Id.*

(26) Rogelio Martínez Vera, La Fiscalización de los Impuestos Federales, Ed. Banca y Comercio; México 1991, p.15.

Jorge I. Aguilar, propone: "Las formas de control o fiscalización pueden circunscribirse en dos ramas: preventivas y represivas. Las primeras tienden a evitar que el impuesto se evada, suprimiendo las posibilidades de que exista comercio o industria clandestinos y evitando la posible defraudación. Las represivas tienen por objeto sancionar a quienes no obstante las medidas preventivas lleguen a evadir el impuesto." (27)

Roberto Hoyo D'addona, como autor de la Administración Tributaria, --- señala en su obra los medios necesarios para ejercer diversas acciones que --- abarquen todas y cada una de las fases en que se presenta el incumplimiento - tributario, y señala:

"A) En primer término, buscar que todos los contribuyentes que han -- presentado a tiempo y en forma sus declaraciones y aquellos que no lo han -- hecho, identificándolos y posteriormente requerimientos y liquidaciones provi-- cionales de impuestos.

B) Buscar siempre el control del contribuyente." (28)

Gabino Fraga, considera que la fiscalización es "un control de las --- autoridades administrativas, a través de un registro, para determinar más pron-- to a los evasores." (29)

(27) Jorge Aguilar. Exégesis de la Ley Federal de Impuestos sobre los Ingresos Mercantiles. S.H. y C.P. p. 145.

(28) Cit. por Sergio Francisco de la Garza. *Ob. Cit.* p. 730.

(29) *Ibid.* p. 731.

De los anteriores conceptos se desprende que la potestad tributaria de un Estado cuenta con medios o procedimientos a través de los cuales se podrá verificar si las obligaciones de los contribuyentes se cumplieron conforme a -- los que señala la ley.

El Estado para comprobar que se ha dado satisfacción a las obligaciones fiscales; a través de la Secretaría de hacienda y Crédito Público verifica el cumplimiento de tales obligaciones y el registro de las operaciones de los contribuyentes, para posteriormente, realizar funciones de comprobación y de -- vigilancia. La fiscalización también recibe el nombre de estadios preliminares al cobro de créditos fiscales exigibles.

Los objetivos que persigue son: a) En forma inmediata obligar al ---- contribuyente a cumplir, y b) En forma mediata, desalentar la evasión y fraude fiscal.

La inspección, se lleva a cabo por los agentes del fisco, para verificar si los sujetos pasivos y terceros vinculados a la relación jurídica fiscal, han -- cumplido con sus obligaciones. Las formas de control o fiscalización pueden -- ser preventivas, o bien represivas.

El Estado cuenta con medios de control de las actividades financieras de los particulares, como son: las declaraciones de los contribuyentes y las -- auditorías fiscales, estas últimas proporcionan datos precisos de las actividades financieras realizadas, y por ende las contribuciones causadas y si éstas fueron o no pagadas.

1.2.4. HACIENDA PÚBLICA.

El término Hacienda deriva del vocablo latino "Facienda" (cosas que han de ser), en la acepción común, al cumulo y riquezas que uno tiene. Por lo que la Hacienda Pública, se refiere a la riqueza del pueblo, del Estado.

Según J. Payetto, la hacienda pública se caracteriza como "la coordinación económica activa (en acción) creada por los habitantes de un determinado lugar, con el fin de satisfacer necesidades comunes a las que aquellos no podrían proveer individualmente, fin que ella logra para la aplicación de los medios tomados, en su mayor parte, de la riqueza privada, en forma de contribuciones obligatorias." (30)

Para la Enciclopedia Jurídica Omeba, la hacienda pública es:

"1.- Es una 'hacienda de erogación', desde que en el Estado, lo dominante es el concepto financiero del 'equilibrio' del presupuesto y del ejercicio, es decir que debe recabarse de los contribuyentes lo estrictamente necesario para la atención de los servicios públicos; no interesa en ella, el acrecentamiento del 'patrimonio' o 'capital', como ocurre en la hacienda privada de producción."

"2.- Es una 'hacienda divisa y compuesta', pues aparte de los organismos que integran el núcleo central erogativo, concurren diversas haciendas anexas con autarquía financiera y administrativa (servicios personificados) de igual-

(30) J. Payetto, Temas de Contabilidad Pública, Fasc. I, p. 16, Fac. de Ciencias Económicas, 1949.

naturaleza y otras de índole productiva (empresas del Estado), las que actúan en diversas sedes, correspondiendo al ente central la dirección, supervisión o control supremo (según sea la naturaleza o el grado de descentralización) de las actividades desplegadas por las mismas."

"En las 'haciendas compuestas' lo prevalente en ella, es el aspecto erogativo o administrativo."

"3.- Es de 'existencia perdurable' pues a diferencia de la hacienda --- privada (individual o social) cuya vida siempre tiene un término, en la pública las necesidades sociales le dan su origen y es el Estado, en su carácter de persona jurídica, en cuyo nombre se desempeña."

"4.- Es de 'índole coactiva, pues los habitantes del Estado no pueden sustraerse a formar parte del mismo, contrariamente a lo que ocurre en la --- asociación privada, que es por definición voluntaria y, consecuentemente, no --- pueden eximirse de contribuir al sostenimiento de las necesidades sociales."

"5.- Considerable como 'mixta' por la forma en que tiene sus medios --- económicos; si bien recurre perfectamente a las contribuciones de sus habitantes, el tesoro público cuenta también con otras fuentes: venta y locación de sus bienes, empréstitos, etcétera."

"6.- Desde el punto de vista administrativo es una 'hacienda dependiente' desde quien ejecuta la gestión (poder administrativo) debe someterse al cumplimiento del plan o mandato señalado por el poder voluntario (poder legislativo)."

"7.- La hacienda pública puede 'predeterminar las funciones administrativas' desde que ellas se dan siempre con sentido uniforme." (31)

(31) Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo II: D-H 5a. edición. Ed. Porrúa. -- 1991. p.p. 602 y 603.

En la misma enciclopedia Omela se citan otros conceptos de los ----
siguientes autores:

G. Cerboni: "En su informe sobre el programa de contabilidad, presentado en 1878 a la Escuela de Comercio de Venecia, hace mención a tres funciones de la hacienda pública: iniciales, ejecutivas y consultivas." (32)

Flora: "La ciencia de la hacienda pública se ocupa de los principios abstractos, los objetivos políticos, las normas legislativas que rigen la adquisición, la gestión y el empleo de las riquezas requeridas por los entes políticos para las necesidades públicas, o también, más consistente, pero menos --- exactamente, la distribución abstracta, histórica, jurídica del costo de la --- producción de los servicios públicos." (33)

Einaudi: "La hacienda pública es considerada como la ciencia de las - leyes según las cuales, los hombres proveen a la satisfacción de ciertas ---- necesidades particulares que, para distinguirlas de las necesidades ordinarias - privadas, se llaman públicas." (34)

Oña: "Define a la ciencia de la hacienda o financiera como el con--- junto ordenado de los estudios y doctrina que teniendo el sujeto del Estado y por objetivo al interés general, se ocupa de diversos aspectos de la economía

(32) Id.

(33) Id.

(34) Id.

pública, abarcando la organización y la percepción de los recursos indispensables para la misma y la aplicación de éstos a las necesidades de orden colectivo." (35)

Rossy, tratadista contemporáneo del derecho fiscal, considera el origen árabe "chakasenda" para denominarla como "la cámara del tesoro", y en su carácter de pública como: "la vida económica de los entes públicos y en sentido estricto hace mención a los ingresos pertenecientes y gastos de las entidades." (36)

Por lo anterior, se considera que la hacienda pública se conforma por el conjunto de bienes de las contribuciones (impuestos, derechos, etc.), con el fin de satisfacer necesidades públicas, de ahí se caracteriza general-obligatorio. En nuestro país existe una hacienda federal, una estatal y una municipal, las cuales se tendrán que formar o integrar de una manera proporcional equitativa y suficiente, para cubrir el gasto público para el bienestar de los miembros de cada ente.

Los bienes que obtiene el Estado forman la hacienda pública y ésta debe ser suficiente para satisfacer los fines de su creación.

(35) Id.

(36) Id.

1.2.5. COMERCIANTE.

La palabra comerciante deriva del vocablo comercio y éste a su vez - de la voz latina "comercium", de "cum", con, y "mera", mercancía.

Varias son las definiciones que al respecto se registran; tales como la de Malagarriga, quien considera al comerciante "como la persona capaz de -- existencia visible, que realiza, o por cuya cuenta son realizados en ciertas -- condiciones, actos de comercio." (37)

Sibiru, considera que el comerciante "es aquel que utiliza las mercancías para su tráfico; ejerce sus actividades en un 'local' o 'establecimiento'--abierto al público, donde almacena o expone los artículos de comercio; llama sobre sí la atención del consumidor por medio de la 'publicidad' en anuncios, circulares, rótulos, enseñanzas, catálogos, muestrarios y mil otros recursos de propaganda; establece relaciones especiales con el público y forma una 'clientela'; finalmente, determina una suma mayor o menor de confianza en su ---- conducta y establece su crédito comercial." (38)

Para Raymundo Fernández, el "comerciante es quien ejerce una profesión comercial, entendiéndose por tal toda exportación o empresa que tenga - por objeto la realización de actos de comercio." (39)

(37) Enciclopedia Jurídica Omnia, p. 300

(38) *Ibid.* p. 301

(39) *Cit por Carlos Dávalos. Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras.* Editorial Harla. México 1989, p. 24

Mario Rívarola, tratadista argentino, hace mención del Código Argentino, y dice: "Nuestro Código de Comercio Argentino señala dos definiciones; la del artículo 1o.; que dice 'la ley declara comerciantes a todos los individuos que teniendo capacidad legal para contratar, ejercen de cuenta propia -- actos de comercio, haciendo de ello la profesión habitual del 'individuo'; y -- la del artículo 2o.; que parecería ampliatoria del anterior, cuando se dispone que se llama, en general, comerciante a toda persona que hace profesión con la compra y venta de mercaderías. El mismo autor sigue expresando; en particular se llama comerciante, al que compra y hace fabricar mercaderías para vender por mayor y por menor", por ejemplo "son también comerciantes los --- librerías, merceros y tenderos de toda clase, que vendan mercancías que no --- han fabricado." (40)

Carlos Dávalos Mejía, considera los actos de comercio "como un procedimiento que inicia desde la producción hasta su venta, y agrega: "el comerciante es 'aquel sujeto que realiza una actividad cuando lleva un satisfactor a las personas que sufren escasez.'" (41)

En México el Código de Comercio en su artículo 21 fracción IV, señala como requisito "para inscribir a un comerciante o sociedad dentro del -- Registro Público de la Propiedad, el señalamiento del domicilio, con especificación de las sucursales que hubiese establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el registro del partido judicial en que estén domiciliadas."

(40) Id.

(41) Ibid. p.9

Otra definición cuyo autor es José A. Schumpeter, establece: "A medida el proyecto comercial se va consolidando, va surgiendo el crepúsculo --- comercial, siendo que los comerciantes son la función que dá dinamismo al capitalismo. El mismo autor considera: El capitalismo es el sistema que caracteriza a la acción de grandes comerciantes que innovan con el propósito -- de aumentar sus utilidades y que se basa en la propiedad privada y en la --- libertad contractual. Los comerciantes buscan nuevas combinaciones para alcanzar mayores utilidades." (42)

Finalmente Andrés S. Suárez, dice: "El comerciante es la persona que desempeña una actividad con carácter de profesionalidad y ánimo de lucro, --- persigue la intermediación de bienes y de servicios en el mercado. El punto-final de esta actividad lo constituye la relación entre productor y consumi- --- dor, que aveces se realiza mediante una sola operación y en otras, a través - de la figura de los intermediarios." (43)

Tomando en consideración los elementos dados por la doctrina y la --- investigación realizada, se establece que:

El comerciante es aquella persona que realiza una actividad con el -- ánimo de lucrar, tal situación mercantil la realiza: comprando, vendiendo, o permutando abarrotos, semillas, telas, alimentos, animales, etc; y lo hace ---

(42) José A. Schumpeter. Capitalismo, Socialismo y Democracia. Fondo de --- Cultura Económica, México 1979. p. 376.

(43) Andrés S. Suárez. Diccionario Económico de la Empresa. 3a. edición. --- Editorial Pirámide. Madrid, España 1977. p. 83.

tratando con otras personas a quienes se les denomina adquirentes.

Los actos de comercio son la principal profesión de este sujeto; los -- actos de comercio, desde que inicia la producción hasta su venta, son los --- precursores del dinamismo capitalista, que aumenta sus utilidades y que se -- basan en la propiedad privada y la libertad contractual. Su intención es con -- ánimo de lucro, ya sea intermediando o directamente vendiendo su mercancía -- para poder realizar la relación mercantil.

El comerciante como ente moral o físico realiza una actividad a la -- que el Estado presta atención, ya que se trata de una fuente eficaz para --- allegarse los medios necesarios para cubrir los gastos públicos o inherentes a su función.

La actividad económica de referencia se constituye en una fuente im-- portante de recursos.

1.2.6. EVASIÓN FISCAL

El término EVASIÓN deriva del latín "evasiō-onis" que significa, bu-- ga; también, es eludir una dificultad, fugarse o escaparse.

La evasión en el Derecho Fiscal, consiste en la elusión total o parcial de las contribuciones.

Al respecto Ernesto Flores Zavala, establece:

"La evasión fiscal consiste en eludir el pago del impuesto [las contribuciones en general]; no se trata como en la repercusión, de que un tercero--pague el impuesto por el sujeto pasivo, se trata de que no se pague en forma alguna el impuesto. Nadie lo cubre.

Existen dos formas de evasión: la legal y la ilegal.

La evasión legal consiste en omitir el pago de impuesto por procedimientos legales, por ejemplo, un importador que no está dispuesto a pagar el impuesto establecido sobre la importación de determinada mercancía, deja de importarla; habrá evasión porque se deja de pagar el impuesto.

La evasión es ilegal, cuando por eludir el pago del impuesto se realizan actos violatorios de normas legales, como por ejemplo: el contrabando, la ocultación de ingresos, la simulación de actos o contratos, etc.

Incitar a una abstención general del pago de impuestos constituye una verdadera insurrección. Es una resistencia pasiva a la autoridad del Estado - que puede provocar la caída de un gobierno, pues se le imposibilita para el - desempeño de sus atribuciones. Se le debe considerar como un delito de los - que afectan la seguridad interior de la nación, catalogarlo con tal carácter en el Código Penal que los menciona.

Las causas que influyen a que no se paguen las obligaciones fiscales - son:

A. Ignorancia sobre los fines de los impuestos.

B. Por la falta de una contraprestación.

C. Defectos en la administración pública y los servicios públicos.

D. Los contribuyentes creen contribuir al enriquecimiento ilegítimo -- de los funcionarios deshonestos." (44)

Por su parte el legislador alemán establece, en el Código Fiscal ---- artículo 10 de la Reichsabgabenordnung, a la evasión fiscal (steuerumgehung) - como el abuso de las formas o posibilidades de adaptación al Derecho Civil." (45)

Sergio Francisco de la Garza opina: "La evasión de los impuestos es - considerada como uno de los efectos de los impuestos. [El mismo autor continúa manifestando que] el comportamiento del contribuyente frente al deber de pagar su prestación fiscal e incumplimiento de ese deber, son diferentes y se da los siguiente:

1.- Economía de opción. Albiña García considera que 'se produce ---- cuando la ley explícitamente ofrece dos formulas impositivas diferentes, y -- ambas instrumentan el fin práctico o resultado real que el contribuyente se - proponga alcanzar'.

2.- Abstención del derecho de regreso o recaudación por el sujeto pa-

(44) Ernesto Flores Zavala. *Ob. Cit.* p.p. 300 al 303.

(45) *Cit. por* Andrés S. Suárez. *Ob. Cit.* p. 95.

vo por adeudo ajeno respecto del principal. Dentro de éste podrá haber una 'evasión', en sentido económico, pero no jurídico.

3.- *Economía Fiscal.* Consiste, como lo señala Araujo Falco, en que el contribuyente arregla sus negocios para pagar menos tributos.

4.- La 'elusión impositiva' o evitación fiscal (*tax avoidance*). Es un comportamiento del contribuyente 'por el que renuncia a poseer, materializar, o desarrollar una capacidad económica sujeta a un gravamen', por el que el contribuyente evita simple y sencillamente la realización de el hecho generador que constituye el presupuesto de hecho de la obligación tributaria.

5.- *Evasión legal o fraude a la ley y evasión ilegal.* Toda evasión ha de considerarse ilícita." (46)

Albiña García, al respecto, opina: "La llamada evasión legal vive y prolifera a costa de las abstenciones formales, de las imprecisiones, de las lagunas o las contradicciones de la ley impositiva. Si esta última consiente la tipificación de las evasiones impositivas como infracciones, es evidente que la 'evasión' cuya licitud podrá ser material oponible se habría transformado en definido 'fraude' según el ordenamiento jurídico positivo." (47)

Camille Rosier, en su obra "La Lutte contre la Fraude Fiscale", con---

(46) Sergio Francisco de la Garza. Ob. Cit. p. 402.

(47) Cit. por Sergio Francisco de la Garza. Ob. Cit. p. 403.

sidera que el "fraude es, por el contrario, legal, lícito y permitido, cuando un contribuyente se limita a esquivar simplemente el texto en lugar de violarlo, cuando recurre a una combinación, a una operación o a una convención no contemplada por el legislador, cuando usa una palabra hábilmente, una figura de la red fiscal. Por ejemplo los contribuyentes que tienen varios medios legales para llegar al mismo resultado, tienen la facultad de escoger el que da origen a las prestaciones menos elevadas." (48)

Giulliani Fomrouge, opina: "La evasión consiste en un proceder que sin infringir el texto legal, procura el alivio tributario mediante la utilización de estructuras jurídicas atípicas y anormales." (49)

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 109 fracciones II y V, señala:

"Será sancionado con las mismas penas del delito defraudación fiscal, quien: Omite enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado"; y, "Sea responsable por omitir prestar, por más de seis meses, la declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar las contribuciones correspondientes."

(48) Id.

(49) Id.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNDAMENTO LEGAL

2.1. FUNDAMENTO LEGAL.

2.1.1. CONSTITUCIONAL.

Las visitas domiciliarias o de auditoría, son el conjunto de actividades que llevan a cabo las autoridades administrativas fiscales en el domicilio, papeles, posesiones y otros bienes de los contribuyentes, con la finalidad de investigar, vigilar y comprobar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones administrativo-tributarias a su cargo.

El fundamento constitucional de las facultades comprobatorias de la autoridad fiscal se encuentra contenido en el artículo 16, párrafo segundo, el cual dice:

"Art. 16.-

.....

La autoridad administrativa podrá -- practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; exigir la exhibición de los libros y ---- papeles indispensables para comprobar -- que se han acatado las disposiciones --- fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos."

La garantía de legalidad señalada en el artículo en análisis, exige que los actos de las autoridades que constituyen molestia a los contribuyentes -- para que sean válidos deben apoyarse en mandamiento escrito que provenga de autoridad competente y que al mismo tiempo funde y motive, debidamente la causa legal del procedimiento.

Si durante la auditoría llegaran a faltar algunos de los elementos de validez que establece el artículo 16 Constitucional el acto será nulo.

A continuación se hacen las reflexiones correspondientes a las formalidades exigidas por la ley ordinaria, cuya falta pudiera entrañar la inexistencia relativa o absoluta del acto.

2.2. LEYES ORDINARIAS.

En México los principios jurídicos ordinarios que rigen esta materia,-- se encuentran contenidos en tres ordenamientos principalmente, que son: la -- Ley de Ingresos, las leyes y demás disposiciones reglamentarias de cada uno -- de los renglones de la ley señalada, y el Código Fiscal Federal.

El Código Fiscal de la Federación, contiene normas de derecho positivo y principios de la ciencia de las finanzas en materia tributaria, este ordenamiento, por lo que merece una especial contemplación.

2.2.1. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El Código Fiscal de la Federación menciona los requisitos que se deberán cumplir en relación con las visitas domiciliarias, para satisfacer las exigencias del ordenamiento Constitucional.

Tales requisitos son:

1.- LAS VISITAS DOMICILIARIAS SE DEBERÁN DE PRÁCTICAR MEDIANTE ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ADMINISTRATIVA.

La finalidad de este requisito, es de que el contribuyente conozca la procedencia de la orden y su contenido para que de esta manera esté en condiciones de intentar sus defensas.

A este respecto el artículo 38 del Código en cuestión, establece:

"Art. 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Estar fundado o motivado y expresar la resolución, objeto o propósito

IV. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que --- permitan su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad."

En relación con el artículo anterior, tenemos el artículo 114 del --- mismo Código. El cual dice:

"Art. 114.- Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, a los servidores públicos que ordenen o practiquen visitas domiciliarias o embargos--- sin mandamiento escrito de autoridad -- fiscal competente. Las mismas penas se impondrán a los servidores públicos que realicen la revisión fiscal de mercancías en transporte en lugar distinto a los -- resintos fiscales."

La razón de estas exigencias legales, es que toda orden que se gire -

deberá contener el apoyo legal correspondiente, ya que de no ser así la fiscalización será contraria a derecho.

Es indispensable que de la orden de visita se entregue una copia al visitado.

Si el oficio llegare a tener la sigla P.A. (que puede interpretarse -- por acuerdo, o por ausencia) como antefirma de la autoridad, en este caso -- la orden de visita como acto de autoridad es ilegal violatorio de las garantías constitucionales, ya que el acto no es atribuible a quien lo firma.

Se debe señalar, en el escrito, que el acto fue emitido por una autoridad que tiene existencia jurídica y competencia legal; es decir, que tiene las bases y fundamentos jurídicos que le dan el carácter de autoridad dentro del régimen de derecho, en que toda sociedad civilizada se mueve, y que -- tiene las facultades previstas.

2.- EN LA ORDEN DE VISITA SE EXPRESARÁ EL LUGAR Y EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE HA DE INSPECCIONARSE.

A este respecto los artículos 38 fracción IV, 43 fracción I y 44 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, establecen lo siguiente:

"Art. 38.- Los actos administrati--
vos que se deban notificar deberán ---
tener por lo menos los siguientes re---

quisitos:

I.

II.

III.

IV. *Obtener la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que -- vaya dirigido. Cuando se ignore el --- nombre de la persona a la que va --- dirigido, se señalarán los datos sufi--- cientes que permitan su identificación."*

"Art. 43.- En la orden de visita, además de los requisitos a que se re-- fiere el artículo 38 de este Código, se deberá indicar:

I. *El lugar o lugares donde se deba efectuar la visita. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse al vi-- sitado."*

"Art. 44.- En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, los responsables

solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

I. La visita se realizará en el --- lugar o lugares señalados en la orden - de visita.

II. Si al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la - diligencia, no estuviere el visitado o - su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho - lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora - determinada del día siguiente de recibir la orden de visita; si no lo hicieren, - la visita se iniciará con quien se en- -cuentre en el lugar visitado.

En estos casos, los visitantes al - citar al visitado o su representante, -- podrán hacer una relación de los siste- mas, de libros, registros y demás docu- mentación que integren la contabilidad. Si el contribuyente presenta aviso de - cambio de domicilio, después de recibi- do el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el - anterior, cuando el visitado conserve --

el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita haciendo constar --- tales hechos en el acta que se levante.

Cuando exista peligro de que el -- visitado se ausente o pueda realizar --- maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visita--- dores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.

En los casos en que al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, descubran - bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, - - - captura o transporte deba ser manifes-- tada a las autoridades fiscales o auto-- rizada por ellas, sin que hubiera cum-- plido con la obligación respectiva, los visitantes procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías."

En este caso, los visitantes al dejar citatorio, podrán sacar una relación de los libros y documentos que integren la contabilidad.

Los artículos mencionados establecen que la orden de visita no puede

dirigirse a un sujeto indeterminado, ni omitirse el lugar o lugares posibles en los que se practicará la visita.

Si se ignora el nombre se agregaran datos suficientes que permitan - su identificación.

Debe tenerse en cuenta, que si al presentarse los visitantes al lugar donde deba de practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el visitado o su representante legal los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; sino estuviere se iniciará con quien se encuentre.

Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitantes podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.

Si en la orden de visita se especifica el domicilio del visitado, la diligencia unicamente deberá constreñirse a ese domicilio; el cambio arbitrario de domicilio, será violatorio del artículo 16 Constitucional si se practica en domicilio diferente. Si se quiere practicar la visita en un lugar --- diferente al asentado en la orden, será necesario emitir otra orden en la -- que se precise la ampliación del domicilio.

En caso de que los visitantes procedieran al aseguramiento de la contabilidad del visitado, tendrán que fundar y motivar su proceder, de acuerdo

al artículo 16 Constitucional.

3.- SE MENCIONARÁ EN LA ORDEN EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE PRACTICARÁN LA DILIGENCIA.

Requisito que es señalado por el artículo 43 fracción II del Código Fiscal de la Federación, el cual dice:

"Art. 43.- En la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere - el artículo 38 de este Código, se deberá indicar:

I.

II. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos a su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

La persona designada para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o --- separadamente.

El artículo anterior señala que el beneficiario o empleado público -

que no haya sido mencionado en la orden respectiva deberá de abstenerse de practicar inspección alguna, a menos que quiera incurrir en responsabilidad, inclusive penal, y el acta levantada será considerada ilegal.

La autoridad competente que designe a determinado personal para --- practicar una visita de auditoría, igualmente está en aptitud de sustituir, - aumentar o reducir el número de visitadores en cualquier tiempo, debiendo - notificar al visitado las circunstancias que se presenten.

Se debe señalar si las personas designadas para practicar la visita, la podrán llevar a cabo conjuntamente o separadamente.

Por lo anterior, las actas serán ilegales si no son levantadas por los auditores designados en la orden.

El cambio de personal que practica una visita, se debe de notificar al interesado. Es decir, la autoridad deberá de exhibir ante el sujeto pasivo visitado el oficio en donde conste dicho aumento, asentándose en el acta de auditoría la fecha en que esta ocurra y demás hacerlo constar en el acta de visita al final de la misma.

4.- SE INDICARÁ EN LA ORDEN EL OBJETO QUE SE PERSIGUE CON LA VISITA.

Este requisito lo expresa el artículo 38 fracción III del Código ---- Fiscal de la Federación, que dice:

"Art. 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.

II.

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate."

Al no estar determinado el objeto en la orden de visita, ni el propósito de la diligencia, y su realización quedara al arbitrio de los auditores, se provocaría una violación a las garantías de legalidad señaladas anteriormente en el artículo 16 Constitucional.

5.- LA ORDEN DE VISITA DEBERÁ ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA -- LEGALMENTE.

Este requisito es mencionado por el artículo en cuestión, el cual establece que la orden de visita deberá contener la razón de su emisión y los preceptos legales que faculten a la autoridad fiscal para ordenar y realizar la visita. Con la finalidad de que el visitado conozca los motivos y fundamentos de la determinación, lo cual de causarle agravios puede impugnarla.

La fundamentación y la motivación, deberán constar en el cuerpo de la resolución y no en documento distinto.

6.- LAS DILIGENCIAS SE PRACTICARÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.

Este requisito se establece en el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se transcribe:

"Artículo 13.- La práctica de diligencias por las autoridades fiscales se deberá efectuar en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez. Tratándose de la verificación de bienes y de mercancías en transporte, se considerarán hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.

Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, podrán habilitar los días y horas hábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas

inhábiles. También se podrá continuar en días y horas inhábiles, cuando la consumación tenga por objeto el aseguramiento de la contabilidad o de bienes del particular."

El artículo en estudio señala con toda claridad que las inspecciones se iniciarán y desarrollarán en el período comprendido de 7:30 y 18:00 horas, con la aclaración de que las autoridades fiscales pueden habilitar horas y días inhábiles para práctica de actuaciones determinadas, circunstancia -- que implica necesariamente la existencia de un acuerdo que cubra las formalidades descritas anteriormente, y por supuesto que exista conformidad del contribuyente.

7.- AL INICIARSE LA VISITA LOS AUDITORES SE IDENTIFICARÁN.

Tal requisito se establece en el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 44.- En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

- I.

II.

III. Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita."

La identificación será tanto material como jurídica, es decir que el visitador además de acreditarse como tal ante la persona visitada, el acta que se levante deberá contener los detalles del documento que acredite a los auditores como tales. El propósito es dar a conocer la personalidad del funcionario o autoridad que practica la diligencia.

8.- LA AUDITORÍA COMPRENDRÁ COMO MÁXIMO UN PERÍODO DE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU INICIACIÓN.

Esta exigencia se establece en los artículos 55, 64 y 67 del Código Fiscal de la Federación. Requisitos que a continuación se analizarán:

"Artículo 55.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente - la utilidad fiscal de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la --- iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fis-- cales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier comprobación hasta el momento en que se inicie el -- ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes --- desde el día en que se venció el plazo - para la presentación de la declaración - de que se trate. Lo dispuesto en este -- párrafo no es aplicable a aportaciones - de seguridad social.

II. No presente los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al - cumplimiento de las disposiciones fiscales.

III. Se dé alguna de las siguientes irregularidades:

a) Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más del 3% sobre los declarados en el ejercicio.

b) Registro de compras, gastos o --- servicios no realizados o no recibidos.

c) Omisión o alteración en el re--- gistro de existencias que daban figurar --- en los inventarios, o registren dichas --- existencias a precios distintos de los de costo, siempre que en ambos casos, el --- importe exceda del 3% del costo de los inventarios.

IV. No cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no ---- lleven el procedimiento de control de - los mismos, que establezcan las disposi- ciones fiscales.

V. Tengan la obligación de utilizar- las máquinas registradoras de comproba- ción fiscal que les haya proporcionado - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y no lo hagan o las destruyan, alteren o - impidan el propósito para el que fueron

proporcionadas.

VI. Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.

La determinación presuntiva que se refiere este artículo, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar."

"Artículo 64.- Las autoridades fiscales, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, respecto de contribuciones que se pagan mediante declaración periódica formulada por los contribuyentes, procederán como sigue para determinar contribuciones omitidas:

I. Determinarán, en primer lugar, las contribuciones omitidas en los ejercicios terminados en 1990, 1991, 1992 y 1994, por los que se hubiera o debió haber sido presentada la declaración, a más tardar el día anterior a aquél en que se ejerzan las facultades de comprobación, así contribuciones correspondientes al período transcurrido entre la fecha de terminación del último

ejercicio y el momento en que se ejerzan las citadas facultades.

Si se tratare de contribuyentes cuyos estados financieros hubieran sido -- dictaminados por contador público autorizado, se considerará como último ejercicio, aquel de doce meses por el que se haya presentado el último dictamen, salvo que hubieran transcurrido cuando --- menos doce meses desde que presentó --- dicho dictamen sin haber presentado --- otro. En estos casos la determinación--- también podrá abarcar los meses posteriores a la presentación del último ---- dictamen. Lo dispuesto en este párrafo - se aplicará también a un ejercicio ---- irregular, siempre que el ejercicio regular inmediato anterior también esté dictaminado.

II. Al comprobarse que durante el - periodo a que se refiere la fracción --- anterior se omitió la presentación de la declaración del ejercicio de alguna --- contribución, o que el contribuyente --- incurrió en alguna irregularidad, se podrán determinar, en el mismo acto o con

posterioridad, contribuciones omitidas -- correspondientes a ejercicios anteriores, -- sin más limitación que lo dispuesto en -- el artículo 67 de este Código, inclusive -- las que no pudieron determinar con ---- anterioridad, por la aplicación de este -- artículo.

Las irregularidades a que se refiere esta fracción son:

a) Omisión en el pago de participación de utilidades a los trabajadores -- de acuerdo con la utilidad fiscal declarada.

b) Efectuar compensación o acreditamiento improcedente contra contribuciones a su cargo, u obtener también en forma improcedente la devolución de -- contribuciones, por más del 3% sobre el total de las declaradas.

c) Omisión en el pago de contribuciones por más del 3% sobre el total --- retenido o que debió retenerse.

d) Omisión en el entero de la contribución de que se trate por más del 3% -- sobre el total retenido o que debió re-- tenerse.

e) Cuando se dé alguno de los supuestos a que se refiere el artículo --- 55 de este Código.

f) No solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes cuando se esté obligado a ello o no presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal o hacerlo extemporáneamente, salvo ---- cuando se presenten en forma espontánea. Se considerará que se incurrió en la --- irregularidad señalada en este inciso,--- aun cuando los supuestos mencionados en el mismo hubiesen ocurrido en ejercicios o períodos distintos a los que se refiere la fracción I de este artículo.

g) Proporcionar en forma equivocada u omitir la información correspondiente al valor de los actos o actividades realizadas en cada entidad federativa -- cuando tengan establecimientos en dos o más entidades, siempre que la omisión o alteración exceda en más del 3% de --- las cantidades que debieron proporcio--- narse de acuerdo con las actividades --- realizadas.

h) Consignar información o datos ---

falsos en los estados de resultados ----
reales del ejercicio que se presenten --
para solicitar reducción de los pagos---
provisionales, o en los informes acerca--
del movimiento efectivo en caja y tan--
cos, cuando se solicita el pago a pla---
zos ya sea diferido o en parcialidades.

Siempre se podrá volver a determinar
contribuciones omitidas correspondientes
al mismo ejercicio, cuando se comprue--
ben hechos diferentes.

Si se incurre en alguna de las irre-
gularidades señaladas en esta fracción, -
se podrá incluso, determinar contribucio-
nes omitidas distintas aquéllas en que--
se cometió la irregularidad, aun cuando
correspondan a ejercicios anteriores.

Cuando las autoridades fiscales que
ejercen sus facultades de comprobación
sean competentes para revisar a los ---
contribuyentes exclusivamente respecto--
de determinadas contribuciones, se con--
siderarán cometidas la irregularidades a
que se refiere los incisos b), c) y d)---
de esta fracción, aun cuando los porcien-
tos señalados en dichas fracciones se --

refieran solamente a las contribuciones en relación a las cuales tenga competencia la autoridad fiscal de que se trate.

También se considerarán irregularidades para los efectos de esta fracción, -- las omisiones de ingresos o las deduc-- ciones en exceso, en que incurran los -- socios o accionistas en operaciones con la persona moral de que se trate.

III. Aun cuando se presenten declaraciones complementarias después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación por las autoridades --- fiscales o las formas de corrección de-- la situación fiscal a que se refieren los artículos 58 y 76, se podrán determinar contribuciones omitidas por los ejercicios anteriores.

IV. Las declaraciones complementa-- rias o las formas de corrección de la -- situación fiscal a que se refieren los -- artículos 58 y 76, correspondientes a --- periodos anteriores a los señalados en -- la fracción I, podrán ser motivo de ---- determinación de contribuciones en ---- cualquier tiempo por los que hace a los

conceptos que se hubieren modificado.

V. Las contribuciones retenidas o -- que debieron retenerse podrán ser determinadas en cualquier tiempo, aun cuando en el último ejercicio sujeto a fiscalización no se determinen contribuciones o -- no se encuentren irregularidades a que--- se hace referencia la fracción II de este artículo.

VI. Si en el periodo a que se refiere la fracción I, el contribuyente hubiera incurrido en las irregularidades a que se hace referencia en la fracción II, se --- podrán hacer las modificaciones a que -- se haya lugar por los ejercicios anteriores, aun cuando las mismas no den lugar al pago de contribuciones.

VII. No obstante lo dispuesto en la fracción I de este artículo, las autori-- dades fiscales siempre podrán determinar contribuciones por un periodo menor del que se señala en dicha fracción.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a la determinación de contri-- buciones realizadas por las autoridades -- fiscales, que derive de la revisión de la

cuenta pública federal efectuada por la Contaduría Mayor de Hacienda, a aportaciones de seguridad social, contribuciones sobre ingresos provenientes y deducciones efectuadas en el extranjero o que se causen por la importación de bienes, al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; ni respecto de las deducciones por creación o incremento de reservas de pasivo cuando los pagos correspondientes se efectúen en ejercicios posteriores a aquél en que se hizo la deducción, así como de los ejercicios en que se incurrió en pérdidas para efectos del impuesto sobre la renta, cuando dichas pérdidas se disminuyen total o parcialmente, en el ejercicio respecto del cual se ejercen las facultades de comprobación; no siendo aplicable, incluso en el ejercicio inmediato anterior a aquél en que se incurrió en pérdida, cuando está se disminuya en dicho ejercicio. Tampoco es aplicable lo previsto en este artículo a las instituciones que se encuentren sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de la Co-

misión Nacional de Seguros y Fianzas, --
ni a la determinación de contribuciones--
que efectúen las autoridades fiscales a --
cargo de los socios o accionistas por la
irregularidades a que se refiere el último
párrafo de la fracción II de este artícu-
lo, así como por dividendos señalados --
en las fracciones IV, V, VI y VII del --
artículo 120 de la Ley del Impuesto so--
bre la Renta.

Lo dispuesto en este artículo tam-
co será aplicable en el ejercicio de ---
liquidación de las sociedades, cuando se
haya presentado el aviso de suspensión -
de actividades o cuando en los ejerci--
cios de doce meses a que se refiere la
fracción I de este artículo, el contribu-
yente no hubiera realizado sus activida-
des en forma ordinaria.

No se formulará querrela ni se ----
impondrán multas por omisión en el ---
pago de contribuciones, cuando éstas no-
puedan determinarse en virtud de lo --
dispuesto por este artículo.

Lo establecido en este artículo no --
limita el ejercicio de las facultades de

comprobación de las autoridades fiscales."

"Artículo 67.- Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por --- infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:

I. Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. En estos casos las facultades se extinguirán por ejercicios completos, -- incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exhibición de obligaciones -- distintas de la de presentar la declaración del ejercicio. No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a -- computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presentan, por lo que -- hace a los conceptos modificados en --- relación a la última declaración de --- esa misma contribución en el ejercicio.

II. Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.

III. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el registro federal de contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios en que no se presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas; en este último caso el plazo de diez años se computará a partir--

del día siguiente a aquél en que se --
debió haber presentado la declaración --
del ejercicio. En los casos en que pos--
teriormente el contribuyente en forma -
espontánea presente la declaración omi-
tida y cuando ésta no sea requerida, el
plazo de cinco años, sumado al tiempo -
transcurrido entre la fecha en que debió
presentarse la declaración omitida y la
fecha en que se presentó espontáneamente,
exceda de diez años. Para los efectos de
este artículo las declaraciones del ejer-
cicio no comprenden las de pagos provi-
sionales.

En los casos de responsabilidad soli-
daria a que se refiere el artículo 26 --
fracción III de este Código, el plazo --
será de tres años a partir de que la ---
garantía del interés fiscal resulte insu-
ficiente.

El plazo señalado en este artículo -
no está sujeto a interrupción y sólo se -
suspenderá cuando se ejerzan las faculta-
des de comprobación de las autoridades -
fiscales a que se refieren las fracciones

III y IV del artículo 42 o cuando se --
interponga algún recurso administrativo
o juicio.

El plazo de caducidad que se suspen-
de con motivo del ejercicio de las fa--
cultades de comprobación antes menciona-
das inicia con la notificación de su ---
ejercicio y concluye cuando se notifique
la resolución definitiva por parte de la
autoridad fiscal. La suspensión a que se
refiere este párrafo estará condicionada
a que cada seis meses se levante cuando
menos un acta parcial o final, o se ---
dicte la resolución definitiva. De no --
cumplirse esta condición se entenderá -
que no hubo suspensión.

En todo caso, plazo de caducidad --
que se suspende con motivo del ejerci--
cio de las facultades de comprobación,--
adicionado con el plazo por el que no--
se suspende dicha caducidad, no podrá -
exceder de diez años.

Las facultades de las autoridades --
fiscales para investigar hechos constitu-
tivos de delitos en materia fiscal, no -

se extinguirán conforme a este artículo.

Los contribuyentes, transcurridos --- los plazos a que se refiere este artículo, podrán solicitar se declare que se han --- extinguido las facultades de las autoridades fiscales."

Como se observa los artículos citados establecen las facultades de --- las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias las cuales caducan, en un plazo de 5 años, no sujeto a interrup--- ción y si a suspensión, cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio.

El referido plazo, empezará a correr a partir del día siguiente a --- aquél en que se presentó o debió presentarse la declaración del ejercicio --- fiscal, cuando se tenga obligación de hacerlo o del día siguiente a aquel en que se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que cones--- ponda a una contribución, que no se calcule por ejercicios a partir de que --- se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas --- mediante declaración. Por lo que las auditorías que se practiquen deberán --- abarcar el último ejercicio fiscal del visitado, salvo que alguno de los su--- puestos lo hagan incurrir en irregularidades, entonces la autoridad fiscal --- podrá determinar contribuciones omitidas hasta por los cuatro ejercicios an--- terios (1 año anterior obligatorio, más los 4 determinan los 5 años exigidos), que es el límite máximo que tiene legalmente.

La irregularidades que dan pie a la ampliación de una auditoría a - ejercicios anteriores, son los siguientes:

a) Omisión en el pago de participaciones de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la utilidad fiscal declarada.

b) Efectuar compensación o acreditamiento improcedente contra contribuciones a su cargo u obtiene en forma también improcedente la devolución - de contribuciones, por más del 5% sobre el total de las causadas.

c) Omisión por más del 5% sobre el total de contribuciones causadas--- por adeudo propio.

d) Omisión que por más del 5% sobre el total de las contribuciones --- retenidas o que debieron retenerse.

e) Cuando se presenta alguna de las causales de determinación presuntiva de la utilidad fiscal, por ejemplo: irregularidad en la contabilidad.

f) No solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando se esté obligado a ello o no presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal o hacerlo espontáneamente, salvo cuando se presenten en forma espontánea, se considerará que se incurrió en la irregularidad señalada, aun cuando - los supuestos mencionados en el mismo hubiesen incurrido en ejercicios a --- periodos distintos del último ejercicio.

g) Proporcionar en forma equivocada, u omitir la información correspondiente al valor de los actos o actividades realizadas en cada entidad --- federativa, cuando tengan establecimientos en dos o más entidades, siempre - que la omisión o alteración exceda en más del 5% de las cantidades que obtuvieron de acuerdo con las actividades realizadas.

h) Consignar información o datos falsos en los estados de resultados estimados del ejercicio que se presente para solicitar reducción de los pagos provisionales o en los informes acerca del movimiento del electivo en caja y bancos, cuando se solicite el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades.

Las facultades de comprobación se limitan únicamente por la caducidad.

Cuando se presenten irregularidades que den origen a que la autoridad pueda revisar ejercicios fiscales anteriores al último deberá fundar y motivar su actuación.

9.- LA AUDITORÍA SE EFECTUARÁ EN PRESENCIA DEL AUDITADO O PERSONAS AUTORIZADAS.

Este requisito lo señala el artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación, el cual dice:

"Artículo 44.- En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades -

fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

I.

II. Si al presentarse los visitados al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

En este caso, los visitadores al citar al visitado o su representante, podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros, y demás documentación que integren la contabilidad. Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio, después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se re-

quiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten.

Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitantes podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.

En los casos en que al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitantes procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.

El anterior artículo señala que las auditorías se entenderán con el propietario o encargado del establecimiento, pero si se trata de una sociedad, la visita, se entenderá con el representante legal o persona autorizada.

La diligencia se llevará a cabo con persona distinta al contribuyente o

responsable, si éste, previo citatorio para que espere a los visitantes a la hora y fecha señalados, no se encuentre en el lugar indicado. Más aún, la revisión no podrá llevarse a cabo con un menor de edad, velador o cualquier otro individuo incapacitado legalmente para proporcionar la documentación, correspondencia y otros datos que le soliciten.

Si el día y hora señalados para llevar a cabo una visita no se encuentra el interesado o su representante, la visita se iniciará con quien se encuentre.

En el caso de que la visita no se entienda con el visitado, se deberá asentar en un acta circunstanciada, asentar el caso.

Si se da la circunstancia de que el visitado afirme que la auditoría se entendió con una persona que no es el encargado o representante del negocio - le corresponderá probarlo.

10.- EN LA VISITA INTENDRÁN DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR EL VISITADO Y EN SU AUSENCIA O NEGATIVA, LOS DESIGNARÁ LA AUTORIDAD QUE LA PRÁCTIQUE.

Tal situación la establece el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Artículo 44.- En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades

des fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

I.

II.

III. Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitantes que en ella interwengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se está llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su

negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

En el acta de verificación deberá señalarse en forma circunstanciada que los auditores pidieron al visitado o su representante que designará a los dos testigos, y en su caso, que se negó a ello y por lo tanto que los visitadores procedieron a señalarlos. De igual manera se hará cuando los testigos designados no aceptaran servir como tales.

El hecho de que los visitadores sean sustituidos por cualquier razón no llevará a la invalidez del acta.

11.- EL VISITADO DEBERÁ PROPORCIONAR Y MANTENER A DISPOSICIÓN DE LOS AUDITORES, DURANTE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, SUS LIBROS, DOCUMENTOS Y OTROS EFECTOS.

Esta obligación del contribuyente visitado se establece en el artículo 45 del multicitado Código, el cual señala:

"Artículo 45.- Los visitados, sus representantes, o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio --

fiscal, están obligados a permitir a los visitantes designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten en cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitantes podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que se levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, deberán poner a disposición de los visitantes el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita.

Está permitido que los auditores recojan la contabilidad o papeles

para poder examinarla en las oficinas fiscales, en los casos siguientes:

a) Cuando el visitado, su representante o quien se encuentre en el -- lugar de la visita se niegue a recibir la orden.

b) Cuando los sistemas de contabilidad, registros o libros sociales no estén sellados, cuando deben de estar.

c) Cuando se encuentre un doble juego de libros de contabilidad con -- distinto contenido.

d) Cuando se lleven dos o más libros contables con distinto contenido.

e) Por no haberse presentado las declaraciones periódicas a quien -- obligar las disposiciones fiscales, por el periodo a que se refiere la visita.

f) Cuando haya discrepancia entre lo asentado en las declaraciones o demás documentos presentados por el contribuyente, con los datos anotados en la contabilidad; cuando los actos o actividades del visitado no aparezcan contabilizados dentro del plazo legal o cuando se den falsos o amparen operaciones inexistentes.

g) Cuando se alteren los sellos o marcas oficiales colocados por los auditores.

h) Cuando el visitado sea emplazado a huelga o suspensión de labores. En este caso sólo podrán recoger la contabilidad dentro de las 45 horas anteriores al inicio del acontecimiento.

i) Cuando el visitado se oponga a que los auditores tengan acceso a los lugares mientras se realiza la visita o no pongan a su disposición la contabilidad, correspondencia o contenido de cajas de valores.

De recogerse la contabilidad, los visitadores deberán levantar el acta respectiva, cumpliendo con los requisitos legales correspondientes.

También puede ocurrir que las autoridades fiscales soliciten de los -- contribuyentes, responsables solidarios, terceros, informes, datos o documentos, o pidan la presentación de la contabilidad fuera de una visita domiciliaria. En tal situación se procederá a:

a) La solicitud se notificará a la persona a quien va dirigida en el domicilio señalado para efectos fiscales.

b) Se indicará lugar y plazo para rendir los informes o documentos.

c) La persona a quien se dirigió la solicitud o su representante deberá proporcionar los informes o documentos requeridos (artículo 48 del mismo Código).

Los plazos para proporcionar los datos, informes o documentos serán -

los siguientes:

- a) Los libros y registros que formen parte de la contabilidad, solicitados en el curso de una visita se deberán de proporcionar de inmediato.
- b) Seis días cuando las pruebas sean de las que el contribuyente deba tener en su poder y se le soliciten durante el desarrollo de su visita.
- c) Quince días, en los demás casos, pudiéndose ampliar por las autoridades fiscales por más de diez días más cuando amerite la situación (artículo 53 del Código en cuestión).

Cuando se secuestre la documentación del causante debe de indicarse en el acta el motivo; la actuación de los auditores debe de fundarse y motivarse legalmente, ya que de omitir tal circunstancia se violará el artículo 16 Constitucional.

Los datos obtenidos para la investigación indirecta con terceros, tendrá valor probatorio cuando se deriven de la visita practicada y no de una distinta, es decir, si es una visita distinta además, medie entre ambos una diferencia de tres años, dichos resultados no pueden considerarse válidos y, en consecuencia las resoluciones que se apoyen en dichos datos deben declararse nulos.

12.- AL CONCLUIR LA VISITA SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA.

El artículo 46 fracción I de nuestro Código Tributario señala esta --- obligación en los términos siguientes:

"Art. 46.- La visita en el domicilio se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I. De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Asimismo, se determinarán las consecuencias legales de tales hechos u omisiones, las -- que se podrán hacer constar en la misma acta o documento por separado. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba-- de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado."

El artículo anterior señala que los visitadores harán constar detalladamente en el acta que levanten, los hechos u omisiones observados y demás elementos necesarios para constatar si el visitado ha cumplido o no con sus obli-

gaciones fiscales.

La finalidad es que las autoridades fiscales puedan estar en aptitud -- legal para dictar las resoluciones que procedan y el visitado pueda hacer va-- lter sus defensas.

No es necesario fundar y motivar legalmente los actos de auditoría,--- puesto que no constituyen resoluciones fiscales pero esto no las excluye de -- las exigencias de que estén plenamente circunstanciadas.

Va que con base en ella la autoridad puede emitir resoluciones y el-- visitado hacer valer sus defensas para desvirtuar los hechos que fueron descu-- biertos durante la visita y consignados posteriormente en los actos.

Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimien-- to de las disposiciones fiscales o sobre la situación financiera del visitado, - no constituye una resolución fiscal.

Por último los actos de la visita domiciliaria no constituyen una reso-- lución fiscal; ya que estas serán emitidas posteriormente, con base en los he-- chos u omisiones consignados en los actos relativos y con fundamento en los -- preceptos legales aplicables, por las autoridades encargadas de realizar el --- contenido de las mismas y de dictar la resolución pertinente.

13.- EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTE DEBERÁ SER ---- FIRMADA POR LOS VISITADORES, TESTIGOS Y EL VISITADO, EN SU CASO.

El artículo 46 fracción VI de nuestra ley tributaria establece:

"Art. 46.- La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I.

II.

III.

IV.

V.

VI. Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada el día siguiente, si no se presentare en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitantes que hayan intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto ---

afecte la validez y el valor probatorio de la misma."

La anterior fracción del artículo 46 encierra la idea de que el acta final deberá ser firmada por cualquiera de los visitadores que hayan intervenido en auditoría y los testigos, en la inteligencia de que se dejará copia del acta al visitado.

Existe, a veces, la duda de que la copia de una acta de visita practicada por la auditoría administrativa, que se deje en poder del visitado, y -- el original de la misma acta, sea la misma; entonces prevalece la copia, --- porque se presume que el original pudo ser alterado por la autoridad añadiendo a ésta datos que no aparecen contenidos en la copia que se entregó al -- particular al término de la diligencia.

Los anexos que los auditores elaboran, sólo se considerarán que forman parte del acta si se entregan al visitado una copia de éstos y estarán firmados por todas la personas que intervienen en la visita; es así como el acta y demás papeles integran un solo acto jurídico.

14.- EN EL CASO DE QUE SE LEVANTEN ACTAS PARCIALES O COMPLE_ MENTARIAS, DEBERÁN SATISFACER LAS MISMAS FORMALIDADES INDICADAS PARA EL ACTA FINAL.

Este punto lo señala el artículo 46 en su fracción IV, que establece:

"Art. 46.- La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I.

II.

III.

IV. Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita o después de concluida. Formulada la liquidación, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en las actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que conozcan de terceros. En la última acta parcial

que al efecto se levante se hará men--
ción expresa de tal circunstancia y ---
entre ésta y el acta final, deberán ---
transcurrir cuando menos quince días -
durante los cuales el contribuyente po-
drá presentar los documentos, libros o
registros que desvirtúen los hechos u -
omisiones.

Se tendrán por consentidos los he--
chos consignados en las actas a que --
se refiere el párrafo anterior, si antes
del acta final el contribuyente no ---
presenta los documentos, libros o regis-
tros de referencia o no señala lugar en
que se encuentre, siempre que éste sea
el domicilio fiscal o el lugar autori--
zado para llevar la contabilidad."

Las actas complementarias se pueden levantar en el desarrollo de una visita o después de concluida.

El artículo 16 Constitucional menciona la necesaria elaboración de una acta circunstanciada, por parte de la autoridad administrativa que practique una visita domiciliaria y cumplir con las exigencias de la ley secundaria.

Para complementar este acierto de ley, el artículo 5 del mismo Código

establece que: "las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta."

15.- PUEDEN LEVANTARSE ACTAS EN LAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

El artículo 46 fracción V, dice:

"Art. 46.- La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I.

II.

III.

IV.

V. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso deberán notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se -

entiende la diligencia."

El artículo menciona la opción de continuar o concluir las facultades de comprobación en las oficinas de las autoridades fiscales. Tal supuesto --- deberá hacerse del conocimiento de la persona con quien se entiende la --- diligencia, ya que de no ser así el acta será ilegal al no reunir las formalidades establecidas en el artículo 16 Constitucional y 46 fracción I del --- Código Fiscal de la Federación.

16.- MEDIDAS QUE PUEDEN TOMARSE EN EL CASO DE QUE LOS --- CONTRIBUYENTES SE OPONGAN U OBSTACULICEN UNA VISITA.

El artículo 40 del Código Fiscal Federal señala esas medidas, que --- son:

"Art. 40.- Cuando los contribuyen--- tes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las autoridades fiscales, éstos podrán indistintamente:

I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código.

III. Solicitar a la autoridad compe-

tente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

El ejercicio de las medidas de apremio, particularmente la imposición de multas, no releva a la autoridad de fundamentar y motivar debidamente su actuación.

17.- COLABORACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES FISCALES.

El artículo 44 fracción IV del Código Fiscal señala esta colaboración al decir:

"44.- En los casos de visita en el domicilio fiscal las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

I.

II.

III.

IV. Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes, para que continúen una visita iniciada por aquellas notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores. Po-

*drán también solicitarles practiquen --
otras visitas para comprobar hechos re--
lacionados con la que estén practicando."*

*Cuando la autoridad fiscal esté practicando una visita domiciliaria, -
podrá solicitar el auxilio de otra que sea competente para continuar una --
visita iniciada, notificando al visitado la sustitución. También podrán con--
tinuar, la actividad de comprobación, que estuvo practicando la autoridad de
origen.*

**18.- ASEGURAMIENTO DE CONTABILIDAD, CORRESPONDENCIA O --
BIENES RELACIONADOS CON LA VISITA.**

El artículo 46 fracción III del Código en análisis, considera:

*"Art. 46.- La visita en el domicilio
fiscal se desarrollará conforme a las --
siguientes reglas:*

I.

II.

*III. Durante el desarrollo de una -
visita los visitadores a fin de asegurar
la contabilidad, correspondencia o bie-
nes que no estén registrados en la con-
tabilidad, podrán indistintamente, sellar
o colocar marcas en dichos documentos,*

bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como --
dejarlos en calidad de depósito al vi--
sitado o a la persona con quien se en--
tienda la diligencia previo inventarlo
que al efecto formulen. En caso de que
algún documento que se encuentre en
los muebles, archiveros u oficinas que
se sellen, sea necesario al visitado ---
para realizar sus actividades, se le ---
permitirá extraerlo ante la presencia -
de los visitadores, quienes podrán sacar
copias del mismo."

Los sellos o marcas en documentos son colocados con el ánimo de ase--
gurar la contabilidad, y pueden también dejarse en calidad de depósito con -
el visitado.

El artículo 113 del mismo Código señala que la persona que actúe ---
dolosamente, altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficia--
les colocados con fines fiscales o impida que se logre el propósito para el--
que fueron colocados, comete el delito de rompimiento de sellos oficiales, y--
la pena a la que se hará acreedor será entre 3 meses a 6 años de prisión.

Cometiéndose, entonces así, el delito de alteración o destrucción de---
sellos oficiales.

2.2.2. REGLAMENTACIONES.

Los preceptos reglamentarios son normas de carácter general, por lo -- que al realizar los actos de fiscalización, los auditores deberán sujetarse a ellos. Las disposiciones reglamentarias son:

- 1.- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 2.- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 3.- Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.
- 4.- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- 5.- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Mención importante merecen los boletines publicados por la Comisión-- de Normas y Procedimientos de Auditoría, los cuales tienen carácter normativo obligatorio para los auditores.

Estos señalan los requisitos esenciales para la práctica de una auditoría, por ser considerados importantes, tanto para los auditores como para el -- contribuyente, es necesario su análisis.

A continuación se señalan los principales boletines que dan seguimiento a la auditoría:

BOLETIN A

CARACTER Y OBLIGATORIEDAD DE LOS BOLETINES
DE LA COMISION

La Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría tiene el carácter de Normativa, por lo que cuenta con un procedimiento especial para dar aprobación y vigencia a los procedimientos emanados por la propia Comisión-

Los objetivos principales de la Comisión son:

1. Determinar las normas de auditoría y pronunciamientos normativos a que deberá sujetarse el contador público independiente que emita dictámenes para terceros, con el fin de confirmar la veracidad, pertinencia o relevancia y suficiencia de información de su competencia.

2. Determinar procedimientos de auditoría para el examen de los estados financieros que sean sometidos a dictamen de contador público.

3. Determinar procedimientos a seguir en cualquier trabajo de auditoría, en sentido amplio, que lleve a cabo el contador público cuando actúa en forma independiente.

Hacer las recomendaciones de índole práctica que resulten necesarias

como cumplimiento de los pronunciamientos técnicos emitidos por la propia Comisión, teniendo en cuenta las situaciones particulares que con mayor frecuencia se presentan a los auditores en la práctica de la profesión.

El objetivo de este boletín es dar a conocer el carácter normativo y el grado de obligatoriedad que tienen diferentes declaraciones de la Comisión expresada a través de sus boletines.

Pronunciamientos relativos al carácter de las declaraciones de la Comisión:

1o. Las declaraciones de la Comisión se clasifican de la siguiente -- forma:

- a) Normas de Auditoría.
- b) Pronunciamientos Normativos.
- c) Procedimientos de Auditoría.
- d) Definiciones, conceptos e interpretaciones.
- e) Otras declaraciones.

2o. Las Normas de Auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y la información que rinde como resultado de dicho trabajo.

3o. Los Pronunciamientos Normativos son aquellas disposiciones, expresamente declaradas como normativas, en que se aclaran, explica, amplían o aplican circunstancias generales o concretas de las propias normas de auditoría

40. Los Procedimientos de Auditoría son el conjunto de técnicas de -- investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias examinadas, mediante las cuales el contador público obtiene las bases necesarias para fundamentar su opinión.

50. Las Definiciones y Conceptos son las explicaciones del sentido en que se usan las expresiones y vocablos en la terminología técnica de la --- contaduría pública.

60. Otras declaraciones son los medios a través de los cuales la ---- Comisión da a conocer políticas, programas, estudios, ejemplos, guías, etc.

70. Tienen carácter obligatorio:

- a) Las Normas de Auditoría.
- b) Los Pronunciamientos Normativos.

80. Los Pronunciamientos de Auditoría son recomendados por la Comisión deben ser explicados en la realización del trabajo de auditoría. Esta---- explicación debe hacerse a juicio del auditor, de acuerdo con las circunstancias, teniendo presente que el apartarse de ellos sin una razón justificada -- constituye una falta de cumplimiento con las normas relativas a la ejecución del trabajo.

Este boletín entra en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Nacional Directivo del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

BOLETIN B-01

DOCUMENTACION DE LA AUDITORIA

Para los propósitos de este boletín, el concepto documentación se --- refiere a los papeles de trabajo preparados por el auditor, y aquellos que le fueron suministrados por su cliente o por terceras personas, y que conservó - como parte del trabajo practicado.

El objetivo de este boletín es ampliar el concepto básico de papeles - de trabajo en cuanto a su forma, contenido, propiedad, custodia y confidencia_ lidad.

Los papeles de trabajo representan una ayuda en la planeación, ejecu- ción, supervisión y revisión del trabajo, y proporcionan la evidencia necesaria que respalda la opinión del auditor.

Los pronunciamientos normativos de este boletín son:

1o. Los papeles de trabajo deben contener la evidencia de la planea-- ción llevada a cabo por el auditor, la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría aplicados y de las conclusiones alcanzadas.

2o. Los papeles de trabajo deben ser completos y lo suficientemente detallados de manera que un auditor experimentado pueda lograr un entendi--

miento global de la auditoría.

La cantidad de documentación es asunto de juicio profesional, dado que no es necesario ni práctico que el auditor documente en sus papeles de ----- trabajo todas las observaciones, consideraciones o conclusiones alcanzadas.

3o. Los papeles de trabajo deberán estar diseñados y organizados en -- forma tal que permitan satisfacer las necesidades y objetivos particulares de cada auditoría.

4o. Normalmente el auditor acuerda con su cliente que éste se encargue de preparar cédulas, análisis y otros papeles con objeto de hacer su ---- trabajo con mayor eficiencia. En estos casos el auditor deberá satisfacerse -- de que los papeles de trabajo fueron adecuadamente preparados.

5o. Los papeles de trabajo deberán contener todos los asuntos significativos que requieran de juicio profesional del auditor, así como su conclusión sobre los mismos.

Como parte de los papeles de trabajo, generalmente se incluye, entre otra información:

a) Extractos o copias de asambleas de accionistas, sesiones del consejo de administración, contratos y otros documentos legales importantes.

b) Información respecto a la estructura organizacional y legal de la --

entidad.

- c) Evidencia del proceso de planeación y programación de auditoría.
- d) Evidencia del estudio y evaluación del sistema contable y de control interno, la que puede estar referida a cuestionarios, diagramas de flujo, memoranda descriptivos o una combinación de estos métodos.
- e) Análisis de transacciones y saldos.
- f) Análisis de tendencias y razones financieras significativas.
- g) Registro de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría aplicados.
- h) Evidencia de que el trabajo llevado a cabo fue supervisado y revisado.
- i) Indicación respecto a quién aplicó los procedimientos de auditoría y en qué fecha fueron aplicados.
- j) Comunicaciones con otros auditores, expertos y otros terceros involucrados.
- k) Cartas o documentos relativos a asuntos de auditoría comunicados o discutidos con cliente, incluyendo los términos del trabajo y debilidades im-

portantes en el control interno contable.

l) Declaraciones recibidas por el cliente.

m) Conclusiones de la revisión, incluyendo la resolución y tratamiento dado a las excepciones y asuntos poco usuales, detectados en la aplicación de los procedimientos de la auditoría.

n) Copia de la información financiera examinada y de los informes de auditoría correspondientes.

En los casos de auditorías recurrentes, algunos de los papeles de trabajo pueden clasificarse como archivos de carácter permanente, por contener información importante para el desarrollo de futuras revisiones, a diferencia de los archivos ordinarios que contienen datos que se relacionan básicamente con la auditoría de un solo periodo.

60. Los papeles de trabajo son propiedad del auditor, y a petición -- expresa podrá poner a disposición de su cliente partes o extractos de los --- mismos sin que éstos constituyan un sustituto de los registros contables.

70. El auditor deberá adoptar los procedimientos necesarios para --- asegurar la custodia y confidencialidad de los papeles de trabajo. y deberá - conservarlos por el tiempo que sea necesario con objeto de satisfacer las --- necesidades de su práctica y cualquier requerimiento legal o profesional.

BOLETIN C

NORMAS DE AUDITORIA.

Las normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo.

1o. *Las normas de auditoría se clasifican en:*

- a) Normas personales.*
- b) Normas de ejecución del trabajo.*
- c) Normas de información.*

Las normas personales se refieren a las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone, un trabajo de este tipo. Dentro de estas normas existen cualidades que el auditor debe tener preadquiridas antes de poder asumir un trabajo profesional de auditoría y cualidades que debe mantener durante el desarrollo de toda su actividad profesional.

2o. *El trabajo de auditoría, cuya finalidad es la rendir una opinión profesional independiente, debe ser desempeñado por personas que, teniendo título profesional legalmente expedido y reconocido, tengan entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional como auditores.*

3o. el auditor está obligado a ejercitar cuidado y diligencia razonables en la realización de su examen y en la preparación de su dictamen o informe.

4o. El auditor está obligado a llevar una actitud de independencia--- mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

En cuanto a las normas de ejecución de su trabajo se señala que el auditor está obligado a ejecutar su trabajo con diligencia y cuidado. Aún --- cuando es difícil definir lo que en cada tarea pueda representar un cuidado y diligencias adecuados, existen ciertos elementos que por su importancia, --- deben ser cumplidos. Estos elementos básicos, fundamentales en la ejecución - del trabajo, que constituyen la especificación particular, por lo menos al --- mínimo indispensable, de exigencia de cuidado y diligencia, son los que --- constituyen las normas denominadas de ejecución del trabajo.

5o. El trabajo de auditoría debe ser planeado adecuadamente y, si se usan ayudantes, éstos deben ser supervisados en forma apropiada

6o. El auditor debe efectuar un estudio y evaluación adecuados del--- control interno existente, que le sirvan de base para determinar el grado de - confianza que va a depositar en él; asimismo, que le permita determinar la - naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de --- auditoría.

7o. Mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera pa-

ra suministrar una base objetiva para su opinión.

8o. El informe o dictamen debe reunir ciertas normas que regulen la -- calidad de éste y esas normas son: el nombre del contador público quede asociado con estados o información financiera; deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con dicha información, su opinión -- sobre la misma y en su caso, las limitaciones importantes que hayan tenido -- su examen, las salvedades que se deriven de ellas o todas las razones de importancia por las cuales expresa una opinión profesional a pesar de haber -- hecho un examen de acuerdo con las normas de auditoría.

9o. El auditor al opinar sobre los estados financieros, debe observar -- que:

- a) Fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad.
- b) Dichos principios fueron aplicados sobre bases consistentes.
- c) La información presentada en los mismos y en las notas relativas, -- es adecuada y suficiente para su razonable interpretación.

VIGENCIA.

Este boletín entra en vigor y debe ser aplicado en forma obligatoria, -- a partir del 1o. de Junio de 1979, fecha de su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

BOLETIN E-01

PLANEACION Y SUPERVISION DEL TRABAJO DE AUDITORIA

Pronunciamientos normativos relativos a la planeación de la auditoría:

1o. Para planear adecuadamente el trabajo de auditoría el auditor ---
debe conocer:

a) Los objetivos, condiciones y limitaciones del trabajo concreto que
se va a realizar.

b) Las características particulares de la empresa cuya información --
financiera se examina, incluyendo dentro de este concepto las características
de operación, sus condiciones jurídicas y el sistema de control interno exis--
tente.

La planeación de una auditoría puede verse afectada dependiendo del
fin específico del trabajo a realizar; por ejemplo la adquisición de un nego-
cio, la solicitud de un crédito bancario, la realización de una emisión de --
obligaciones, etc.

El conocimiento de las características de operación se refiere tanto a
las normales (productivas, comerciales y financieras) que constituyen el ---
objeto propio de la empresa, así como a las marginales o extraordinarias.

Las condiciones jurídicas de una empresa se refieren a: los documentos legales que conforman su personalidad, su posibilidad de realizar operaciones, su organización, su relación con el estado, el régimen de sus propiedades las condiciones de orden contractual, etc.

El sistema de control interno constituye el elemento más importante sobre el que descansa la planeación de la auditoría. Su estudio y evaluación constituyen otra norma de ejecución del trabajo.

2o. La planeación implica prever cuales procedimientos de auditoría van a emplearse, la extensión y oportunidad en que van a ser realizados y el personal que deba intervenir en el trabajo.

La información necesaria para planear el trabajo de auditoría se obtiene de las siguientes formas:

a) Entrevistas con el contribuyente para determinar el objetivo, las condiciones y limitaciones del trabajo, el tiempo a emplear, los honorarios y los gastos, la coordinación del trabajo de auditoría con el personal del contribuyente, y todos aquellos puntos que, por su naturaleza, ameriten ser definidos antes de la iniciación del trabajo.

b) Visitas a las instalaciones y observación de las operaciones para conocer las características operativas de la empresa y el sistema de control interno.

c) Entrevistas con funcionarios para obtener información sobre las --- políticas generales de la empresa, tanto las relativas a la producción como - al aspecto comercial y financiero, y las referentes a los criterios de conta- bilización.

d) Lectura de algunos documentos que se refieren a la situación jur_ dica de la empresa.

e) Lectura de los estados financieros para obtener información básica sobre el volumen y la naturaleza de las operaciones de la empresa.

f) revisión de informes y papeles de trabajo de auditorías anteriores, para aprovechar la experiencia acumulada.

g) Estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno. El sistema de control interno de la empresa ha de ser estudiado para poder ---- efectuar una planeación correcta del trabajo de auditoría.

Una vez obtenida la información necesaria, el contador público y el-- abogado podrán prever cuales procedimientos de auditoría van a emplearse, - la extensión y la oportunidad en que van a ser utilizados y el personal que- debe intervenir en el trabajo.

3o. El auditor debe dejar evidencia en sus papeles de trabajo de ---- haber planeado la auditoría.

Pronunciamientos normativos relativos a la supervisión de auditoría:

40. *La supervisión debe ejercerse en proporción inversa a la experiencia, la preparación técnica y la capacidad profesional del auditor supervisado.*

50. *La supervisión debe ejercerse en las etapas de planeación, ejecución y terminación del trabajo.*

La supervisión en la etapa de planeación de la auditoría comprende:

a) *Análisis de los grados de experiencia y capacidad profesional de los auditores que participarán en el trabajo, para asegurarse de que son los adecuados. Si por alguna razón existe cierta capacidad inferior o superior a la requerida, se corregirá con mayor supervisión en el primer caso o con una supervisión menos, pero directa, del contador público o abogado que dictamina.*

b) *La revisión del plan general del trabajo, así como la definición de los objetivos que se persiguen en el examen, con las personas que van a ejecutarlo o supervisarlo, para asegurarse de que se darán los pasos necesarios tendientes a lograr un trabajo de máxima calidad profesional.*

c) *Discusión del plan de trabajo preparado por el auditor encargado. En esta etapa se evalúan los alcances de los procedimientos de que se van a aplicar en cada una de las áreas para ajustarlos de acuerdo con la eficiencia*

del control interno del contribuyente y con los objetivos del trabajo.

d) discusión y fijación del presupuesto de tiempo que va a utilizar - el personal y que participe en el trabajo.

La supervisión en las diferentes fases de la ejecución de la auditoría comprende:

a) Revisión del programa de auditoría, preparado con base en el ---- resultado del estudio y la evaluación del control interno, así - como las modificaciones que se hagan durante el desarrollo de la auditoría.

b) Explicación a los auditores, de acuerdo con el grado de experien-- que cada uno tenga, de la forma en que debe realizarse el trabajo, los ele-- mentos del contribuyente con que cuenta para efectuarlo y el tiempo estima-- do para la realización de las pruebas de auditoría.

c) Presentación de los auditores al personal del cliente con el que -- van a tratar y explicación de los sistemas contables, registros y demás ele-- mentos con los que va a trabajar.

d) Vigilancia constante y estrecha del trabajo que están realizando -- los auditores, y aclaración oportuna de las deudas que les van surgiendo en el transcurso de su trabajo, evitando de esta manera que por falta de solicitud de aclaraciones se vaya a realizar un trabajo que no sea efectivo para el ---- objetivo que se persigue.

e) Control del tiempo invertido por cada uno de los auditores, analizando las variaciones contra el presupuestado. La vigilancia oportuna de ---- estas variaciones puede detectar ineficiencias, áreas en las que se requiera modificar el programa de auditoría.

f) Revisión oportuna y minuciosa de todos los papeles de trabajo preparados por los auditores en los niveles inferiores. Si las pruebas no fueron realizadas satisfactoriamente, se exigirán pruebas adicionales que deben realizarse para complementar el trabajo. esta revisión debe ser fundamentalmente del contenido pero también abarca la forma en que se prepararon los papeles, para dejar constancia del trabajo en la forma más efectiva posible.

La supervisión en la etapa de la terminación del trabajo comprende:

a) Revisión final del contenido de los papeles de trabajo para cerciorarse de que éstos están completos y de que se ha cumplido con las normas -- de auditoría.

b) Revisión y aprobación del contador público que dictamina, del ---- informe que resulta del trabajo de auditoría realizado. En esta etapa se re-- pasan todos los problemas importantes que se encontraron y que deben estar -- reflejados en los papeles de trabajo; las soluciones que se les dieron y la -- forma en que se reflejan en los estados financieros y en el dictamen.

c) Es recomendable que antes de emitir el informe, una persona del despacho, pero ajena al trabajo específico, revise los borradores y los pape--

les, a fin de satisfacer el cumplimiento con las normas de auditoría y que la opinión que se pretende emitir está justificada y debidamente amparada por el trabajo realizado.

60. Debe dejarse en los papeles de trabajo evidencia de la supervisión ejercida.

Es indispensable dejar evidencia de la supervisión ejercida, puesto que es necesaria para la supervisión a nivel inmediato superior, hasta llegar al contador público que dictamina. Además, existe la posibilidad de que dicho contador tenga, en un momento dado, que oprobstar que cumplió con las normas personales y de ejecución de trabajo correspondientes.

Una evidencia sería la preparación de un memorándum que va resumir la revisión y va ayudar tanto al personal que realiza la auditoría, como a los que realizan la supervisión. Este memorándum resume información que se encuentra en los papeles de trabajo de la auditoría: limitaciones sobre el alcance, problemas especiales encontrados y su solución, decisiones sobre ajustes, cambios en prácticas contables, operaciones descontinuadas, situaciones irregulares, incertidumbres, contingencias y otros.

VIGENCIA.

Este toletín entrará en vigor y debe ser aplicado en forma obligatoria, a partir del 1o. de Junio de 1979, fecha de su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

BOLETIN E-04

LA RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR EN EL
DESCUBRIMIENTO DE ERRORES E IRREGULARIDADES

A fin de que al auditor pueda delimitar con precisión los significados de los vocablos "error" o "irregularidad", se le define a continuación:

El término "error" se refiere a fallas involuntarias en la información financiera, tales como:

a) Errores aritméticos que los empleados cometen en los registros y en la información contable.

b) Equivocaciones de acuerdo a los principios de contabilidad.

c) Falta de criterio, o mala interpretación de los hechos existentes-- a la fecha en que se preparen los estados financieros, por parte del empleado o funcionario encargado de ello.

La palabra "irregularidad" designa distorsiones intencionales en la --- información financiera provocadas por cualquier persona o personas miembros de la administración, empleados o terceras personas. Algunos ejemplos son los siguientes:

a) Falseamiento de los estados financieros por la manipulación, falsificación o alteración de los registros o documentos.

- b) *Malversaciones de activos.*
- c) *Omisión de información significativa en los registros o documentos.*
- d) *Registro y tracciones ficticias.*
- e) *aplicación indebida de los principios de contabilidad.*

El auditor, al estudiar y evaluar el control contable interno de una empresa, debe seguir los siguientes pasos para cada una de las transacciones importantes operadas:

- a) *Considerar los tipos de errores o irregularidades potenciales importantes que puedan existir.*
- b) *Determinar las técnicas de control existentes que puedan prevenirlos o detectarlos.*
- c) *Revisar si estas técnicas de control existentes realmente se están cumpliendo (pruebas de cumplimiento).*
- d) *Evaluar el efecto de cualquier debilidad debida a la falta o a la inobservancia de controles preventivos o detectivos.*
- e) *Definir la naturaleza, el alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría que deba aplicarse (pruebas sustantivas).*

f) Reevaluar los resultados obtenidos.

Limitaciones inherentes a la auditoría de estados financieros:

La responsabilidad de la prevención y el descubrimiento de los errores e irregularidades recae en la administración, a la cual corresponde implantar un sistema adecuado de control interno y verificar la operación continua del mismo. Desde luego, que un sistema de control interno reduce pero no elimina la posibilidad de un error o irregularidad. Existen limitaciones inherentes que el auditor debe reconocer al considerar la efectividad de los procedimientos de control contable interno, pues éste depende, en parte sustancial, de la competencia e integridad del personal de la Compañía. Cualquier sistema de control puede resultar ineficaz por las faltas intencionales de la administración, permitiendo que los controles preventivos y detectivos puedan ser evadidos o ignorados.

Existen funcionarios que pueden exigir a sus subordinados registrar -- operaciones ficticias u omitir información.

La responsabilidad del auditor:

El objetivo de realizar una auditoría de los estados financieros es -- permitir a un auditor expresar una opinión sobre los mismos. Para ello lleva a cabo una serie de procedimientos destinados a obtener evidencia suficiente-competente de que la presentación de la información financiera es adecuada en todos los aspectos importantes. Asimismo, trata de adquirir una certeza --

razonable de que no se ha incurrido en algún error o alguna irregularidad que pudiera ser importante para la información financiera o de que, en su caso, -- éste (a) se refleja adecuadamente en los estados financieros. Por lo tanto, -- el auditor deberá planear su auditoría de tal manera que pueda descubrir las -- distorsiones significativas en la información financiera resultante de un ---- error o irregularidad. Normalmente, la probabilidad de localizar errores será -- mayor que la de descubrir irregularidades, ya que, por lo común, éstos acom -- pañaron actos concebidos específicamente para ocultar su existencia.

El auditor determina los riesgos potenciales, estudia y evalúa el ---- sistema de control contable interno, prueba controles y diseña pruebas de --- cumplimiento y sustantivas, aplicando su juicio profesional y basándose en -- los resultados de cada una de las fases. Por lo tanto su examen está sujeto - al riesgo inherente de que no se descubran algunas distorsiones en la infor -- mación financiera proveniente de algún error o alguna irregularidad.

El auditor aceptará que las declaraciones de la administración son -- verdaderas y de que los registros y documentos son auténticos, amenos que su examen revele lo contrario. No obstante, debe mantener una actitud de excep -- ticismo profesional al planear y efectuar todo proceso de auditoría y recono -- cer que durante su examen puede enfrentarse a condiciones o circunstancias -- que podrían llevarlo a localizar un error o una irregularidad de importancia -- significativa.

El descubrimiento subsecuente de algún error o irregularidad existente durante el período cubierto por el dictamen del auditor no indica, por sí so --

to, que el auditor no se ha apegado a las normas de auditoría.

El auditor habrá dado cumplimiento a las normas de auditoría, si observó los pronunciamientos de esta Comisión declarados en los diversos Boletines de normas y procedimientos de auditoría, su responsabilidad se limita a observarlas y, por lo tanto, debe documentar que así lo hizo en sus papeles de trabajo. En éstos casos, debe evidenciar: la planeación de la auditoría; la utilización adecuada de auditores y subordinados debidamente entrenados, el resultado del estudio y de la evaluación del control contable interno; el diseño de pruebas de cumplimiento suficientes y competentes de controles básicos, tanto detectivos como preventivos, de las principales transacciones operadas por la empresa; el diseño y aplicación también suficientes y competentes, de procedimientos sustantivos; así como la calidad de las revelaciones suficientes en los estados financieros.

Situaciones que pueden indicar la posibilidad de la existencia de errores o irregularidades:

Durante todo proceso de auditoría, desde el estudio previo de contratación, la planeación y durante el proceso de ejecución, el auditor deberá tomar en consideración y evaluar el riesgo de una distorsión imponente en la información financiera, ocasionada por algún error o alguna irregularidad. Asimismo, deberá solicitar información a la administración respecto de errores o irregularidades significativos que se hayan presentado en el periodo que está auditado y, en caso necesario, deberá diseñar adecuadamente procedimientos de auditoría para cubrir ese aspecto. Desde luego que el auditor deberá -

conocer y verificar la eficacia de las medidas correctivas que aplicó la ---- administración para evitar que se repita el error o la irregularidad.

Otras posibilidades de un error o de una irregularidad son:

a) Dudas con respecto a la integridad o competencia de la administración. Por ejemplo: Falta de personal competente en el departamento de contabilidad,

b) Situaciones extraordinarias, tanto internas como externas: Crisis en la industria, falta de crédito accesible.

c) Operaciones inusitadas, como es: el pago por servicios prestados.

d) problemas para obtener una evidencia suficiente y competente en la auditoría, como: registros o archivos incompletos.

e) Ciertos factores, privativos de un ambiente de procesamiento electrónico de datos. como son los cambios en los programas, es decir que no --- lleguen a documentar.

Boletín que entra en vigor a partir del 1o. de Junio de 1983, fecha de su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

BOLETÍN F-01

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA DE APLICACIÓN GENERAL

El propósito de este boletín es establecer las técnicas y procedimientos de aplicación general, que puede utilizar el auditor para obtener la información necesaria, que fundamente su opinión profesional sobre los estados financieros de la empresa que se está examinando. Y el cual expresa:

10. Los procedimientos de auditoría son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros sujetos a examen mediante los cuales el contador público obtiene las bases para fundamentar su opinión.

Los diferentes sistemas de organización, control, contabilidad y, en general, los detalles de los negocios, hacen imposible establecer sistemas rígidos de pruebas para el examen de los estados financieros. Por esta razón el auditor deberá, aplicando su criterio profesional, decidir cuál técnica o procedimiento de auditoría o conjunto de ellos, serán aplicables en cada caso para obtener la certeza moral que fundamente una opinión objetiva y profesional.

Dado el hecho de que muchas de las operaciones de las empresas son de características repetitivas y forman cantidades numerosas de operaciones individuales, no es posible generalmente, realizar un examen detallado de to-

das las partidas individuales que forman un apartada global. Por esa razón,--- cuando se llenan los requisitos de multiplicidad de partidas y similitud entre ellas, se recurre al procedimiento de examinar una muestra representativa de las partidas individuales, para derivar del resultado del examen de tal muestra, una opinión general sobre la partida global. Este procedimiento que no es exclusivo de la auditoría, sino que tiene aplicación en muchas otras disciplinas, en el campo de la auditoría se le conoce con el nombre de pruebas selectivas.

La relación de las partidas examinadas con el total de las partidas individuales que forman el universo, es lo que se conoce como extensión o alcance de los procedimientos de auditoría y su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación de la propia auditoría.

La época en que los procedimientos de auditoría se van a aplicar se le llama oportunidad.

No es indispensable, y a veces no es conveniente, realizar los procedimientos de auditoría relativos al examen de los estados financieros, a la fecha a que dichos estados se refieran. Muchos procedimientos de auditoría son más útiles y se aplican mejor en una fecha anterior o posterior.

Las técnicas de auditoría son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador público y abogado utilizan para lograr la información y comprobación necesaria para emitir su opinión profesional.

Las técnicas de auditoría son las siguientes:

2o. Estudio general. Apreciación sobre la fisonomía o características generales de la empresa, de sus estados financieros y de las partes importantes, significativas o extraordinarias.

3o. Análisis. Clasificación y agrupación de los distintos elementos --- individuales que forman una cuenta o una partida determinada, de tal manera que los grupos constituyan unidades homogéneas y significativas.

El análisis generalmente se aplica a cuentas o rubros de los estados financieros para conocer como se encuentran integrados y, puede ser básicamente de dos clases:

a) Análisis de saldo.- Existen cuentas en las que los distintos movimientos que vienen registrándose en ellas son compensaciones unos de otros: -- por ejemplo los abonos por pagos. En este caso el saldo de la cuenta viene a quedar formado por un neto que representa la diferencia entre las distintas -- partidas que se movieron dentro de la cuenta. Cuando éste es el caso, se --- pueden analizar solamente aquellas partidas de que la final quedaron formando parte del saldo neto de la cuenta. El detalle de estas partidas residuales y-- su clasificación constituye el Análisis de saldo.

b) Análisis de movimientos.- En otras ocasiones los saldos de las cuentas se forman no por compensación de partidas, sino por acumulación de ---- ellas, como por ejemplo, en las cuentas de resultados; aún más, en algunas --

cuentas que podrían ser de movimientos compensados puede suceder que no sea factible relacionar los movimientos acreedores con los movimientos deudores, o bien por razones particulares no convenga hacerlo. En este caso el análisis de la cuenta debe hacerse por agrupación, conforme a conceptos homogéneos y significativos de los distintos movimientos deudores y acreedores que vinieron a constituir el saldo final de la propia cuenta.

4o. Inspección. Examen físico de bienes materiales o de documentos con el objeto de cerciorarse de la autenticidad de un activo o de una operación registrada en la contabilidad o presentada en los estados financieros.

5o. Confirmación. Obtención de una comunicación escrita de una persona independiente de la empresa examinada, y que se encuentre en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación y, por lo tanto, de informar de una manera válida sobre ella.

La información que se solicita a la empresa auditada puede ser aplicada de diferentes formas:

Positiva- Se envían datos y se pide que contesten, tanto si están conformes como si no lo están. Se utiliza este tipo de confirmación, preferentemente para el activo.

Negativo- Se envían y se pide contestación, solo si están inconformes. Generalmente se utiliza para confirmar el activo.

Indirecta, ciega o en blanco- No se envían datos y se solicita información de saldos, movimientos o cualquier otro dato necesario para la auditoría. Generalmente se utiliza para confirmar pasivo o instituciones de crédito.

60. *Investigación.* Obtención de información, datos y comentarios de los funcionarios y empleados de la propia empresa.

70. *Declaración.* Manifestación por escrito con la firma de los interesados del resultado de las investigaciones realizadas con los funcionarios y empleados de la empresa.

Esta técnica se aplica cuando la importancia de los datos o el resultado de las investigaciones realizadas lo amerita.

La validez de la declaración está limitada por el hecho de ser datos suministrados por personas que, o bien participaron en las operaciones realizadas, o bien tuvieron ingerencia en la formulación de los estados financieros que se están examinando.

80. *Certificación.* Obtención de un documento en el que se asegure la verdad de un hecho, legalizado por lo general, con la firma de una autoridad.

90. *Observación.* Presencia física de como se realizan ciertas operaciones o hecho.

El auditor se cerciora de la forma como se realizan ciertas operacio-

nes, dándose cuenta ocularmente de la forma como el personal de la empresa que las realiza. Por ejemplo: el auditor puede obtener la convicción de que los inventarios físicos fueron practicados de manera satisfactoria, observándose la manera como se desarrolla la labor de preparación y realización de los mismos.

Hay partidas en la contabilidad que son el resultado de cálculos realizados sobre bases predeterminadas; el auditor puede cerciorarse de la corrección matemática de estas partidas mediante el cálculo independiente de las mismas.

Conviene advertir que en la aplicación de la técnica del cálculo frecuentemente es conveniente seguir un procedimiento diferente al empleado originalmente en la determinación de las partidas. Por ejemplo, al importe de intereses ganados que puede haber sido originalmente calculado sobre la base de cálculos mensuales sobre operaciones individuales, se puede comprobar por un cálculo global aplicando la tasa de interés anual al promedio de las inversiones del periodo.

VIGENCIA.

Este boletín entra en vigor y debe ser aplicado en forma obligatoria, a partir del 1o. de Junio de 1984, fecha de su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

BOLETIN F-02

EL MUESTREO EN LA AUDITORIA

El objetivo del presente boletín, es el de identificar los factores que el auditor debe tomar en consideración al usar el muestreo en la auditoría - para diseñar y seleccionar la muestra y evaluar sus resultados.

El muestreo en auditoría consiste en la aplicación de un procedimiento de cumplimiento o sustantivo a menos de la totalidad en las partidas que forman el saldo de una cuenta o clase de transacciones (muestra), que permitan obtener al auditor y obtener y evaluar la evidencia de alguna característica del saldo o de las transacciones y que le permitan llegar a una conclusión en relación a tal característica.

Al diseñar una muestra de auditoría, el auditor considerará los siguientes aspectos para definirlos:

- a) Los objetivos de la auditoría.*
- b) El universo.*
- c) El riesgo y la certidumbre.*
- d) Error tolerable.*

e) *Error esperado en el universo.*

El auditor debe considerar en primer término los objetivos específicos de auditoría que debe alcanzar, lo que le permitirá determinar el procedimiento de auditoría o combinación de procedimientos más indicados para lograr -- tales objetivos. Además, cuando el muestreo de la auditoría es apropiado, la -- naturaleza de la evidencia de auditoría buscada y las condiciones de error -- posible u otras características relativas a tal evidencia ayudarán al auditor -- a definir lo que constituye un error y el universo que deberá utilizarse para -- el muestreo. Por ejemplo, al llevar a cabo pruebas de cumplimiento de los -- procedimientos de compra de una compañía, el auditor estará interesado en -- en asuntos tales como si una factura fue revisada por un empleado y debida-- mente aprobada. Por otra parte, al llevar acabo pruebas sustantivas de facturas procesadas durante el período, el auditor estará interesado de asuntos tales -- como el hecho de que las sumas monetarias de tales facturas estén adecuada-- mente reflejadas en la información financiera.

UNIVERSO.

Se llama universo al cuerpo de datos de donde el auditor desea ex-- traer muestras para llegar a una conclusión. El auditor deberá determinar que el universo de donde extrae la muestra es apropiado para el objetivo especifi-- co de la auditoría. Por ejemplo, si el auditor tiene por objetivo determinar -- que no se han registrado cuentas por cobrar en exceso a las reales, el univer-- so podría definirse como el saldo de cuentas por cobrar de la balanza de com--

FALTA PAGINA

No.

132

probación. Por otra parte, si estuviera tratando de determinar si la cifra de cuentas por pagar es inferior a la real, su universo no sería el saldo de ---- cuentas por pagar sino posiblemente, los pagos posteriores, facturas pendientes de pago, informes de entradas del almacén que no concuerdan con la factura de compra, y otros universos que pudieran proporcionar evidencia de que las-- cuentas por pagar registradas son inferiores a las reales.

Las partidas individuales que componen el universo se conocen como unidades de muestreo. El universo puede ser dividido en unidades de muestreo en diversas formas. Por ejemplo, si el auditor tiene por objetivo comprobar-- la validez de las cuentas por cobrar de la entidad, podría definir la unidad-- de muestreo para propósitos de confirmación, como los saldos de clientes o -- como las facturas individuales de los clientes. El auditor deberá definir la -- unidad de muestreo para definir una muestra efectiva y eficiente que le permita alcanzar el objetivo particular de la auditoría.

RIESGO Y CERTIDUMBRE.

Al programar la auditoría, el auditor utiliza su criterio profesional -- para determinar el nivel de riesgo de auditoría apropiado.

- __ El riesgo de que concurrirán errores importantes (riesgo inherente).
- __ El riesgo de que el sistema de control interno contable del cliente no prevenga ni corrija tales errores (riesgo de control), y

- El riesgo de que cualquier otro error importante no sea detectado por el auditor (riesgo de detención).

ERROR TOLERABLE.

El error tolerable es el error máximo en el universo que el auditor-- estaría dispuesto a aceptar y apesar de eso concluir que el resultado del --- muestreo ha alcanzado su objetivo de auditoría. El error tolerable es considerado durante la etapa de planeación y se relaciona con el juicio preliminar -- del auditor respecto a importancia. A menor grado de error tolerable, será -- mayor el tamaño de la muestra que requerirá el auditor.

ERROR ESPERADO EN EL UNIVERSO.

Si el auditor espera la presencia de error, normalmente tendrá que--- examinar una muestra mayor para concluir que la valor del universo está --- razonablemente presentado dentro del error tolerable estimado o que la confian za que se había planeado depositar en un control importante está justificada-- Las muestras de menor tamaño se justifican cuando se espera que el universo-- se encuentra libre de errores. Al determinar el error esperado en un universo, el auditor deberá considerar asuntos tales como niveles de error identifica--- dos en auditorías previas, cambios en los procedimientos de los clientes y --- evidencia disponible de su evaluación del sistema de control interno contable y de los resultados de procedimientos de revisión analíticos.

ANÁLISIS DE ERRORES EN LA MUESTRA.

Al analizar los errores detectados en la muestra, el auditor deberá --- detectar que cada partida sobre la que tenga duda sobre su conexión es, ---- de hecho, un error. Al diseñar la muestra el auditor tendrá definidas aquellas-- condiciones que constituyen un error por medio de referencia a los objetivos--- de la auditoría. Por ejemplo tratándose de un procedimiento sustantivo relacionado con el registro de cuentas por cobrar, una reclasificación entre una cuenta y otra de clientes, no afecta la suma total de cuentas por cobrar, por lo -- que se resume inapropiado considerar ésto como un error al eludir los resultados del muestreo de este procedimiento en particular, aún cuando pueda tener-- un impacto en otras áreas de la auditoría, tales como la evaluación de las --- cuentas de dudosa recuperación.

En aquellos casos en que no se pueda localizar la documentación de -- apoyo de partidas específicas de la muestra, el auditor tal vez puede obtener -- la evidencia de auditoría apropiada a través de la aplicación de procedimientos alternativos relacionados con las partidas faltantes de la muestra. Por ejemplo, si se ha enviado una confirmación positiva en relación a una cuenta por cobrar a un cliente determinado y no se ha recibido respuesta, el auditor podrá obtener evidencia de auditoría apropiada de que la cuenta por cobrar es válida revisando los pagos posteriores realizados por el cliente. Si el auditor no aplica o no puede aplicar procedimientos (cuentas por cobrar a clientes), deberá considerar la partida como un error para los propósitos de su evaluación de la evidencia de auditoría proporcionada por la muestra.

EVIDENCIAS EN PAPELES DE TRABAJO.

El auditor al aplicar el muestreo, deberá señalar en papeles de trabajo los siguientes, de manera que, en cualquier momento puede reconstruirse el -- proceso seguido y se pueden justificar las conclusiones obtenidas:

- a) La descripción de sistema de muestreo elegido.
- b) La descripción del sistema seguido para seleccionar las partidas --- individuales que integran la muestra.
- c) La descripción de los procedimientos de auditoría aplicados a las - partidas que integran la muestra.
- d) Los resultados obtenidos de la aplicación de procedimientos, así --- como las fórmulas y cálculos empleados para la estimación de esos resultados.
- e) La interpretación de dichos resultados con base en los datos anteriores.

VIGENCIA.

Este boletín entró en vigor a partir del 1 de noviembre de 1978 fecha de su aprobación por el Consejo Nacional Directivo del Instituto Mexicano - de Contadores Públicos, A.C.

BOLETÍN F-03

AUDITORÍAS INICIALES

Las auditorías iniciales pueden referirse a casos de empresas cuyos -- estados financieros nunca han sido examinados por contador público, así ---- como a empresas en las que los estados financieros han sido dictaminados --- hasta el año anterior pero en las que se ha nombrado un nuevo auditor. En -- estos casos excepcionales, un auditor puede ser contratado para que examine - estados financieros ya auditados por otro contador público.

El problema básico de las auditorías iniciales, se refiere principalmente a la naturaleza, alcance y oportunidad en la aplicación de los procedi--- mientos de auditoría y en los casos de cambios de auditor, a la evaluación, - en su caso, del trabajo realizado por su antecesor.

Se aplicarán a las auditorías iniciales los boletines de "Planeación y Supervisión de la Auditoría" y el de "Examen de Control Interno".

PROCEDIMIENTOS PARA LAS AUDITORÍAS INICIALES:

10. Los procedimientos de auditoría en los casos de exámenes inicia-- les, son sustancialmente los mismos que se aplican a un examen normal de -- estados financieros con diferencia únicamente en cuanto a la extensión de --- alguno de ellos.

Los procedimientos extensos o detallados se aplican principalmente --- a la revisión de cuentas de carácter histórico, tales como activo fijo e ---- intangible, pasivo a largo plazo, y capital contable, así como la revisión de -- los inventarios.

2o. Hacer una revisión de las transacciones relativas a las primeras - semanas o meses del ejercicio que se examine, con objeto de que el auditor - se asegure del registro en período correspondiente, de los ingresos y gastos - de año anterior que pudieran haberse recibido y pagado en el ejercicio que - se revisa.

3o. Revisar la aplicación consistente de los principios de contabilidad y reglas particulares de aplicación que se hayan utilizado en la contabilidad de las operaciones de año anterior en relación con los utilizados en el ejercicio que se audita.

4o. Cuando los estados financieros de año o años anteriores hayan ---- sido examinados por otro contador público, el auditor considerará hasta qué - punto puede descansar en las auditorías practicadas para la determinación -- del alcance de sus procedimientos en las cuentas de naturaleza histórica y -- los inventarios iniciales.

Este boletín entró en vigor a partir del 27 de mayo de 1979 de su-- aprobación por el Consejo Nacional Directivo del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

BOLETÍN F-04

TERMINACIÓN DE LA AUDITORÍA

Establecer los procedimientos mínimos que debe aplicar el auditor --- para dar por terminada su revisión de los estados financieros, es el objetivo de este boletín.

Los procedimientos recomendados son:

1o. Cerciorarse de que se ha efectuado la evaluación del control interno y se ha dado cumplimiento a todos los puntos de los programas de trabajo.

Los programas de trabajo establecen la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría, lo que se determina con base al resultado de la evaluación del control interno, por lo que es indispensable --- verificar el cumplimiento de los programas.

2o. Revisar las operaciones y eventos subsecuentes hasta la fecha del dictam.

Se consideran eventos subsecuentes a los hechos o transacciones que ocurren en el periodo comprendido entre la fecha de la información financiera que está examinando y la terminación de la auditoría y que por su importan-

cia, pudieran afectar el juicio sobre la situación financiera y los resultados de operación que se estén dictaminando. El auditor deberá revisar las operaciones posteriores al cierre del ejercicio, tomando en cuenta para ello, lo establecido en el boletín de esta Comisión que específicamente trata el tema.

30. Obtener una declaración de la administración de la empresa fundamentalmente sobre: (1) hechos o situaciones que no se encuentren reflejados en los registros o documentación de la empresa y la afecten; (2) situaciones especiales que, aunque estén registradas, requieren rectificación; y (3) reconocimiento de su responsabilidad por la corrección de la información financiera proporcionada para el examen.

Esta declaración es parte de los elementos del juicio del auditor, pero no lo releva de su obligación de obtener evidencias suficiente y competente.

Las declaraciones deberán llevar como fecha aquélla en que se termine el trabajo y coincidirá con la del dictamen. Esto tiene por objeto delimitar la responsabilidad del auditor hasta esa fecha.

En todos los casos deben obtenerse la firma del director o gerente, al como la del contrator o contador, quienes son los funcionarios responsables de los estados financieros reflejen adecuadamente la posición financiera y resultados de las operaciones de la entidad examinada.

Para obtener todo el provecho que pueda proporcionar esta técnica, -- es aconsejable también tener la firma del funcionario quien específicamente conoce los asuntos tratados en las cartas de declaraciones; por ejemplo, las cartas de declaraciones sobre la toma física de los inventarios podrían ser -- también firmadas por el gerente de producción, el jefe de almacenes u otro -- funcionario que haya sido responsable de dicho trabajo.

Las cartas de declaraciones deben solicitarse únicamente sobre los ---- aspectos en que verdaderamente es útil la información proporcionada directa-- mente por los funcionarios de la empresa, ya sea porque dicha información no está en los registros, o que estando, requiere ratificación a juicio del auditor.

La carta de declaraciones es indispensable para respaldar algunas de -- las conclusiones del trabajo de auditoría ya que en algunos casos, como en la auditoría de pasivo, es difícil aplicar procedimientos alternativos. En los -- casos en que el auditor no logre obtener esta carta de declaraciones, estará -- ante una limitación al alcance de su trabajo y por tanto, debe aplicar su -- juicio para concluir si debe abstenerse de emitir una opinión o emitirla con salvedades.

En cada caso, el auditor debe precisar qué datos conviene que incluya la carta de declaraciones, siendo recomendable abstenerse de aplicar esta --- técnica para obtener conclusiones que se puedan alcanzar por observación, --- cálculo, verificación, etc; de los datos y registros de la empresa.

(Ver Anexo 1).

40. Obtener una carta del secretario del consejo o funcionario equivalente, en la que declare que todas las actas de las juntas de consejo y de las asambleas de accionistas celebradas hasta la fecha del dictamen, se encuentren asentadas en los libros respectivos.

Con esta carta y mediante la inspección física de los citados libros de actas, el auditor se asegurará de que las actas que ha examinado, son todas las que existen y que conoce los acuerdos tomados por el consejo de administración y los accionistas.

50. Cerciorarse de que los estados financieros que se dictaminen, coincidan con los saldos finales que aparezcan en los registros contables. Si existen reclasificaciones sugeridas por el auditor, éstas deberán ser aprobadas por el cliente.

Dado que los estados financieros son formulados por el cliente y en consecuencia son de su responsabilidad, es de suma importancia verificar que las cifras de los estados financieros que se dictaminan, coincidan con los saldos que registran las cuentas de mayor y que las reclasificaciones hechas, que no se reflejan en la contabilidad del cliente, han sido aprobadas expresamente por éste.

60. Verificar que los papeles de trabajo contengan las conclusiones que se derivan de los procedimientos de auditoría aplicados.

Es indispensable comprobar que se tienen todas las conclusiones en --

los papeles de trabajo y éstos sean congruentes con los procedimientos de --- auditoría aplicados, ya que se requieren las conclusiones para emitir una --- opinión en conjunto. Esta comprobación implica asegurarse que se ha recibido las confirmaciones de todos los abogados, instituciones de crédito y otras de importancia.

7o. Comprobar que el expediente continuo de auditoría se encuentre -- actualizado.

El expediente continuo de auditoría, también llamado archivo permanente, contiene los papeles de trabajo de uso o vigencia para más de un ejercicio. Estos papeles son parte de los de cada auditoría y si se conservan --- por separado es solamente para facilitar su consulta.

En la medida en que los papeles de trabajo pierdan vigencia deben --- conservarse en un archivo inactivo.

8o. Verificar que el juicio sobre la presentación de los estados financieros y sus notas relativas es congruente con la opinión emitida.

VIGENCIA.

Este boletín entra en vigor y deb ser aplicado en forma obligatoria, --- a partir del 20 de Diciembre de 1989, fecha de su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

BOLETÍN H-11

OPINIONES PROFESIONALES DEL CONTADOR PÚBLICO EMITIDAS CON
PROPÓSITOS ESPECIALES.

El objetivo de este boletín es señalar las condiciones en que el contador público puede emitir opiniones profesionales con propósitos especiales,----- precisar su naturaleza y alcance, y establecer los requisitos de información --- conducentes.

Este tipo de opiniones puede referirse a una gran diversidad de conceptos, algunos de los cuales son arrendamientos, regalías, participación de utilidades, provisiones para impuestos sobre la renta, etc.

Cuando se expresa una opinión, el auditor debe reconocer que muchas -- de las partidas de los estados financieros están interrelacionadas (por ejemplo: ventas y cuentas por cobrar, inventarios y cuentas por pagar) y que no se ---- pueden considerar separadamente, lo cual ocasiona la necesidad de revisar con- la naturaleza, extensión y oportunidad que se juzgue conveniente, las cuentas u otra información que podría afectar significativamente la cuenta o partida ---- específica sobre la que se está opinando.

1. Cuando el auditor, como resultado de su examen haya expresado una abstención de opinión u opinión negativa sobre los estados financieros básicos:

a) No deberá emitir opinión alguna sobre componentes, cuentas o parti-

tidas específicas de los mismos, si ésta pudiera ser equivalente a un dictamen parcial que sustituya al previamente emitido.

b) Podrá opinar sobre componentes, cuentas o partidas específicas que no representen una parte significativa de los estados financieros, y siempre y cuando su opinión especial no acompañe a dichos estados financieros.

2. La opinión del auditor sobre componentes, cuentas o partidas específicas de estados financieros dictaminados deberán incluir:

a) Referencia a la fecha del dictamen sobre los estados financieros y al tipo de opinión expresada incluyendo, en su caso, la descripción precisa de las causas que originaron abstención u opinión negativa, y la mención genérica de las salvedades que contenga. Asimismo, deberá indicarse si la información -- objeto de la opinión especial está o no directamente relacionada con las causas que generaron excepciones en el dictamen sobre los estados financieros básicos.

b) Identificación y propósito de la información examinada, así como--- las bases para preparar la información.

c) Opinión en el sentido de que el componente, cuenta o partida específica está presentado razonablemente conforme a las bases que se sirvieron para su preparación, o en su caso, la descripción de las desviaciones observadas.

(Ver Anexo 2).

CAPÍTULO TERCERO

CONSECUENCIAS DE LA AUDITORÍA.

CAPÍTULO TERCERO

CONSECUENCIAS DE LA AUDITORIA.

3.1. FORMULACIÓN DE LAS ACTAS DE VISITA.

Quando la auditoría fiscal pretenda llevar a cabo una revisión en el domicilio fiscal del contribuyente, deberá ser mediante la previa notificación de una orden de visita. La orden deberá contener el lugar o lugares donde el visitador dejará citatorio con la persona que se encuentre, en el que se especificará la hora determinada del día hábil siguiente para que el particular o su representante legal atienda la orden de visita; si el contribuyente o su representante legal no atienden al citatorio, la visita se realizará con quien se encuentre en el lugar citado. En caso de que los visitadores no acudan a la hora señalada del día siguiente, dejarán nuevamente citatorio al visitado debiendo indicar la hora y el día en que reasurarán.

Para los efectos anteriores se considera domicilio fiscal el que señala el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, el cual dice:

"Art. 10.- Se considera domicilio

fiscal:

1. Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b) Cuando no realicen actividades señaladas en el inciso anterior y prestan servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija -- para el desempeño de sus actividades.

c) En los demás casos, el lugar --- donde tengan el asiento principal de - sus actividades.

II. En los casos de personas morales:

a) Cuando sean residentes en le -- país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

b) Si se trata de establecimientos - de personas morales residentes del ex-- tranjero, dicho establecimiento; en el - caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la adminis-- tración principal del negocio del país, o en su defecto el que le designen,

Las autoridades fiscal podrán ---- practicar diligencias en el lugar que - conforme a este artículo se considere - domicilio fiscal de los contribuyentes,- en aquellos casos en que éstos hubieren designado como domicilio fiscal el lu-- gar distinto al que les corresponda de

acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto. Lo establecido en este párrafo no es aplicable a las notificaciones que deban hacerse en el domicilio que se -- refiere la fracción IV del artículo 18."

Como lo cita la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, la--- cuál "deberá ser entregada siempre que se notifique al contribuyente una -- orden de auditoría, establece en su presentación: el propósito de que el -- contribuyente conozca los derechos que tiene frente al fisco, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de diversos folletos se ha preocu-- pado por difundir a los contribuyentes las obligaciones a que se encuentran -- sujetos de acuerdo con los distintos ordenamientos fiscales, así como la --- forma como deben de actuar las autoridades fiscales y los medios de ---- defensa que frente a ellas conceden las disposiciones legales, a fin de que-- cumplan de manera voluntaria y oportuna con sus obligaciones tributarias." (50)

La misma Carta continúa diciendo: "el particular, al recibir la or--- den de visita, se cerciorará de que los visitadores exhiban su credencial, --- vigente, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acre-- ditar su identidad, o bien oficio de identificación expedida por la autoridad competente." (51)

(50) Carta de Derechos del Contribuyente Auditado. Edición 1993. Publicación de la S.H. y C.P. p. 3.

(51) Id.

Las anomalías más frecuentes que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha recibido como quejas, hacen que se considere los siguientes derechos:

1.- Los visitadores no podrán amenazar o insinuar al visitado o a su representante, que existe la posibilidad de imputarle la comisión de delitos.

2.- Los visitadores tienen prohibido exigir la renuncia de los medios de defensa, estos son irrenunciables.

3.- Los visitadores no pueden presumir omisión de ingresos del auditado con base en la cuenta de cheques de terceros, salvo que el particular se coloque en los supuestos que establece la ley.

4.- Las autoridades fiscales no pueden insinuar o señalar vagamente irregularidades fiscales. Los visitadores en todos los casos deberán levantar la última acta parcial.

5.- Los visitadores no pueden exigir que las multas se paguen de contado. Los particulares tienen derecho a pagar los créditos fiscales adeudados, incluyendo multas hasta por 36 parcialidades.

La Carta de Derechos del Contribuyente Auditado señala ante quién se podrá denunciar o reportar alguna irregularidad:

- La Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los teléfonos: 91-800-00-300, para el interior del país, o bien al-- 687-36-86 para el Distrito Federal.

- Cualquier síndico autorizado.

- Los superiores jerárquicos de los visitadores.

- Los jerárquicos de los visitadores.

En caso de que la autoridad no resuelva estas irregularidades el --- contribuyente cuenta con el recurso de revocación, juicio de nulidad o juicio de garantías.

La Carta, antes mencionada, destaca "las partes del procedimiento -- que tienden a garantizar los derechos del auditado." (52)

Por ejemplo, la última Acta Parcial: deberá señalar:

1.- Deberá contener, aisladamente o con las demás actas parciales, -- la información de todo lo actuado hasta ese momento.

2.- Se levantará en el domicilio del contribuyente, salvo los casos de

(52) *Ibid.* p. 4.

excepción señalados.

3.- Deberá proporcionarse copia del acta al particular o su representante legal.

"A partir de que se proporcione al contribuyente la última acta parcial, contará por lo menos con un plazo de quince días hábiles para desvirtuar los hechos u omisiones consignados por los visitadores. El contribuyente podrá presentar pruebas hasta antes del cierre del acta final, inclusive cuando hayan transcurrido más de quince días." (53)

"Los visitadores deberán levantar el acta final dentro de los treinta días hábiles siguientes al cierre de la última acta parcial, dentro de ese mismo plazo el contribuyente podrá solicitar una reunión con el comité de evaluación de resultados. En esa reunión se deberán aclarar las dudas que pudiera tener sobre las irregularidades observadas. El comité, a solicitud del contribuyente, le proporcionará la información necesaria para que pueda corregir su situación fiscal presentando las declaraciones complementarias. EL CONTRIBUYENTE, ANTES DEL CIERRE DEL ACTA FINAL, PODRÁ OPTAR POR PAGAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS CANTIDADES QUE SEÑALE EL COMITÉ. En este caso, el contribuyente se podrá autoaplicar una multa del 50% sobre el monto de las contribuciones omitidas que decida pagar, así sea en parcialidades." (54)

(53) Id.

(54) Id.

A la reunión con el comité de evaluación de resultados el contribuyente podrá hacerse acompañar de la persona que estime conveniente. En ningún caso podrá negociar las contribuciones omitidas, las multas o el plazo a pagar.

"Cuando el contribuyente no esté de acuerdo con las observaciones que le de a conocer el comité de evaluación de resultados, las autoridades procederán a emitir la resolución correspondiente. SIN QUE PUEDAN ALIMENTAR LOS CRÉDITOS QUE SE DERIVEN DE LAS IRREGULARIDADES SEÑALADAS EN LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL." (55)

"El contribuyente hasta antes de que se le notifique la liquidación correspondiente, puede corregir su situación fiscal sin necesidad de acudir al Comité de Evaluación de Resultados." (56)

3.1.1. ACTA DE INICIO.

Notificado el contribuyente y llegado el día en que se presentarán los auditores se procederá a levantar la primera acta denominada "Acta Parcial de Inicio", la cual contendrá:

- 1.- En el ángulo superior izquierdo:
 - a) Nombre del contribuyente auditado.

(55) *Ibid.* p. 5.

(56) *Id.*

- b) Giro comercial registrado.
- c) Domicilio fiscal de la negociación.
- d) El registro federal de contribuyentes.

2.- En el centro del ángulo superior:

- a) Número de hoja.
- b) Número de hoja foliada.

3.- En el ángulo superior derecho:

- a) Número de oficio.
- b) Número de orden de visita.
- c) Clase de acta de visita.
- d) Nombre de los visitantes.

4.- En el centro de forma transversal la leyenda "Acta de Visita".

5.- El contenido del acta se desarrolla con los siguientes requisitos:

- a) Lugar, fecha y hora.
- b) Nombres de los visitantes dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y adscritos a una Administración Fiscal Federal.
- c) Nombre y domicilio del contribuyente auditado.
- d) Hora en que se entrega la orden de visita domiciliaria.
- e) Número de oficio de la visita domiciliaria.
- f) Nombre del administrador fiscal que la gira.
- g) Período que comprende.
- h) Hacer referencia a que se va iniciar una revisión fiscal.
- i) El contribuyente auditado deberá acreditar su personalidad, previa identificación, con credencial de la dependencia.
- j) Se hace constar la entrega de la orden de visita domiciliaria, la hora, la fecha, con firma en el original y con tres firmas en las copias de dicha orden, así como también la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado.
- k) Ante la compareciente, la identificación de los visitantes.

l) La solicitud, de los visitadores de que el contribuyente designe dos testigos de asistencia, apercibidos de que en caso de negativa serán designados por la autoridad, asentando su identificación.

m) Bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar el contribuyente si ha presentado o no a la fecha de inicio de las diligencias las---declaraciones mensuales y anual de los impuestos de que está afecto.

n) En compañía del contribuyente auditado se procede a realizar la inspección ocular.

o) El requerimiento al contribuyente para que bajo protesta de---decir verdad, diga si tiene sucursales, bodegas u oficinas en otro domicilio de esta ciudad o fuera de ella pero que pertenezcan a él.

p) Hacer mención del inventario físico.

q) Solicitud de documentación comprobatoria.

r) La entrega de la documentación solicitada, incluyendo la comprobatoria de compras, así como pedimentos de importación (cuando sea ---mercancía de procedencia extranjera, en caso de que no cuente con éstos --se le dará un plazo de seis días hábiles para que los proporcione).

s) Solicitud de depositaria.

t) *Fundamento legal del depositario, protesta de fiel resguardo, haciéndole notar que no podrá disponer de las mercancías en ninguna forma, en caso de que se ausente del país deberá informar oportunamente a la --- Administración Fiscal Federal correspondiente.*

u) *Cierre del acta (hora, fecha, firmas al calce y al margen, y lectura del acta).*

v) *Fe de erratas (cuando se de el caso).*

w) *Firmas: del contribuyente, de los representantes de la administración fiscal y de los testigos de asistencia.*

Como anexo número 3 se incluye una copia de una Acta Parcial de--- Inicio que contiene los requisitos anteriormente señalados.

3.1.2. ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE VISITADORES.

Identificado el contribuyente con las formalidades que señala la ---- Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, se procede a levantar el acta correspondiente. La cual deberá contener:

1.- *En el ángulo superior izquierdo:*

a) *Nombre del contribuyente auditado.*

b) Giro comercial.

c) Domicilio fiscal registrado.

d) Registro federal de contribuyentes.

2.- En el centro superior:

a) Número de hoja.

b) Número de hoja fotiada.

3.- En el ángulo superior derecho:

a) Número de oficio.

b) Número de orden de visita.

c) Clase de acta.

d) Nombre de los visitantes.

4.- Cruzando la hoja contendrá la leyenda: "Acta de Visita".

5.- El acta contendrá:

a) Lugar, fecha y hora.

b) Nombres de los visitantes comisionados.

c) Nombre y domicilio del contribuyente auditado.

d) Hacer constar que se entrega original del oficio, fecha, firmando de recibido, el contribuyente visitado, estampando en su original y tres copias la siguiente leyenda: "Recibí original del presente oficio siendo las ___ hrs, del día ___" su nombre y firma.

e) Nombres de los visitantes designados que aumentan el número de los ya designados, fecha y número de la orden de visita.

f) Identificación del personal designado.

g) La conformidad del contribuyente, de la coincidencia de los rasgos físicos con el de los visitantes aumentados.

h) No habiendo más hechos que constar se establece la hora, fecha, se da por terminada la diligencia levantándose el acta, el original y seis copias, otorgándose al contribuyente una copia legible.

i) Fe de erratas, si lo hubiere.

j) Firmas de:

- Del contribuyente visitado.
- Por la administración fiscal federal.
- Testigos de asistencia.

El oficio que envía la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, --- para el aumento de personal designado para realizar la visita domiciliaria, deberá contener:

- 1.- *En el ángulo superior izquierdo el sello de la dependencia.*
 - 2.- *En el ángulo superior derecho, la leyenda: ADMINISTRACIÓN --- FISCAL FEDERAL, SUBADMINISTRACIÓN DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL.- Departamento de Auditoría Fiscal. Expediente y R.F.C. del contribuyente.*
 - 3.- *Asunto.*
 - 4.- *Lugar y fecha.*
 - 5.- *Nombre del contribuyente y domicilio.*
 - 6.- *Relación de oficio. Fundamento legal (Art. 43-II del C.F.F.) --- Nombre del visitador, firma y su correspondiente leyenda de recibido.*
- (Ver Anexo 4).*

3.1.3. ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN Y AUDIENCIA.

Este tipo de acta contiene los siguientes elementos:

1.- *En el ángulo superior izquierdo se establece:*

- a) *Nombre del contribuyente auditado.*
- b) *Giro comercial registrado.*
- c) *Domicilio fiscal.*
- d) *Registro federal de contribuyentes.*

2.- *En el centro superior, contiene:*

- a) *Número de hoja.*
- b) *Número de hojas foliado.*

3.- *En el ángulo superior derecho:*

- a) *Número de oficio.*
- b) *Número de orden de visita.*

- c) *Clase de acta.*
- d) *Nombres de los visitantes.*

4.- *En su redacción contiene:*

- a) *Lugar, fecha y hora de su levantamiento.*
- b) *Nombre de los visitantes.*
- c) *Domicilio fiscal del contribuyente.*
- d) *Nombre del contribuyente.*
- e) *Se hace constar los requisitos señalados en el Acta Parcial de Inicio.*
- f) *Se consignan los hechos.*
- g) *Resultado de la revisión documental.*
- h) *Solicitud de depositario.*
- i) *Fundamento legal del depositario.*
- j) *Descripción de la mercancía, cantidad, ad-valorem, valor de la*

aduana, fracción arancelaria, impuestos correspondientes y total del avalúo enlistado.

k) Se hace constar el plazo de 10 hábiles para expresar lo que a su derecho convenga y para expresar por escrito las pruebas de su derecho, -- ante la Administración Fiscal correspondiente.

l) Dar por notificado al contribuyente.

m) Cierre del acta (constando la hora, la fecha, la firmas al calce y margen, lectura y calificación de los asentado, entregando copias legibles al carbón, posteriormente la firma de conformidad del auditado).

n) Fe de erratas, dado el caso.

o) Firmas del: contribuyente, los que representan la Administración - Fiscal Federal y de los testigos.

p) Es importante que el contribuyente verifique que dicha acta --- contiene de forma transversal, en cada una de la hojas, la leyenda "Acta - de Visita".

Cada una de las actas deberá ir acompañada de un oficio, el cual--- contendrá:

a) Sello de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- b) Nombre de la dependencia.
- c) Número de expediente y registro federal del contribuyentes.
- d) Asunto, lugar y fecha, a quién se dirige, domicilio.
- e) Oficio, fundamento legal, designación y firma.
- f) Asentar el contribuyente la correspondiente leyenda, al recibírtos.

(Ver anexo 5)

3.3.4. ACTA DE SUSTITUCIÓN DE VISITADORES (CUANDO SEA EL CASO).

La Carta del Derechos del Contribuyente Auditado en su punto I, señala Sustitución de Autoridad y de Visitadores, y dice: "En los casos en que -- los visitadores requieran el auxilio de otras autoridades fiscales competentes, para continuar con la revisión, o bien para comprobar hechos relacionados con la visita inicial, podrán hacerlo, pero en su caso, deberán notificarte la sustitución de autoridad y de los visitantes." (57)

El acta de sustitución de visitadores contendrá:

(57) *Ibid.* p. 9.

1.- En el ángulo superior izquierdo.

- a) Nombre del contribuyente.
- b) Giro comercial.
- c) Domicilio fiscal.
- d) Registro federal de contribuyentes.

2.- En el centro superior.

- a) Número de hoja.
- b) Número de hojas foliadas.

3.- En el ángulo superior derecho.

- a) Número de oficio.
- b) Número de orden de visita.
- c) Número de acta de visita.
- d) Clase de acta.

e) Nombres de los visitantes.

4.- Los requisitos del desarrollo del acta son:

a) Lugar, hora y fecha.

b) Nombre e identificación de los visitantes.

c) Nombre y domicilio del contribuyente.

d) Se hace constar la entrega del oficio, su fecha y quien lo gira.

e) Con quién se deshago la diligencia.

f) Se hace constancia de que estampó el contribuyente de su puño y letra la correspondiente leyenda (Recibí original del presente oficio siendo las ___ horas del día ___ y fecha), nombre y firma en el original y tres copias del oficio.

g) Nombre identificación del visitador sustituto y del sustituido, haciendo referencia del oficio en que se dió el nombramiento del sustituido así como su fundamento legal de dicho acto.

h) La expresión de conformidad del contribuyente, tanto del acto como su identificación, la cual deberá coincidir con los rasgos físicos.

i) No habiendo más hechos que constar se procederá a señalar la hora y la fecha, dándose por terminada la diligencia, levántandose el original del acta y seis copias, de las cuales se entrega una legible a la persona con quien se extendió la diligencia, firmandose al final del acta, los -- que intervinieron.

j) Fe de erratas.

k) Firmas de: el contribuyente, los representantes de la Administración Fiscal correspondiente y de los testigos.

l) Es preciso que cada una de las hojas se cruce transversalmente por una leyenda que dice: "Acta de Visita".

El acta deberá ir acompañada con su correspondiente oficio.

(Ver Anexo 6).

La Carta de Derechos del Contribuyente Auditado señala circunstancias que surgen durante el desarrollo de una auditoría las cuales pueden o -- deben ser legales. Algunas de ellas son:

_"CONTRIBUYENTES DICTAMINADOS. En los casos de revisión a contribuyentes que se encuentren dictaminados para efectos fiscales, las autoridades fiscales podrán revisar en primer término el dictamen y demás docu--

mentos relativos a éstos, o bien podrán simultáneamente ejercerse sus facultades de comprobación respecto de los contribuyentes." (58)

“SUPUESTOS EN QUE SE PODRÁ RECOGER LA CONTABILIDAD Los visitantes podrán recoger la contabilidad, con el objeto de examinarla en las oficinas de la autoridad fiscal correspondiente, sólo cuando se presente alguno de los supuestos que a continuación se indican:

1.- Cuando el contribuyente, su representante o quien se encuentre -- en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden de visita, a permitir -- el acceso a los visitantes a los lugares donde se realiza la visita, o bien, -- a mantener a disposición de los visitantes dicha contabilidad, correspondencia o contenido de cajas de valores.

2.- Cuando los sistemas de contabilidad, registros o libros sociales -- no estén sellados y deben estarlo conforme a las disposiciones fiscales, o --- bien existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido que -- imposibilite corroborar los datos que se solicitan en los ordenamientos o --- declaraciones presentadas.

3.- Cuando el contribuyente sea emplazado a huelga o suspensión de -- labores.

4.- En los casos en los no se hayan presentado todas las declaracio-

(58) *Ibid.* p. 7

nes periódicas a que obligan las disposiciones fiscales para el periodo a que se refiere la visita.

5.- Cuando los datos anotados en la contabilidad no coincidan o no -- se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos o cuando los documentos que amparen los actos o actividades del visitado no aparezcan asentados en dicha contabilidad dentro del plazo que señalan las disposiciones fiscales o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.

6.- Se desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente sin autorización legal los sellos o marcas oficiales colocadas por los visitantes o se impida por medio de cualquier maniobra que logre el propósito para el -- que fueron colocados.

En estos casos los visitantes deberán levantar acta parcial, señalando estas circunstancias y entregar al particular una copia de la misma. En dicha acta de deberán precisar los documentos que se recogen, y con lo anterior se terminará la visita en el domicilio fiscal y se continuará en el domicilio de la misma autoridad fiscal, en donde se levantará el acta final." (59)

En los casos en que los visitantes recojan sólo una parte de la contabilidad, podrán continuar la auditoría en el domicilio del visitado, para la revisión de la otra parte que se conserva en dicho domicilio.

(59) *Ibid.* p. 8.

— "PRESUNCIÓN DE INGRESOS. Los visitantes no pueden presumir omisión de ingresos con base en las cuentas de cheques de gerentes, administradores o terceros, cuando el auditado demuestre que no se efectuaron pagos de deudas a su recargo con cheques de las citas de cuentas, tampoco podrán presumir omisión de ingresos en los casos en que se demuestre que depósitos en estas cuentas se encuentran debidamente registrados en la contabilidad de la empresa." (60)

— "ACCESO A LA CONTABILIDAD DURANTE LA AUDITORÍA. Si durante el desarrollo de una visita, para continuar con las actividades, el particular llegase a requerir de algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que hubieran sellado los visitantes, se les permitirá extraerlos, ante la presencia de estos últimos, quienes podrán sacar copia del documento." (61)

— "PLAZOS PARA PROPORCIONAR INFORMES. Si con motivo de las facultades de comprobación, las autoridades fiscales solicitan datos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, éstos contarán con los siguientes plazos en los que se computarán sólo los días hábiles:

Seis días contados a partir del siguiente a aquél en que se notificó la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que se debe tener-

(60) Id.

(61) Id.

en su poder el contribuyente, si lo solicitan durante el desarrollo de su visita.

Quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se -- notificó la solicitud respectiva de los demás casos.

El plazo de quince días, se podrá ampliar por la autoridad fiscal -- por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

Los libros y registros que formen parte de la contabilidad, solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico." (62)

Como anexos se presentan dos oficios dirigidos al contribuyente auditado para los casos de:

- a) Solicitando más información.
- b) Solicitando documentación, por ejemplo: los pedimentos de mercancía.

(Ver Anexo 7).

CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA VISITA. Las visitas en los domicilios fiscales ordenadas por las autoridades fiscales podrán concluirse anticipadamente en los siguientes casos:

1. Cuando el visitado antes del inicio de la visita hubiere presentado aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestando su deseo de presentar sus estados financieros determinados por contador público autorizado, siempre que dicho aviso se hubiere presentado en el plazo y cumpliendo los requisitos para tal efecto, debiéndose levantar acta en la que se señale esta situación.

2. En los casos de autocorrección fiscal por determinación presuntiva". (63)

Si durante el desarrollo de la visita se conocen hechos u omisiones - que se presupongan incumplimiento de las disposiciones fiscales estas deberán consignarse de manera circunstanciada en las actas parciales, de igual manera de los hechos u omisiones que conozcan de terceros deberán ser consignados en dichas actas.

En la ULTIMA ACTA PARCIAL que se levante deberá señalarse expresamente tal circunstancia y entre ésta y el acta final por lo menos deberán transcurrir quince días hábiles, durante dicho plazo se podrán presentar las pruebas documentales que desvirtúen los hechos u omisiones.

Los principales requisitos que deberá reunir la última acta parcial:

1.- *Deberá contener los mismos requisitos del acta de inicio y aisladamente o con las demás actas parciales, la información de todo lo actuado hasta ese momento.*

2.- *Se levantará en el domicilio del contribuyente, salvo alguna --- excepción, o bien sea imposible continuar o concluir la visita en los establecimientos del visitado en cuyo caso deberá notificarse previamente esta circunstancia al contribuyente o su representante legal.*

3.- *Deberá proporcionarse copia del acta al particular o a su representante legal, debiendo firmar de conocimiento lo cual no implica aceptación por parte del visitado.*

Apartir de que se proporcione al contribuyente la última acta parcial, contará con un plazo de por lo menos de quince días hábiles para desvirtuar los hechos u omisiones consignados por los visitadores, mediante la presentación de documentos, libros o registros vinculados con las irregularidades observadas. Se tendrá por consentidos los hechos consignados en la última acta parcial, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta las -- pruebas que desvirtúen los hechos o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llenar su contabilidad. El contribuyente podrá presentar pruebas hasta antes del cierre del acta final, inclusive cuando hayan transcurrido más de quince días.

"POR NINGÚN MOTIVO LOS VISITADORES PODRÁN AMENAZAR O ---
 INSINUAR AL VISITADO O A SU REPRESENTANTE, QUE EXISTE LA POSIBILI-
 DAD DE IMPUTARLE LA COMISIÓN DE DÉLITOS YA SEA QUE EL EJERCICIO
 DE LAS ACCIONES PENALES NO SE DECIDE EN LAS ADMINISTRACIONES ---
 FISCALES, NI POR LOS VISITADORES QUE PARTICIPAN EN LAS REVISIONES,
 SI LOS VISITADORES LO QUIEREN INTIMIDAR O INCURRIR EN CUALQUIERA
 DE LAS IRREGULARIDADES DURANTE EL DESARROLLO DE UNA VISITA, EN--
 CUALQUIER MOMENTO SE PODRÁN REPORTAR O DENUNCIAR TALES HECHOS
 ANTE LA INSTANCIA SUPERIOR DE LA AUDITORÍA FISCAL QUE ESTÉ LLE---
 VANDO A CABO LA AUDITORÍA." (64)

"TAMPOCO PODRÁN COMUNICAR AL AUDITADO EN FORMA VERBAL
 LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS DURANTE LA AUDITORÍA." (65)

*El contribuyente también podrá, en cualquier momento, acudir a las -
 áreas de asistencia al contribuyente de las Administraciones Fiscales Federa-
 les o al Centro Nacional de Consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito
 Público, con el fin de consultar verbalmente sobre las dudas que se llegaren
 a presentar en relación con la auditoría que se le esté practicando. Si la --
 consulta requiere del análisis de fondo, ésta podrá hacerse por escrito ante -
 el área de servicios al contribuyente debiendo indicar en dicho escrito los --
 datos de la orden de visita, a fin que, medie resolución, se le señale el ----
 criterio aplicable al caso que haya establecido; en caso de consulta verbal, -*

(64) *Ibid.* p. 10.

(65) *Id.*

no se crearán derechos ni obligaciones diferentes a las establecidas en las --
leyes tributarias; sin embargo en el segundo caso, siempre que el contribuyen-
te presente por escrito de manera individual una consulta que se refiera a --
una situación real y concreta, la autoridad fiscal estará obligada a dar ----
contestación pudiendo derivarse, en el caso de resolución favorable, derechos-
para el contribuyente.

3.3.5. ACTA FINAL.

"Los visitadores deberán levantar el acta final dentro de los treita--
días hábiles siguientes al cierre de la última acta parcial. Dentro de ese --
mismo plazo, el contribuyente podrá solicitar una reunión con el comité de--
evaluación de resultados, integrado por la Administración Fiscal Federal que
corresponda y el Subadministrador de Auditoría Fiscal. En esta reunión se le-
deberán aclarar las dudas que pudiera tener sobre las irregularidades observa-
das. El comité, a solicitud del contribuyente, le proporcionará la información
necesaria para que pueda corregir su situación fiscal prestando las declaracio-
nes complementarias. EL CONTRIBUYENTE, ANTES DEL CIERRE DEL ACTA --
FINAL, PODRÁ OPTAR POR PAGAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS CANTIDADES
QUE SEÑALE EL COMITÉ. En este caso el contribuyente se podrá autoaplicar
una multa del 50% sobre el monto de las contribuciones omitidas que decida--
pagar, así sea en parcialidades." (66)

(66) *Ibid.* p. 11.

A la reunión con el comité de evaluación de resultados el contribuyente podrá hacerse acompañar del síndico correspondiente o de una persona que estime conveniente. En ningún caso se podrá negociar las contribuciones omitidas, las multas o el plazo a pagar.

Si el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante legal, se le dejará citatorio para que se presente a una hora determinada del día hábil siguiente. Si no se presenta, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos, firmarán el acta, de la que se le dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o se niegan a aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se aceptará en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

A continuación se presentan los requisitos que el Acta Final deberá llevar:

1.- En el ángulo superior izquierdo deberá tener:

a) Nombre del contribuyente auditado.

b) Género comercial.

c) *Domicilio fiscal.*

d) *Domicilio fiscal del contribuyente.*

2.- *En el centro superior de la hoja:*

a) *Número de hoja.*

b) *Número de hoja foliado.*

3.- *En el ángulo superior derecho.*

a) *Número de oficio.*

b) *Número de orden de visita.*

c) *Número de acta de visita.*

d) *Clase de acta.*

e) *Nombres de los visitantes.*

4.- *Los requisitos de fondo que deberán establecerse son:*

a) *Lugar, hora y fecha.*

- b) Nombre del visitador.
- c) Domicilio donde se efectuó la auditoría.
- d) Nombre del contribuyente auditado

e) Se hace constar que en la presente acta se establece el resultado de la visita domiciliaria que le fue practicada al contribuyente, el --- período comprendido, números de oficios girados, que fecha conforman, quien los giró así como la correspondiente leyenda de recibido.

f) Los elementos que constituyen la identificación del visitador así como el fundamento legal de su identificación.

g) Datos del acta de inicio.

h) Acreditamiento de la personalidad del contribuyente, así como el--- fundamento legal.

i) Hacer constar el aumento del personal (si lo hubiera).

j) Sustitución de los visitadores.

k) Centradamente, se establece con letras mayúsculas: GENERALIDA--
DES".

l) El régimen fiscal, que impuestos estará afecto, por ejemplo:

- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto sobre la renta, de las personas física.
- De los ingresos por actividad empresarial.
- Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal ---
prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.
- Impuesto sobre la renta, de la personas físicas; de los ingresos por
salarios y en general por la presentación de un servicio personal --
subordinado.

m) Los correspondientes avisos expedidos.

n) El giro o actividad empresarial.

o) Los libros de contabilidad autorizados.

p) Centradamente y con letras mayúsculas su establecerá la palabra:
"HECHOS".

q) Los documentos exhibidos.

- r) Sobre el Impuesto al Valor Agregado: Periodo revisado, ejercicio - revisado, ante que oficina y los datos que contiene.
- s) Cantidades correspondientes a cada mes del periodo correspondiente.
- t) Conceptos de pago e importes correspondientes.
- u) De igual forma, el impuesto sobre Declaraciones Mensuales Normales Complementarias, ante instituciones de crédito, con los correspondientes-- datos (mes, pago provisional, saldo de modificaciones, importe neto, diferencia a cargo de fecha de presentación, número de operaciones de caja).
- v) Los datos contables correspondientes al Impuesto sobre la Renta - (periodo, ejercicio, mes, año, pago provisional, impuesto acreditado, fecha de presentación, número de operaciones de caja).
- w) Presentación de la Declaración Anual Norma ante institución --- bancaria, para efectos del correspondiente impuesto.
- x) Los correspondientes datos contables a cada impuesto generado.
- y) Datos de declaraciones complementarias.
- z) Número de actas que integran la auditoría, la clase de ellas, --- fechas de expedición y número de folio.

a') El correspondiente asiento de la lectura y cierre del acta final.

b') Fe de erratas si se diera el caso.

c') Firmas: del contribuyente, el representante de la administración - fiscal federal y los testigos de asistencia.

d') Cada una de las hojas del acta final deberán contener la leyenda "Acta de Visita" que se señala de forma transversal a la hoja (impreso).

Como anexas se incluyen copias de un acta final con los correspondientes elementos antes vistos.

(Ver Anexo 8).

Los datos obtenidos de las actas complementarias son presentados con el fin de establecer aquellos requisitos esenciales que le contribuyente deberá verificar para no tener algún elemento que haga ineficaz la auditoría --- revisada, quien únicamente dado el caso, lo podrán impugnar las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Concluidas las actas correspondientes el Comité de Evaluación procederá a determinar el pago de los correspondientes créditos fiscales, en el --plazo que la ley señala.

3.2. IRREGULARIDADES COMPROBADAS.

Concluida la visita domiciliaria y analizados los estados financieros y levantadas las respectivas actas, en las que se asientan hechos u omisiones "que presuponen el incumplimiento de las disposiciones fiscales y éstas se -- confirman cuando el comité de evaluación de resultados o que se deriven de- la última acta parcial, las autoridades fiscales procederán a emitir la resolu- ción que determine los créditos fiscales dentro de los seis días hábiles si--- guientes a la fecha del cierre del acta final de una auditoría, SIN QUE --- PUEDAN AUMENTAR LOS CRÉDITOS QUE SE DERIVEN DE LAS IRREGULARI- DADES SEÑALADAS EN LA ULTIMA ACTA PARCIAL. Una vez formulada la li- quidación no se podrá levantar actas complementarias sino mediante nueva -- orden de visita." (67)

"Antes de que se le notifique al contribuyente la liquidación corres- pondiente puede corregir su situación fiscal sin necesidad de acudir al Comi- té de Evaluación de Resultados." (68)

Al revisar las operaciones de los contadores autorizados y se observe que éstos por negligencia no asienten los debidos resultados, las autoridades - fiscales procederán a levantar una medida de apremio al contador.

Quando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros, se--

(67) *Ibid.* p. 12.

(68) *Id.*

oponen u obstaculizan el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, los individuos podrán hacer uso indistintamente de las siguientes medidas de apremio señaladas por el Código Fiscal de la Federación en el artículo - 40, que a la letra dice:

"Art. 40.- Cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros -- con ellos relacionados, se opongan u --- obstaculicen el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, éstas -- podrán indistintamente:

I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

II. Imponer una multa que corresponda a los términos de este Código.

III. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a -- un mandato legítimo de autoridad competente."

Cualquier hecho distinto de los mencionados violará los derechos del particular y por consiguiente se podrá inconformar a través de los medios --- legales que procedan.

3.2.1. EVASIÓN O FRAUDE FISCAL.

La evasión consiste en omitir ciertos elementos que las leyes fiscales exigen para dar satisfacción al fisco.

Otros autores señalan como evasión fiscal:

"Impedir por medios idóneos (no prohibidos por la ley) el nacimiento de la obligación impositiva que de otro modo hubiera correspondido a realizar el hecho que la ley tributaria señala, el resultado sería el no haber ejecutado el hecho, o bien lo realizó el mismo pero de otro modo, del cual no se adoptó las formas o posibilidades de la ley fiscal; sus principales causas son: a) Ignorar los fines de los impuestos; b) No hay contraprestaciones; c) Defectuosa administración pública; d) Se cree que se contribuye al enriquecimiento ilegítimo de los funcionarios deshonestos. El comportamiento del contribuyente frente al deber pagar sus contraprestaciones fiscales e incumplir ese deber, es diferente y se por: Abstención del derecho de recaudación por el sujeto pasivo por adeudo ajeno respecto del principal; el arreglo del comerciante, en sus negocios para pagar menos impuestos; la evitación fiscal, por la cual el comerciante renuncia a poseer o materializar su capacidad económica sujeta a gravamen. Toda evasión ha de considerarse ilícita."

(69)

"La evasión legal consiste en un proceder que sin infringir el texto de la ley, procura el alivio tributario mediante la utilización de estructuras --

(69) Ernesto Flores Zavala. Ob. Cit. p.p. 300 y 301.

jurídicas atípicas y anormales. Mientras que el fraude fiscal consiste en la evasión ilegítima, es decir se realizan actos violatorios de las normas legales, como es: el contrabando, la ocultación de los ingresos, la simulación de actos o contratos, etc." (70)

Al respecto el Código Fiscal de la Federación señala:

"Art. 108.- Comete el delito de -- defraudación fiscal quien con uso de -- engaños o aprovechamiento de errores, - omite total o parcialmente el pago de - alguna contraprestación u obtenga un - beneficio indebido con perjuicio del --- fisco federal."

"El delito de defraudación fiscal-- se sancionará con prisión de tres meses a seis años si el monto de los defraudado no excede de n\$ 30,000.00; cuando - exceda la pena será de tres a nueve--- años de prisión."

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión."

(70) Id.

No se formulará querrela sin que hubiere omitido el pago de la contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes de diversas acciones u omisiones."

"Art. 109.- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

I. Consigne en las declaraciones que preste para efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes. En la misma for-

ma será sancionada aquella persona física que persida dividiendo, honorarios o en general preste un servicio personal independiente o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento señalado en el artículo 75 --- de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley -- establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

IV. Realice dos o más actos relacionados entre ellos con el único propósito de obtener un indebido beneficio con --- perjuicio del fisco federal.

V. Sea responsable por omitir pre---

sentar, por más de seis meses, la declaración de un ejercicio que exijan las -- leyes fiscales dejando de pagar la ---- contribución correspondiente. Es aplicable a esta fracción lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo anterior."

En el fraude fiscal interviene la intención del contribuyente de cometerlo, la actitud es realizar el delito pero encausado a su beneficio patrimonial, mientras que en la evasión legal la intención no es violar la norma--- sino eludir la imposición fiscal, por ejemplo ya sea trasladándose de domicilio.

El fraude fiscal o evasión ilegal es una conducta violatoria de las leyes fiscales, sancionada penalmente.

3.2.2. PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS.

Como ya se dijo anteriormente, concluida la visita domiciliaria y --- analizados los contenidos de los actos respectivos las autoridades fiscales -- competentes emitirán la resolución que determinan los impuestos omitidos y sus accesorios dentro de un término de 6 días hábiles, resolución que deberá ser notificada al contribuyente. Ante tal circunstancia, de acuerdo con la -- Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, éste cuenta con las siguientes prerrogativas:

"En el caso de pagar los créditos fiscales dentro de los 45 días siguientes a aquél en que fue notificado, tendrá derecho a una reducción del 20% -- de las multas impuestas. En estos casos, también podrá pagar hasta en 36 -- parcialidades incluyendo las multas, siempre que garantice desde la primera parcialidad, el interés fiscal mediante fianza. No se podrá ejercer la opción de pago en parcialidades tratándose de los impuestos al comercio exterior y de los demás que deban pagarse ante la aduana. Si el contribuyente no paga el crédito fiscal dentro de los 45 días siguientes a aquél en que fue notificado, no gozará de reducción en las multas impuestas. De igual manera, en -- estos casos podrá el contribuyente pagar hasta en 36 parcialidades, previa -- garantía del interés fiscal." (71)

No se requerirá que el contribuyente solicite autorización para pagar en parcialidades, ya que el trámite es automático a excepción de:

- Contribuyentes que determinen su resultado final consolidado.
- Instituciones de crédito, de seguro y fianzas, organizaciones auxiliares del crédito, casas de bolsa y casas de cambio.
- Organismos descentralizados y empresas de participación estatal --- mayoritaria sujetos a control presupuestal.
- Aquellos a quienes les presten mensualmente servicios personales --

(71) Carta de Derechos del Contribuyente Auditado. Ob. Cit. p. 13.

subordinados por lo menos trescientos trabajadores.

Cuando se opte por pagar en parcialidades, el particular deberá, antes de realizar el pago de la primera parcialidad, afianzar la diferencia. La --- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en un factor de actualización y recargos promedio, determinará en forma simplificada tablas de pago --- que se proporcionarán a contribuyente para que realice sus parcialidades en --- los bancos; en la última parcialidad deberá acudir a la Oficina Federal de --- Hacienda para que, de acuerdo al cálculo exacto, dicha parcialidad sea --- ajustada.

El contribuyente podrá cubrir solo una parte del crédito fiscal, y re--- currir o impugnar la parte no consentida, en cuyo caso deberá garantizar el interés fiscal solo por la parte recurrida o impugnada.

En los casos que el contribuyente opte por medio de garantía diferen--- te a la fianza, deberá acudir a la Oficina Federal de Hacienda, a fin de --- que le sea calificada por dicha autoridad. En los casos de pago en parciali--- dades, para sustituir la fianza se requiere autorización de la autoridad ad--- ministradora.

"LOS VISITADORES TIENEN PROHIBIDO EXIGIR LA RENUNCIA DE ___
LOS MEDIOS DE DEFENSA, ESTOS SON IRRENUNCIABLES Y AUN EN LOS---
CASOS EN QUE LOS PARTICULARES FIRMAN DE CONFORMIDAD LAS LIQUI---
DACIONES BASTARÁ QUE LAS RECURRAN O LAS IMPUGNEN EN TIEMPO ---

PARA QUE PROCEDAN LOS MEDIOS DE DEFENSA, EN AUSENCIA DE LIQUIDACIÓN NO HAY DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS Y POR LO TANTO NO ---- PROCEDE COBRO ALGUNO, FRENTE A CUALQUIER LIQUIDACIÓN EXISTE UN MEDIO DE DEFENSA QUE DEBE SER EJERCIDO EN TIEMPO PARA NO ----- PERDER DERECHO." (72)

El beneficio que deriva del artículo 64 del Código Fiscal de la ----- Federación, señala: "Derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades deberán determinar en primer lugar las contribuciones omitidas en los ejercicios terminados en 1991 y 1992 respectivamente, por los que hubiere presentado o debió presentarse declaración a más tardar el día anterior a aquél en que se llevó a cabo la visita, así como las contribuciones -- correspondientes al período transcurrido entre la fecha de terminación del -- último ejercicio y el momento en que se inicia la revisión." (73)

"Tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros - por contadores públicos autorizados, se considerará como último ejercicio --- aquél de doce meses por el que se haya presentado el último dictamen, excepto cuando hubiere transcurrido cuando menos doce meses desde que se presentó dicho dictamen sin haber presentado otro, caso este último en que la de-- terminación también podrá abarcar los meses posteriores a la presentación --- del último dictamen. Esta disposición se aplicará también a un ejercicio ---

(72) Id.

(73) *Ibid.* p. 14

irregular, siempre que el ejercicio regular inmediato anterior también esté - dictaminado." (74)

"No se impondrá multa ni se formulará querrela por omisión en el --- pago de contribuciones, cuando éstas no puedan determinarse por encontrarse el contribuyente dentro de los supuestos del artículo 64 del Código Fiscal -- de la Federación." (75)

"De comprobarse que durante el periodo a que se refiere el primer -- párrafo, se omitió la presentación del ejercicio de alguna contribución, se -- podrá determinar en ese mismo acto o posteriormente, contribuciones omitidas en ejercicios anteriores hasta en 5 años e incluso determinar contribuciones diferentes que no hubieran sido determinadas con anterioridad, por encontrarse el contribuyente gozando de los beneficios del artículo 64 mencionado."(76) Dichos beneficios se derogarán a partir del 1o. de enero de 1995, como lo -- señala el artículo segundo de la ley que modificó el Código Fiscal, publicada el 26 de diciembre de 1990.

Para el pago de contribuciones omitidas correspondientes a ejercicios anteriores se podrán determinar por no más de 5 años, por caducidad. Entre - éstos tenemos:

1.- Omisión en el pago de la participación de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la utilidad fiscal declarada.

(74) Id.

(75) Id.

(76) Id.

2.- Compensar o acreditar cuando no proceda, contra las contribuciones a su cargo, u obtener en forma también improcedente la devolución de contribuciones, por más del 3% sobre el total de las declaradas.

3.- Omisión en el pago de contribuciones por más del 3% del total de las declaradas por adeudo propio.

4.- Omisión en el entero de la contribución de que se trate por más del 3% sobre el total retenido o que debió retenerse.

5.- No solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes cuando esté obligado a ello o no presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal, excepto cuando estas manifestaciones se realizan de manera espontánea.

Se considerará que se incurre en esta irregularidad aún cuando la misma se cometa en períodos distintos al sujeto en revisión.

6.- Proporcionar en forma equivocada u omitir la información correspondiente al valor de los actos o actividades realizadas en cada entidad federativa cuando se tengan establecimientos en dos o más entidades, siempre que la omisión o alteración exceda en más del 3% de las cantidades que debieron proporcionarse de acuerdo con las actividades realizadas.

7.- Falsar información en los estados de resultados reales del ejercicio que se presenta para solicitar deducción de los pagos provisionales, o en los informes acerca del movimiento del efectivo en caja y bancos, cuando --

se solicite el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades.

8.- Cuando se de alguno de los supuestos de determinación presuntiva de utilidades, actos, activos y actividades.

El pago de las contribuciones omitidas cuando excedan del haber del comerciante, éste inmediatamente puede solicitar a las autoridades fiscales que le otorguen el beneficio de pago en parcialidades previa garantía del interés fiscal a través de fianza, mediante este tipo de procedimiento se efectuará el cumplimiento, siempre y cuando también el contribuyente demuestre que no cuenta con los medios para solventar el pago.

Para otorgar este beneficio, es preciso que la autoridad fiscal deberá cerciorarse que el contribuyente no es solvente. Pero cuando se le otorgue al contribuyente el beneficio de pago a plazos se debe tomar en consideración la buena fe de cumplir con la obligación antes omitida.

El artículo 60 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en su párrafo segundo señala:

"Art. 60.-

.....

Cuando la garantía se otorgue mediante fianza, se hará a favor de la Tesorería de la Federación o del organismo descentralizado competente, según sea el caso."

3.2.3. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.

Las obligaciones fiscales de los contribuyentes seguirán realizándose de la misma forma que ha venido efectuándose, pero debe entregar copias - simples de las declaraciones respectivas.

Por ejemplo: En el mes de agosto deberán presentarse declaraciones, las cuales se considerarán complementarias:

- a) 2% del impuesto mensual al activo.*
- b) Pago provisional mensual a cuenta del Impuesto sobre la renta anual.*
- c) Pago sobre retención de salarios retenidos en el mes anterior.*
- d) Retenciones del 10% en el pago de honorarios y arrendamiento de inmuebles.*
- e) Tasa patronal del 1% sobre erogaciones totales.*
- f) 5% de aportaciones mensuales para el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.*
- g) Pago del 2% del impuesto sobre nóminas.*

En el caso de presentarse la "Determinación Presuntiva" y se dé la "Autocorrección", ésta procederá siempre que los visitadores cuenten con los elementos suficientes para apreciar en lo fundamental dicha situación fiscal, en cuyo caso se procederá en los siguientes términos:

"- En un plazo máximo de 3 meses, después de iniciada la auditoría, se le notificará al visitado mediante acta parcial, que se encuentre en ---- posibilidad de que se aplique determinación presuntiva por haberse ubicado - en alguno de los siguientes supuestos.

- Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la notificación del acta parcial el contribuyente presentará la forma de autocorrección de su -- situación fiscal autoaplicándose una multa equivalente al 50% de la contribución omitida, de la que proporcionará copia a los visitadores; dicho plazo -- podrá prorrogarse por una sola vez por más de 15 días." (77)

Los visitadores podrán concluir la visita levantando acta final, ha-- ciendo constar sólo el hecho de que el contribuyente corrigió su situación - fiscal, o bien podrán continuar dicha visita, y harán constar en el acta ---- final todas las irregularidades encontradas señalando las que corrigió el --- visitado.

En el caso de que se concluya la visita, para iniciar otra al mismo- contribuyente, se requerirá una orden nueva, aún cuando las facultades de -- comprobación fueran por el mismo ejercicio y por las mismas contribuciones.

(77) *Ibid.* p. 13.

La autocorrección señalada, es decir la que se permite en el caso de determinación presuntiva, no podrá aplicarse cuando el particular hubiere --- incurrido en las siguientes irregularidades:

"- Cuando se haga uso de documentos falsos o en los que se haga -- constar operaciones inexistentes.

- Se utilicen, sin derecho a ello documentos a nombre de terceros -- para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar ---- cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.

- Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

- Que se destruya, se ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.

- Se microfílm en o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público documentación o información para efectos fiscales, sin cumplir con los requisitos que ---- establecen las disposiciones relativas." (78)

En el desarrollo de una visita los auditores podrán determinar presuntivamente el valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

(78) Id.

"- El contribuyente se oponga u obstaculice el inicio o desarrollo -- de la auditoría.

- Omita presentar la declaración del ejercicio, hasta el momento -- en que se inicie la auditoría, siempre que haya transcurrido más un mes --- desde el día en que se venció el plazo para su presentación.

- No se presente los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o bien, no se proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

- Se omita registrar operaciones, ingresos o compras así como alte-- rar el costo por más del 3% sobre lo declarado en el ejercicio.

- Se registren compras, gastos o servicios no realizados o no recibi-- dos.

- Se omitan o alteren en el registro las existencias que deben de --- figurar en el inventario, o bien se registren dichas existencias a precios -- distintos del costo cuando ambos casos excedan del 3% del costo de los in-- ventarios.

- Cuando alteren o destruyan las máquinas registradoras de compro-- tación fiscal."(79)

(79) Id.

3.3. IRREGULARIDADES NO COMPROBADAS.

Desde el momento en que se presentan los auditores a efectuar la --- primera visita domiciliaria, como medio de comprobación fiscal, los contribuyentes presentan las declaraciones, libros, facturas, cuentas bancarias, y demás documentos, en regla, con lo que evidentemente el contribuyente está --- demostrando que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, tanto sustantivas como formales. Luego entonces, porqué pretender con una visita que se prolonga hasta por seis meses o más, traduciendo en un acto de molestia infundado sobre todo cuando de la prolongada auditoría los visitantes no de--- terminan cargo alguno al contribuyente auditado.

La doctrina y la ley señalan medios de control fiscal de las actividades financieras las declaraciones fiscales y la auditoría, medios que son --- teóricamente adecuados, pero que en la práctica resultan un obstáculo para --- el desarrollo de las actividades económicas que cotidianamente realiza el --- contribuyente visitado, sobre todo, cuando la auditoría se prolonga en el --- tiempo excesivamente, no por necesidades de la propia autoridad, sino por --- exigencias infundadas y a veces dolosas de los auditores, lo cual ocasiona --- un grave daño a la empresa donde se practica la auditoría por el descrédito que ésto implica, traduciendo lo anterior en un perjuicio patrimonial, el --- que no está previsto en la ley, ni mucho menos por la auditoría fiscal. La --- pregunta que surge entonces ¿Quién? y ¿Cómo? va a resarcir de tales daños al contribuyente. ¿Qué medios de defensa puede utilizar el particular? y --- ¿Ante quién los hará valer?. Preguntas que en los hechos quedan sin res--- puesta.

3.3.1. DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCACIONAN AL CONTRIBUYENTE.

Varios son los perjuicios que se ocasionan al contribuyente auditado - cuando no se comprueba con la auditoría fiscal la evasión o irregularidad alguna, tal como: la disminución o menoscabo en sus ventas, originado por la -- desconfianza que provoca en el consumidor o potencial comprador la presencia de los auditores, circunstancia que al prolongarse puede arruinar la empresa,-- significando éste un gravísimo perjuicio.

A continuación se citan los principales daños y perjuicios ocasionados al contribuyente con motivo de una auditoría:

- 1.- Pérdida de mercancías perecederas.
- 2.- Destrucción de mercancías de época.
- 3.- Falta de mantenimiento a mercancías que los requieran.
- 4.- No dar mantenimiento al local.
- 5.- Pérdida de clientes por la falta de atención.
- 6.- Pérdida de proveedores.
- 7.- No regresar a tiempo artículos defectuosos, con garantía de fábrica.

8.- Gastos extras al proporcionar un espacio a los visitantes.

9.- Alteración en el horario de trabajo.

10.- Gastos por copias simples de los pódimentos, cuando es mercancía importada, y además facturas que amparen la estancia legal de éstas.

11.- Requerir personal, no capacitado, para atención del negocio.

De esta forma podrían enumerarse infinidad de daños y perjuicios que se ocasionan al contribuyente visitado como consecuencia de una auditoría en la cual no se determinaron irregularidades, pero la intención no es esa, sino hacer las consideraciones legales pertinentes sobre la situación en la que se coloca a los contribuyentes que han cumplido con sus obligaciones fiscales.

3.3.2. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRIBUYENTE.

El contribuyente-comerciante, ante una auditoría fiscal se coloca en la situación de tener que proporcionar todos los datos requeridos, en caso de no hacerlo y vencidos los plazos que la ley otorga, corre el riesgo de que se le aplique una multa por desacato a la autoridad administrativa, pudiendo -- llegar a la calificación de evasor y hasta de defraudador fiscal. Y para el caso de que no se le determine omisión alguna el particular queda en estado de indefensión al no poder contar con argumentos legales que le permitan -- fundamentar una demanda de reparación de daños. Circunstancia que ha pasado

desapercibida por la ley.

3.3.2.1. MEDIOS DE DEFENSA.

En efecto, se reconoce que la Constitución y la Leyes Fiscales ponen a disposición de los particulares medios de defensa contra actos de las autoridades administrativas, tales como los recursos administrativos, el juicio de nulidad, el juicio de garantías, etc.

Como ejemplo de lo anterior la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado y el Código Fiscal de la Federación señalan los siguientes recursos:

"Una vez que le haya sido notificada al particular la resolución que -- determina el crédito fiscal, y en caso de no estar conforme con la resolución emitida, tendrá derecho a inconformarse, dentro de los 45 días contados a -- partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación-- respectiva, y podrá hacer valer como medio de defensa ante el fisco, el re-- curso de revocación." (80)

A. RECURSO DE REVOCACIÓN.

"El recurso de revocación procederá contra las resoluciones que determinen contribuciones o accesorios. La interposición de este recurso será op-- cional para el contribuyente, ya que si lo desea podrá acudir directamente --

(80) Carta de Derechos del Contribuyente Auditado. Ob. Cit. p.15.

ante el Tribunal Físcal de la Federación e interponer el juicio de nulidad, - excepto que se trate de resoluciones dictadas en materia aduanera, en cuyo caso el ejercicio del recurso de revocación será obligatorio." (81)

Cuando se ejercite el recurso de revocación, no se deberá garantizar - el interés fiscal sino transcurrido 5 meses después de notificada la resolución impugnada.

El formulario fiscal que podrá utilizarse para la interposición del -- recurso será el HRR "Recurso de Revocación".

En relación con el recurso de revocación es oportuno recordar lo que establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 117 en cuanto a su procedencia, que a la letra dice:

"Art. 117.- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

- I. Determinen contribuciones o accesorios.
- II. Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.
- III. Siendo diversas de las anteriores, dicten las autoridades aduaneras."

(81) *id.*

Para la interposición de este recurso se estará a lo dispuesto por el artículo 125, en cual a la letra dice:

"Art. 125.- El interesado podrá optar por impugnar un acto a través del recurso de revocación o promover directamente contra dicho acto, juicio ante el --- Tribunal Fiscal de la Federación. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que--- sea antecedente o consecuencia de otro, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

Si la resolución dictada en el recurso de revocación se combate ante el Tribunal Fiscal de la Federación, la impugnación del acto conexo deberá hacerse - valer ante la sala regional del Tribunal Fiscal que conozca del juicio respectivo".

B. JUICIO DE NULIDAD.

El juicio de nulidad, llamado así por la doctrina, y conocido por la ley como Procedimiento Contencioso Administrativo; se tramitará ante la sala regional correspondiente al Tribunal Fiscal de la Federación, en cuya circuns-

cripción se encuentre hubicada la autoridad que emitió la resolución que se reclama.

Dicho juicio se regirá por las reglas marcadas en el Código Fiscal de la Federación en su Título VI, en sus artículos 197 al 239 bis y sus recursos del 239 al 261.

El Procedimiento Contencioso Administrativo, que se analiza, habrá de terminar con una sentencia definitiva la cual podrá ser dictada en los términos del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, que se transcribe:

"Art. 239.- La sentencia definitiva podrá:

I. Reconocer la validez de la resolución impugnada.

II. Declarar la nulidad de la resolución impugnada.

III. Declarar la nulidad de la resolución impugnada para determinados -- efectos, debiendo precisar con claridad la forma y los términos en que la autoridad deba cumplirla, salvo que se trate de facultades discrecionales.

Si la sentencia obliga a la autoridad a reactualizar un determinado acto, o

un procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses aun cuando -- haya transcurrido el plazo que señala el artículo 67 de este Código.

En caso de que se interponga recurso, se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que se ponga fin a la controversia.

El Tribunal Fiscal de la Federación declarará la nulidad para el efecto de -- que se emita nueva resolución cuando se esté en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III, y en su caso, V, del artículo 238 de este Código."

C. JUICIO DE GARANTÍAS.

A este respecto Ignacio Burgoa, considera: "El juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, ejercitado por órganos jurisdiccionales, en vía de acción, que tiende a proteger al quejoso o agraviado en particular, en los casos a se refiere al artículo 103 Constitucional." (82)

Es importante señalar la relación existente entre los recursos procesales y el amparo directo. Relación que deriva del Procedimiento Contencioso

(82) Cít. por Alberto Trueta Urbina, et. al; Nueva legislación de Amparo -- Reformada. 53o. Edición. Editorial Porrúa. México D.F. 1990. p. 434.

administrativo, al hacer valer los recursos procesales de reclamación y el de revisión; en el primero serán ambas partes quienes lo ejerciten, y lo resolverá el magistrado de la sala regional que dictó el recurso recurrido, únicamente (artículo 242 del Código Fiscal Federal), mientras que en el segundo será la autoridad (en este caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) quien podrá impugnar la resolución de las salas regionales ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente (artículo 248 del Código Fiscal Federal), pero si el particular interpuso amparo directo contra la misma resolución o sentencia impugnada a su vez por la autoridad mediante el recurso de revisión, el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca del amparo resolverá el recurso, lo cual tendrá lugar en la misma sesión en que se decida el amparo (artículo 249 del mismo Código). El legislador encierra en estos artículos lo que se conoce como "Economía Procesal", ya que si se trata de un mismo negocio — jurídico será en una sesión en la que se decida el amparo (para el particular) y el recurso de revisión (para la autoridad).

3.3.2. ESTADO DE INDEFENSIÓN.

Como ya se vio el contribuyente encuentra en la Constitución y en las leyes fiscales diversos medios de defensa, todos ellos de eficiencia comprobada; pero, lamentablemente no existe un medio de defensa que permita al particular que ha sido auditado sin que le lleguen a comprobar irregularidades, reclamar la restitución económica por los daños y perjuicios que se le ocasionaron por una prolongada y quizá dolosa auditoría fiscal.

Cuando existe la duda de una posible evasión fiscal, es procedente la

práctica de visitas domiciliarias o de auditoría, para que junto con la opinión de los auditores pueda la Comisión Dictaminadora de Auditorías hacerlas --- efectivas; pero si al llevar a cabo la actividad de fiscalización, la orden de auditoría resulta infundada, improcedente o arbitraria, o bien que los auditores prolonguen indebidamente la auditoría, con ánimo doloso de hacer caer, - al contribuyente, en la desesperación o intimidación para incitarlo a cometer el delito de cohecho, sin que le hayan detectado irregularidades, asentándose así en el acta final, circunstancia ratificada con una opinión favorable para el contribuyente, es decir no se le probó irregularidad alguna. Tal circunstancia dejaría al contribuyente en la aptitud legal de exigir al fisco una retribución económica por los posibles daños y perjuicios causados.

Si el contribuyente cuenta con las pruebas necesarias para demostrar -- lo anterior, podría hacer valer su derecho mediante las reformas que se proponen, al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Orgánica del Tribunal --- Fiscal, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La primera reforma que se propone sería al Código Fiscal de la Federe-- ración, artículo 22, al cual se le anexaría un bis en los siguientes terminos:

Art. 22 BIS.- ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES EL --- PAGO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR UNA AUDITORÍA DOLOSA, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA RESOLUCIÓN EN LA CUAL SE LIBERE AL CONTRIBUYENTE DE IRREGULARIDAD ALGUNA. LA RECLAMACIÓN --- CORRESPONDIENTE LA FORMULARÁ EL AFECTADO MEDIANTE ESCRITO SIM-

PLE DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL, LA QUE -
DEBERÁ RESOLVER EN UN TERMINO NO MAYOR DE 4 MESES, CONTRA ES--
TA RESOLUCIÓN PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVOCACIÓN.

Como es de observarse es necesario:

1o. *Obligación de las autoridades fiscales de pagar por los daños y ---
perjuicios.*

2o. *Una resolución en la cual se libere al contribuyente de irregulari--
dad alguna.*

3o. *Que el derecho de pedir el pago por los daños y perjuicios sea ---
negado.*

*Si se cumplen estos requisitos podría acudir, el contribuyente, ante la
Dirección General de Auditoría Fiscal, ya que es la autoridad ante quien se
podría exigirse otorgue una retribución económica, por los daños y perjuicios
ocasionados (ésto conforme a la propuesta que se propone al artículo 125 ---
fracción II inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público); y también la Dirección de Auditoría Fiscal, al resolver, --
se le facultaría para que ordene el pago de daños y perjuicios e informar --
a la Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría
Fiscal Regional de su circunscripción territorial, de los hechos que constitu-*

yan delitos de los servidores públicos (artículo 60 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

Otras reformas al Código Fiscal de la Federación serían:

Al artículo 117 se le adicionaría una fracción IV, la que diría:

Art. 117.- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

I.

II.

III.

IV. NIEGUEN EL PAGO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL CONTRIBUYENTE CON MOTIVO DE UNA AUDITORÍA FISCAL SIN QUE SE LE HAYAN DETERMINADO IRREGULARIDADES.

Para interponer el recurso de revocación, se le adicionaría al Código Fiscal de la Federación, una fracción IV al artículo 122, el cual diría:

Art. 122.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 de este Código y señalar además:

I.

II.

III.

IV. CUANDO SE RECLAME EL PAGO POR DAÑOS Y PERJUICIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 111 FRACCIÓN XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR

DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SE DEBERÁ ANEXAR EL ACTA INICIAL Y FINAL, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN -- DICTAMINADORA DE AUDITORÍAS.

En caso de que la unidad administrativa donde se interpuso el recurso dicte una resolución favorable al contribuyente, además de resarcir con una - cantidad como pago por los daños y perjuicios, y si esa cantidad no es retri- buida, el fisco federal deberá pagar a partir de que estos créditos sean legal- mente exigibles por el contribuyente a título de interés e indemnización por- mora las cantidades previstas por los artículos 21 y 22 del Código Fiscal --- Federal. Para que sea procedente el pago de intereses, se propone la reforma que adicionaría el primer párrafo del artículo 21 del Código en cuestión, --- la cual diría:

Art. 21.-

EL MISMO CALCULO SE HARÁ PARA DETERMINAR LOS INTERESES --- QUE GENERE EL NO CUBRIR EL PAGO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A -- FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.

La reforma que se propone a la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, consistiría en una adición a la fracción II del artículo 23, el--- que otorgaría competencia a las salas regionales para conocer la negativa de pago, por parte de las autoridades fiscales que practicaron una auditoría do- losa, dicha reforma quedaría como sigue:

Art. 23.- Las Salas Regionales conocerán de los juicios que inicien --
contra las resoluciones definitivas que se indican a continuación:

I.

II.

II BIS. ASÍ COMO LAS QUE NIEGUEN, A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR UNA AUDITORÍA FISCAL SIN QUE SE LE COMPRUEBEN IRREGULARIDADES.

Las reformas que se proponen para el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serían:

Al artículo 111 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a la competencia de las Administraciones Fiscales Federales, se le anazaría un bis el cual diría:

Art. 111. Compete a las Administraciones Fiscales Federales, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, en los términos y con las excepciones, número, nombre y estructura que en seguida se menciona:

A. Ejercitar las facultades siguientes:

I.

XXXVII BIS. TAMBIÉN SERÍA COMPETENTE AL RESOLVER MEDIANTE RECURSO DE REVOCACIÓN EL PAGO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR UNA VISITA DOMICILIARIA DONDE NO SE COMPROBARON -

IRREGULARIDADES.

Así mismo se reformaría el artículo 125 fracción I inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual daría competencia a la Administración Fiscal Federal para conocer del Recurso de Revocación en su propuesta de reforma.

Art. 125.- Serán competentes para tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos por las leyes fiscales:

I.

a).-

b).-

c).- Las Administraciones Fiscales Federales, cuando se contraviertan sus propias resoluciones o las dictadas por las unidades administrativas de que ellas dependan, o por las autoridades fiscales de las entidades federa-
tivas en materia de ingresos coordinados. También serán competentes dichas administraciones cuando se impugnen resoluciones de una autoridad aduanera que se encuentre comprendida dentro de su circunscripción territorial. ASÍ --
COMO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 22 BIS
DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL (en su propuesta de reforma).

Tomando en cuenta que la Procuraduría Fiscal Federal, con las reformas propuestas pudiera conocer de delitos cometidos por servidores públicos, se proponen las siguientes reformas a la Ley de Responsabilidades de los --
Servidores Públicos.

La reforma al artículo 47 fracción XV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos diría:

Art. 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que-- deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio-- de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las Fuerzas Armadas:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII.
- XIII.
- XIV.

XV. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, --- aceptar o recibir, por sí o por interposición persona, dinero, objetos mediante -

enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que se tenga en el mercado ordinario, ASÍ TAMBIÉN CAUSE DAÑOS Y PERJUICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE ÉSTOS, o cualquier donación, -- empleo, cargo o comisión por sí o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procederán de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente -- vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate -- en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta previsión es aplicable hasta un año después de que se haya --- retirado del empleo, cargo o comisión.

El procedimiento correctivo que se ocasionaría contra los auditores o quienes resulten responsables será el señalado por el artículo 53 fracción --- III, que es la suspensión definitiva.

Los demás artículo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores -- Públicos se aplicarían de igual forma.

Como el Recurso de Revocación según la doctrina y la ley es un re--- curso optativo, es decir no está regido por el principio de definitividad, el particular contribuyente podrá optar por su interposición o bien llevar a la -- autoridad hacendaria a juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación me--- diante la interposición del Juicio de Retribución Económica que se propone; así como también se proponen los requisitos para interponer dicho juicio, y el contribuyente pueda agotar varios medios para lograr se le retribuyen los daños y perjuicios que se le ocasionaron por una auditoría dolosa.

JUICIO DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA.

Será un medio de defensa para el contribuyente que busca la retribución económica por los daños y perjuicios ocasionados por una auditoría fiscal, sin que se le comprueben irregularidades.

El juicio de retribución económica como medio de defensa, deberá satisfacer ciertos requisitos de forma y validez.

REQUISITOS PARA INTERPONER EL JUICIO DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA:

1.- *Se promoverá ante el Tribunal Fiscal de la Federación.*

2.- *Que exista una resolución que niegue el pago de los daños y perjuicios reclamados.*

3.- *En forma supletoria se utilizará el Código de Procedimientos Civiles.*

4.- *Las partes en el ejercicio del juicio serán:*

a) *El contribuyente auditado, a quien no se le determinó omisión alguna en sus obligaciones fiscales.*

b) *Como demandado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, y las unidades*

administrativas que conforman a ésta.

- c) Como la autoridad que va a resolver la controversia, al magistrado correspondiente del Tribunal Fiscal de la Federación. (Artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación).

5.- Sería improcedente el juicio si ocurre lo siguiente:

- a) No ofrecer en el escrito inicial, las pruebas documentales públicas que funden y motiven la acción.
- b) No hacer mención de los daños y perjuicios ocasionados.
- c) En los demás casos que la improcedencia hubiera sido resultado de haber examinado de oficio el medio de defensa.

6.- En cuanto a la demanda, se realizará conforme lo siguiente:

- a) Deberá ser presentada por escrito.
- b) Tiene que firmarla el actor.
- c) El término para presentarla es de 45 días hábiles.
- d) Nombre y domicilio del demandante.

- e) *Designación en el escrito de demanda, de un síndico que represente los intereses del contribuyente auditado. Con posterior ratificación en la primera audiencia.*
- f) *Resolución que se impugna.*
- g) *La autoridad o autoridades demandadas.*
- h) *Los hechos que den motivo a la demanda.*
- i) *Las pruebas que se ofrezcan.*
- j) *La expresión de los agravios que le cause el acto impugnado.*
- k) *El nombre y domicilio del tercero perjudicado, cuando lo exista.*
- l) *Señalar si actúa por nombre propio o a través de síndico.*
- m) *Fecha y constancia de notificación del acto impugnado.*
- n) *Sólo se podría presentar la demanda por correo certificado con -acuse de recibo, cuando el domicilio del contribuyente se encuentre fuera de la sala regional a que corresponda el asunto.*

7.- Los anexos a la demanda se presentarían en original y tres copias de los siguiente:

- a) El documento que acredite la personalidad del síndico o representante legal,
- b) El documento en que conste el acto impugnado.
- c) El monto en que ascienden los daños y perjuicios.
- d) Las pruebas documentales.
- e) Cuestionario que debe desahogar el perito, en lo que se refiere a la empresa auditada (siguiendo las mismas reglas del artículo 231 del Código Fiscal Federal).

8.- El desechamiento de la demanda procederá si no se cumple con la exhibición de los agravios ocasionados y principalmente el dictamén final que compruebe que no hubo irregularidad alguna.

9.- Admitida la demanda se correrá traslado, emplazando para que conteste dentro de los 45 días siguientes. Si no se interpone la contestación en-tiempo se tendrá como ciertos los hechos que el contribuyente exija, salvo que las pruebas rendidas resulten desvirtuadas.

10.- Procede el sobreseimiento sólo y únicamente cuando se de por cu-bierto el pago exigido.

11.- En caso que se quiera interponer la Reclamación se estará a lo

dispuesto por el artículo 242 del Código Fiscal Federal.

12.- La Objeción se establecerá conforme a lo que señala en artículo -
228 BIS del Código Fiscal Federal.

13.- Para la contestación a la demanda:

- a) Se haría la personificación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a este respecto se estaría a lo dispuesto por el---
Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú--
blico, en lo que correspondiente a las facultades de los represen--
tantes de las unidades administrativas.
- b) En cuanto a los requisitos de validez se estará a lo que señala
el artículo 203 del Código Fiscal Federal.
- c) Para los anexos se estaría a lo que señala el artículo 214 del -
Código Fiscal Federal.

14.- La ampliación de la demanda, procederá si ocurre lo siguiente:

- a) Cuando se impugne una negativa ficta.
- b) Contra el acto principal del que derive el impugnado en la de--
manda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la
contestación.

En el caso de *Negativa Ficta*, en el juicio de *Retribución Económica*, se conocerá como la medida para sancionar a la autoridad, ante el silencio en que incurre, en detrimento de los intereses de los particulares, ya que se niega al pago de los daños y perjuicios que la misma ocasionó.

De conformidad al artículo 37 del Código Tributario, cuando transcuran más de cuatro meses después de haber hecho valer un recurso o formulada una instancia, sin que las autoridades fiscales hayan dado la correspondiente respuesta, este silencio se considerará como una resolución negativa; es decir que este silencio debe de tomarse como una resolución desfavorable en cuanto al fondo, a lo solicitado por el particular, y si a ello se agrega que el artículo 204, en su segundo párrafo, del propio ordenamiento, previene que al contestarse la demanda [de *Retribución Económica*] en los casos de *negativa ficta*, la autoridad expresará los hechos y el derecho en que se apoyó esa resolución negativa, en consecuencia la demanda no puede en su contestación, alegar la extemporaneidad o la improcedencia del recurso o de la petición del particular.

Otro apoyo que puede encontrar el contribuyente para su ampliación de la demanda en caso de *Negativa Ficta* es la tesis relacionada número 224, publicada en las páginas 385 y 386, de la Tercera, Segunda Sala, de la Compilación de Jurisprudencia de 1917 a 1975, que expresa: "NEGATIVA FICTA.- CUESTIONES DE FONDO PLANTEADAS, EL TRIBUNAL DE LA FEDERACIÓN DEBE EXAMINARLAS CUANDO SE CONFIGURA.- Si se promueve ante la autoridad correspondiente un recurso de inconformidad con motivo del fincamiento de un crédito fiscal, aduciendo el recurrente las razones y fundamentos legales -

por los cuales considera que está exento de los gravámenes que se le cobran, y transcurra un término mayor de noventa días sin que aquella dicte una resolución alguna, la concurrencia objetiva de estas circunstancias configuran la realización de la hipótesis normativa de la negativa ficta conforme al artículo 92 del vigente Código Fiscal; generándose así, el derecho del particular para impugnarla mediante el juicio anulatorio [en este caso de Retribución Económica] ante el Tribunal Fiscal de la Federación, haciendo valer en el mismo las argumentaciones y preceptos legales aducidos en el escrito de inconformidad ante la autoridad omisa, la que tiene la obligación de expresar en la contestación de la demanda que integre la litis, los hechos y el derecho en que se sustente su resolución negativa ficta, conforme a lo previsto por el párrafo final del artículo 204 del invocado ordenamiento fiscal. Ahora bien, si la autoridad al contestar la demanda, en vez de argumentar sobre la legalidad de la resolución ficta, se limita a solicitar el sobreseimiento en el juicio anulatorio [de Retribución Económica] en atención a que había acordado con posterioridad al término de noventa días el desechamiento del recurso de inconformidad ante la misma interpuesto, no por ello cabe aceptar que el fondo de la cuestión planteada está constituido por ese desechamiento y que la nulidad que de origen [se obligue al pago de los daños y perjuicios], en su caso, debe serlo para el efecto de que se admita la inconformidad, desvirtuándose así, el propósito esencial que inspira la negativa ficta; sino que las cuestiones de fondo constitutivas de la litis que deba estudiar y resolver el Tribunal Fiscal, en observancia, a demás, de su propia jurisprudencia, quedan integradas por las consideraciones fundatorias del fincamiento del crédito fiscal y por las razones y fundamentos legales expuestos por el actor en sus escritos de inconformidad formulados en contra de los propios créditos fiscales [pagos exigidos].

La Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación sostiene el siguiente criterio:

NEGATIVA FICTA._ LA LITIS EN EL JUICIO DE NULIDAD [PARA ESTE CASO DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA] SE CONFIGURA TANTO CON LA DEMANDA Y SU AMPLIACIÓN COMO CON LAS CONTESTACIONES RESPECTIVAS.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 194 del Código Fiscal Federal, el actor tiene derecho a ampliar su demanda cuando combate una respuesta negativa ficta, pues hasta que la autoridad conteste la demanda conoce los fundamentos y motivos de esa respuesta, y si bien el ordenamiento legal citado no consagra el derecho de las autoridades para contestar la ampliación de la demanda, por el principio de igualdad procesal debe darse oportunidad a ésta de refutar los argumentos planteados en dicha ampliación y de aportar pruebas para ese efecto, máxime si el numeral 71 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, establece que una vez presentada una ampliación de demanda deben observarse todas las disposiciones aplicables como si se tratara de un nuevo juicio.

Revisión 554/81.- Resuelta en sesión de 12 de noviembre de 1982.- Mayoría de 5 votos y 1 más parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. María Estela Ferrer Mac Gregor P.

Por su importancia se transcriben a continuación tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

NEGATIVA FICTA.- CARACTERISTICAS DE LOS JUICIOS PROMOVIDOS

EN SU CONTRA.- Del estudio relacionado de los artículos 92, 192, fracción - IV, 194, 204 y 176, fracción II, inciso 4, que regulan lo relativo a los juicios en los que se impugna una resolución negativa ficta se infiere en sus características básicas son las siguientes: 1.- Transcurrido el término que la ley -- fija para resolver una instancia o contestar una petición, o en su defecto en 90 días, el afectado podrá en cualquier tiempo, demandar su nulidad ante el - Tribunal Fiscal; 2.- En principio, el actor no podrá señalar en su demanda los conceptos de nulidad, lo que sólo podrá hacer hasta la ampliación, después de que la conozca, al notificársele el acuerdo relativo a la contestación, con --- copia de ésta; 3.- Excepcionalmente es posible plantear los conceptos de nulidad, desde la demanda, cuando es previsible cuál será la fundamentación y --- motivación, lo cual ocurre cuando la negativa se configura en un recurso administrativo; 4.- En la contestación de autoridad tendrá la obligación de dar - los hechos y el derecho en que funde la negativa, si no cumple con ello, procesalmente se tendrá que inferir que no pudo justificar la resolución desfavorable la que tendrá que nulificarse para el efecto de que resuelva favorable--- mente la instancia o petición; 5.- Si no hay contestación no es posible que se dicte un acuerdo y se corra traslado con copia de la contestación por lo -- que no cabe la ampliación; 6.- Si existe la contestación deberá emitirse el - acuerdo correspondiente y notificarse personalmente al actor con copia de la - contestación; 7.- En esta última hipótesis el actor podrá ejercitar su derecho de ampliar la demanda, pero si no lo hace se tendrá que estar a la presunción de validez; 8.- De la ampliación se tendrá que correr traslado a la demanda- para que pueda contestarla; 9.- La tesis sobre la que tendrá que versar la sentencia se integrará con la negativa ficta, la demanda, la ampliación y la con- testación.

Revisión 1091/81.- Resuelta en sesión de 19 de agosto de 1981.- Unanimitad de 6 votos.- Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Anoyo Moreno.

En el juicio de Retribución Económica contra Negativa Ficta, transcurrido un término, sin respuesta de la autoridad a la instancia a petición del particular, se presume una resolución desfavorable y dentro del propio juicio la autoridad deberá defender, debiéndose resolver la controversia, sin que el asunto pueda volver a la autoridad para que, con libertad, dicte una resolución expresa.

15.- Las pruebas se ofrecerán conforme a lo que señalan los siguientes artículos: 214, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 del Código Fiscal de la Federación, así como las siguientes documentales:

- El dictamen del auditor hacendario (profesional en Contabilidad y en Derecho).*
- El dictamen de un auditor privado, contratado por el contribuyente, autorizado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, - (esta prueba no será obligatoria, si el contribuyente no cuenta con posibilidades económicas).*
- Las documentales públicas que se encuentren en los archivos de la unidad administrativa correspondiente.*

16.- Los incidentes de previo y especial pronunciamiento se estable---
cerían conforme a los que señalan los artículos: 144, 217, 228 y 233 del ----
Código Fiscal. Los cuales serían los siguientes:

I. Suspensión del procedimiento de ejecución.

II. La incompetencia en razón de territorio.

III. El de acumulación de autos.

IV. El de nulidad de notificaciones.

V. El de interrupción por causa de muerte o disolución.

VI. La recusación por causa de impedimento.

17.- Los alegatos y el cierre de la instrucción se regirán conforme a --
las reglas que señala el artículo 235 del Código Tributario.

18.- La recusación se establecerá conforme al artículo 204 del Código
Tributario.

19.- La executiva de justicia se hará como lo señalan los artículos --
236 y 240 del Código Fiscal.

20.- La sentencia se estaría a lo que dice los artículos 235, 236 y ---

237 del multicitado Código.

El pronunciamiento de la sentencia sería por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados integrantes de la sala, dentro de los sesenta días -- siguientes a aquél en que se cierre la instrucción a juicio.

La sentencia del Tribunal Fiscal se fundaría en derecho y examinarla -- todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, teniendo -- la facultad de invocar hechos notorios.

La sentencia definitiva podrá o no reconocer los daños y perjuicios -- ocasionados; si los reconociera procedería, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al pago de éstos de acuerdo al monto que el magistrado establezca.

21.- El recurso de queja procedería conforme a lo que señala el artículo 239 TER. del Código Fiscal de la Federación.

22.- La procedencia y el trámite del recurso de revisión se estaría a -- lo que señala el artículo 248 del Código Fiscal de la Federación.

23.- En cuanto al amparo se seguirían los mismos principios, los cuales son:

- Iniciativa de Parte (artículo 107, fracción I, de la Constitución y 4 de la Ley de Amparo.

- Agravio Personal y Directo (artículo 107, fracción I, de la Cons-

titudin y 4 de la Ley de Amparo).

- *Relatividad de las Sentencias de Amparo. "Formula de Otero" --- (artículo 107, fracciones II, de la Constitución y 76 de la Ley de Amparo).*
- *Definitividad (artículo 107, fracciones III, incisos a) y b), IV y V, inciso b), de la Constitución y el artículo 73, fracciones XIII, XIV y XV de la Ley de Amparo). Se pueden dar excepciones.*
- *Estricto Derecho (artículos 107, fracciones II, de la Constitución y 76 de la Ley de Amparo).*

A. El Amparo Indirecto se estaría a lo señalan los siguientes artículos de la Ley de Amparo: 10., fracciones II y III, 114, fracciones I a IV, 116 y - del 145 al 157.

B. El Amparo Directo se formularía de acuerdo a los siguientes artículos de la Ley de Amparo: 124, 125, 126, 127, 128, 158, 159, 160, 161 y 173. - Así como el artículo 107, fracción V, párrafo final constitucional.

Lo que se pretende con las reformas y propuesta de juicio, es el otorgarle al contribuyente un derecho que no se contempla en la ley, para combatir resoluciones derivadas de una actitud dolosa y poco ética de las personas que ordenan y practican auditorías innecesarias.

3.3.3. INTERVENCIÓN DE SÍNDICOS, COMO REPRESENTANTES DE LOS CONTRIBUYENTES ANTE LAS ADMINISTRACIONES FISCALES FEDERALES.

El Programa de Síndicos al Contribuyente tiene como objeto fundamental conocer y solucionar los problemas que enfrentan los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como los que se les presentan durante el ejercicio de sus derechos ante las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los síndicos son designados por los diversos sectores de contribuyentes y fungen como representantes ante las Administraciones Fiscales Federales del país, a efecto de que a través de reuniones con el Administrador Fiscal Federal respectivo, plantee la problemática que les presenta a los contribuyentes así como acordar las soluciones que les dará a la misma.

Las quejas y problemas presentados se refieren a ineficiencia, abusos o trato inadecuado por parte del personal o retrasos indebidos en trámites; entre otros se considera los siguientes supuestos:

a) La no aceptación de un trámite previsto en disposiciones legales y administrativas, sin causa que lo justifique.

b) El retraso de más de 30 días en la emisión de resoluciones o atención de trámites cuando hayan sido cumplidos los términos y plazos fijados para su resolución en las disposiciones respectivas.

c) La suspensión o cancelación de un trámite sin causa que lo justifique.

d) La no aceptación, suspensión o retraso en un trámite por requerimientos al contribuyente de información o cumplimiento de requisitos no previstos por la normatividad.

e) La práctica de actos por parte del personal operativo, que lesionen los intereses y entorpezcan el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente.

f) Cualquier otra violación o inobservancia por parte de la Administración a disposiciones normativas que entorpezcan o impidan la realización de un trámite del contribuyente.

Se acude a los síndicos del contribuyente que ha sido designados en las administraciones fiscales federales por organismos o agrupaciones, para denunciar por su conducto, si lo desea en forma anónima, los hechos que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el desempeño de sus funciones. Si el síndico de oficio, quien debe ser egresados o catedráticos en las áreas de Contaduría y Derecho, o bien la Subdirección de Prevención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como función apoyar a los contribuyentes en general, para la resolución de sus problemas.

CONCLUSIONES

1.- La auditoría fiscal como forma de inspección o verificación del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscales, encuentra sus antecedentes en las distintas manifestaciones culturales de los pueblos, en América es Argentina, Chile, Venezuela y México, los que muestran un importante desarrollo en las formas de fiscalización.

2.- El Derecho Financiero es la rama del derecho público, que regula relaciones de supra a subordinación y se encarga de encausar los ingresos y su buena distribución, así como el manejo del fisco que regula la actividad financiera del Estado en sus tres momentos: obtención, administración y destino de los medios económicos.

3.- El Fisco es el Estado como titular de la hacienda pública o tesoro nacional y es la persona de derecho público facultada por la Constitución y leyes ordinarias para establecer y exigir todos los gravámenes de los particulares o contribuyentes, llegado el caso podrá utilizar todos los medios legales para obtener lo que legalmente le corresponde. Es quien debe exigir el cumplimiento de las prestaciones a su favor y de aplicar las medidas indispensables, para los que fue creado.

4.- La fiscalización es la facultad de las autoridades hacendarias, a través de la cual verifica si el contribuyente a cumplido con sus obligaciones fiscales conforme a lo que señala la ley.

5.- La Hacienda Pública se conforma con el conjunto de las contribuciones, originarias o derivadas, con el fin de satisfacer necesidades públicas, de ahí se carácter general-obligatorio. En nuestro país, por el modelo de Estado Federal que propone la Constitución debe considerarse la existencia de una hacienda federal, una estatal y una municipal, las cuales tendrán que integrarse de manera proporcional, equitativa y suficiente, para cubrir el gasto público para el bienestar de los miembros de cada ente.

6.- El Comerciante es aquella persona que realiza una actividad con el ánimo de lucrar, tal actividad mercantil la realiza: comprando, vendiendo, o permutando abarrotes, semillas, telas, alimentos, animales, etc; y lo hace con personas a quienes se les denomina adquirentes.

El Comerciante como ente moral o físico realiza una actividad a la que el Estado presta atención, ya que se trata de una fuente eficaz para allegarse los medios necesarios para cubrir los gastos públicos inherentes a su función.

7.- La Evasión Fiscal, consiste en la elusión total o parcial de las contribuciones.

8.- Las Visitas Domiciliarias o de Auditoría, son el conjunto de actividades que llevan a cabo las autoridades administrativas fiscales en el domicilio, papeles, posesiones y otros bienes de los contribuyentes, con la finalidad de investigar, vigilar y comprobar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones administrativo-tributarias a su cargo.

9.- El fundamento constitucional de las facultades comprobatorias de la autoridad fiscal se encuentra contenido en el artículo 16, párrafo segundo, así como las correspondientes formalidades que son exigidas por la ley ordinaria, cuya falta pudiera entrañar la inexistencia relativa o absoluta del acto. Facultad que nace como consecuencia de la obligación señalada en el artículo 31 fracción IV, constitucional.

10.- Los toletines que publica la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría señalan un procedimiento especial para confirmar la veracidad, pertinencia o relevancia de las normas de auditoría.

11.- Las actas que se levanten durante el procedimiento de auditoría deberán cubrir ciertos requisitos formales y esenciales para que el acto no se considere nulo.

12.- Durante el procedimiento de fiscalización, los auditores se pueden percatar de ciertas irregularidades, que corresponden su verificación a otras áreas de la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se comunicará a la dirección correspondiente, la anomalía; a este comunicado se le denomina "cruzados".

13.- La actividad comprobatoria de los créditos fiscales, no sólo es realizada por personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, también auditores particulares, cuando se trata de verificar la actividad empresarial, de manera interna.

14.- La auditoría podrá efectuarse hasta por 5 años anteriores del --- ejercicio fiscal que se analiza.

15.- Concluida la visita domiciliaria y confirmadas las irregularida-- des, no se podrán aumentar los créditos fiscales; antes de que se le notifique al contribuyente la liquidación correspondiente puede corregir su situación --- fiscal sin necesidad de acudir al Comité de Evaluación de Resultados.

16.- Las irregularidades no comprobadas en una visita prolongada, se --- traducen en un acto de molestia infundado que ocasiona daños y perjuicios --- al contribuyente auditado.

17.- El contribuyente encuentra en la Constitución y en las leyes fis-- cales medios de defensa, todos ellos de eficiencia comprobada; pero, lamen-- tablemente no existe un medio de defensa que permita al particular que ha --- sido auditado sin que le lleguen a comprobar irregularidades, reclamar la --- restitución económica por los daños y perjuicios que se le ocasionaron por --- una prolongada y quizá dolosa auditoría fiscal.

18.- Los síndicos son los representantes de los contribuyentes ante las Administraciones Fiscales Federales, o bien ayudando a la solución de sus --- problemas. Los síndicos agremiados o de oficio pueden denunciar por su con-- ducto los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de --- la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el desempeño de sus funcio-- nes.

19.- Por lo anteriormente establecido se presupone lo siguiente: Que - el legislador considere legalmente los daños y perjuicios ocasionados por una auditoría fiscal sin que se le hayan comprobado irregularidades, esto sería - posible mediante las reformas al Código Tributario y demás leyes fiscales, -- para que el contribuyente pueda contar con un medio de defensa, consistente en una instancia de reclamación de pago por daños y perjuicios, la posibilidad de interponer un recurso administrativo para el caso de que se le hubiere negado el primero, o bien llegar hasta un juicio ante el Tribunal Fiscal de - la Federación, el cual se denominaría "Juicio de Retribución Económica", el cual se sujetaría al procedimiento propuesto.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA.

ALCALÁ Y ZAMORA. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. - Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 1976, 785 p.p.

BIELSA, R. Derecho Administrativo. 3a. edición. Librería Lajovane. Buenos Aires, Argentina, 1972. 689 p.p.

BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 7a. edición. Editorial Porrúa. México D.F. 1989. 1038 p.p.

_____, Las Garantías Individuales. 21a. edición. Editorial Porrúa. México D.F. 1988. 772 p.p.

CARRASCO IRIARTE, Hugo. Lecciones de Práctica Contenciosa en Materia Fiscal. 3a. edición. Editorial Themis. México D.F. 1992. 586 p.p.

CABANELLAS, C. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV, Editorial Heliasta.

DE LA CUEVA, Arturo. Derecho y Tributación. Editorial Porrúa. México D.F. 1978. 772 p.p.

DE LA GARZA, Sergio Francisco. Diccionario Financiero Mexicano. 15a. edición. Editorial Porrúa. México D.F. 1988. 1025 p.p.

DE MIGUEL, Juan Palomar. Diccionario para Juristas. Ediciones Mayo. México D.F. 1991. 650 p.p.

ESCRICHE, Joaquín. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Tomo I, --- Cárdenas Editor y Distribuidor. México D.F. 1979. 789 p.p.

FAYA VIESCA, Jacinto. Finanzas Públicas. Editorial Porrúa. México D.F. ---- 1981. 427 p.p.

FLORES ZAVALA, Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. 4a. edición. Editorial Porrúa. México D.F. 1984. 302 p.p.

GIULLIANI FONROUGE, Carlos. Derecho Financiero. 4a. edición. Editorial -- Depalma, Buenos Aires, Argentina. 1987. Volumen I. 625 p.p.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Editorial Porrúa. México D.F. 1977. 587 p.p.

LOMELÍ CERESO, Margarita. Derecho Fiscal Represivo. Editorial Porrúa. México D.F. 1979. 276 p.p.

MARTÍNEZ VERA. La Fiscalización de los Impuestos Federales. Editorial ---
Banca y Comercio. México 1991. 235 p.p.

OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencia Jurídica, Política y Social. Editori-
al Fillasta. México, D.F. 797 p.p.

PEREZ DE AVALA, José Luis. Derecho Tributario. Serie de Tratados de Derecho
Financiero y Hacienda Pública. 2a. edición, Tomo II. México, D.F. 286 p.p.

PUGLIESE, Mario. Instituciones de Derecho Financiero. Editorial Porrúa, 2a.
edición. México, D.F. 1976. 382 p.p.

SOMERS, Haroldo. Finanzas Públicas e Ingreso Nacional. Editorial Fondo de
Cultura Económica, 4a. reimpresión. México, D.F. 1977. 601 p.p.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA. Derecho y Legislación Fiscal Vene-
zolana. Caracas, Venezuela, 1971. 178 p.p.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 90 edición.
Editorial Porrúa. 133 p.p.

LEGISLACIÓN ADUANERA. Reglamento de la Ley Aduanera. 14a. edición 1989.
Editorial Porrúa. 293 p.p.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Leyes y Códigos de México. 44o. edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1993. 140 p.p.

LEV ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Leyes y Códigos de México. 44o. edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1993. 20 p.p.

LEV DE COORDINACIÓN FISCAL. Leyes y Códigos de México. 44o. edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1993. 20 p.p.

LEV DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Compendio de Leyes 1993. 6o. edición. Tax Editores Unidos. México 1993. 443 p.p.

LEV DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Compendio de Leyes 1993. 6o. edición. Tax Editores Unidos. México 1993. 95 p.p.

LEV DEL IMPUESTO AL ACTIVO. Compendio de Leyes 1993. 6o. edición. Tax Editores Unidos. México 1993. 34 p.p.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Compendio de Leyes 1993. 6o. edición. Tax Editores Unidos. México 1993. 99 p.p.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Leyes y Códigos de México. 44o. edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1993. 140 p.p.

JURISPRUDENCIA 201/85. Auditoría Fiscal, Reglamento. Séptima época, ter-

cera parte. Vol. 69. p. 45 A.R. 4212. José Garabana, S. de R. L. Unanimidad - de 4 votos.

TÈSIS 332/85. Dirección de Delegaciones Regionales de Inspección Fiscal, -- sus Facultades. Séptima época. Tercera Parte Vot. 175-180. p. 55 A.D. 6692/82 Yates y Servicios Marinos, S.A. Unánimidad de 4 votos.

TÈSIS 554/81. Negativa Fisca. La litis en el juicio de nulidad se configura tanto con la demanda y su ampliación como las contestaciones respectivas. -- Resuelta en sesión de 12 de noviembre de 1982. Mayoría de 5 votos y 1 más parcialmente en contra. Magistrado Ponente: Alfonso Cortina. Secretaria: Licia José Ibarra, Erica Estrada, Andrea González, Lucero Ester Zúñiga de la Rosa y María Estela Ferrer.

TÈSIS 1091/81. Negativa Ficta. Características de los juicios promovidos en su contra. Resuelto en sesión de 19 de agosto de 1981. Unánimidad de 6-----votos. Ponente: Mariano Azuela Gáltrón. Secretaria: María del Carmen Arroyo Moreno.

ECONOGRAFÍA.

ISOARD Y JIMENEZ. La Auditoría. Editorial Fondo de Cultura Económica. -- México, D.F. 1979. 272 p.p.

LOPÈZ REYES, Amalia. Historia Universal. Editorial C.E.C.S.A, México, D.F. 1989. 415 p.p.

OBRETA LÓPEZ, Salvador. Auditoría Operativa. Editorial P.A.C. 3a. edición - México D.F. 1978. 107 p.p.

PAYETTO, J. Temas de Contabilidad Pública. Fasc. 1. Facultad de Ciencias -- Económicas. 1957. 235 p.p.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. La Hacienda Pública. Publicación de la misma Secretaría. 381 p.p.

_____, Carta de Derechos al Contribuyente Auditado. Edición 1993. --- 56 p.p.

SUÁREZ, Andrés. Diccionario Económico de la Empresa. 3a. edición. Editorial Pirámide, Madrid, España, 1977. 280 p.p.

ANEXOS

EJEMPLO DE CARTA DE DECLARACIONES

Membrete de la empresa auditada

(fecha de dictamen)

Nombre del despacho

Domicilio

En relación con el examen que llevaron a cabo de los estados financieros de (compañías) al y por el período anual que terminó en esa fecha, con el propósito de emitir una opinión acerca de la presentación razonable de una situación financiera y los resultados de operación de conformidad con principios de contabilidad de acuerdo con todo lo que conocemos sobre el particular, ratificamos que:

La administración de la compañía tiene la responsabilidad primaria — sobre la información que aparece en los estados financieros y en sus notas y que éstos han sido preparados de acuerdo con los principios de contabilidad, aplicados sobre las bases consistentes con las de año anterior (excepciones en su caso).

No han ocurrido eventos o transacciones desde el (fecha de los estados financieros) que pudieran tener efecto significativo so—

ANEXO 1

tre los estados financieros o que sean a tal grado importantes que requieran ser reveladores en los estados financieros.

Todas las actas de asambleas de accionistas, junto con el consejo de administración y de comités directivos, así como contratos o convenios, han sido puestos a su consideración y no tenemos conocimiento de transacciones o compromisos importantes que hayan sido debidamente asentados en los registros contables que sirvieron de base para la preparación de los estados financieros.

Los estados financieros al (fecha) incluyen todos los activos de la compañía de los que tenemos conocimiento. La compañía dispone de títulos de propiedad sobre todos sus activos (con excepción de) y los gravámenes existentes son los siguientes:

Las cuentas por cobrar representan operaciones reales y recuperables y no incluyen importantes por mercancías embarcadas o servicios prestados con posterioridad al (fecha de los estados financieros), mercancías --- embarcadas en consignación, mercancías sujetas a aceptación u otro tipo de arreglos que no constituyen ventas. La estimación para cuentas de cobro dudoso es suficiente para cubrir cualquier pérdida y descuentos especiales que pudieran resultar en el cobro de las mismas.

Los registros fueron sujetos al resultado del inventario físico practicado por personas competentes y conocedoras de los artículos, después de--- tomar en consideración los cortes de documentos relativos a materiales recibidos.

dos y productos embarcados.

Los inventarios se encuentran valuados bajo el método *aplica-*
do consistentemente con el ejercicio anterior. Los inventarios, incluyendo ---
artículos obsoletos, de lento movimiento, defectuosos o en mal estado, se ----
encuentran registrados a valores que no exceden su valor estimado de realiza-
ción.

Los activos fijos han sido registrados al costo y actualizados por el--
método de (índices) (avalúos). Este avalúo fue realizado por --
técnicas independientes.

El método de depreciación es consistente con el año anterior y está
basado en la vida útil estimada y creemos que la vidas útiles estimadas ----
siguen siendo apropiadas. La depreciación sobre la revaluación se calcula ---
bajo el mismo método que el aplicado para los costos originales en el tiempo
restante de vida útil de los activos fijos.

Todos los pasivos por mercancías o servicios, incurridos antes del
(fecha) , han sido incluidos en el balance general. Se han esta-
establecidos las provisiones necesarias por todos los pasivos en litigio y ---
pasivos por conceptos de gratificaciones, aguillandos, pensiones, prima de ---
antigüedad, etc.

No tenemos conocimiento de la existencia de reclamaciones por incum-

incumplimiento de las obligaciones fiscales, reglamentos, contratos, etc; de las que pudiera derivarse contingencias para la empresa, excepto por:

Al (fecha) , la compañía no tenía compromisos importantes para la compra de materias primas o materiales a precios superiores a los del mercado a esa fecha; tampoco tenían compromisos importantes de venta a precios inferiores a los costos de los inventarios o a los costos esperados de compra de fabricación incrementados por los gastos directos de la venta.

Atentamente

Director General de

Contratos

A. OPINIÓN DEL AUDITOR SOBRE LA REVISIÓN DE VENTAS.

He revisado el análisis de ventas (conforme se definen en el contrato de arrendamiento del 9 de marzo de 1991 celebrado entre Compañía A, S.A. --- arrendador y, Compañía B, S.A. arrendatario, y base para la fijación de las - rentas) de la Compañía B, S.A. de su almacén situado en _____, - por el año que terminó el 31 de diciembre de 1992. Mi revisión consistió en lo siguiente:

1. Investigación de las políticas contables seguidas por la empresa - en las áreas de ventas y cuentas por cobrar.

2. Revisión del 10% de las facturas emitidas y de su correspondiente documentación de embarque y pedidos de clientes, y notas de crédito.

3. Comparación de los datos consignados en los documentos descritos - en el punto anterior con aquellos que se muestran en los registros contables - de ventas y cuentas por cobrar.

4. _____

5. _____

6. _____

Debido a que mi trabajo no se realizó como parte de una auditoría - de estados financieros practicada de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, no expreso opinión alguna sobre la razonabilidad de - las ventas que se muestran en el análisis adjunto; sin embargo, con base en -- mi revisión especial, puedo informar que el importe de ventas coincide con - las cifras mostradas en los requisitos contables de la Compañía B, S.A., y --- está de acuerdo con la base específica en el contrato de arrendamiento antes mencionado. Este informe se refiere exclusivamente a las ventas arriba cita-- das, y no cubre ningún estado financiero de Compañía B, S.A. en su conjunto; asimismo, no deberá distribuirse a persona alguna que no sea miembro de la - administración de Compañía A, S.A. y Compañía B, S.A.

B. OPINIÓN SOBRE LA REVISIÓN DE CIERTOS COMPONENTES DE - ESTADOS FINANCIEROS:

He aplicado los procedimientos previamente convenidos que se descri- ben con posterioridad, sobre los registros de contabilidad de Compañía Y, S.A. al 31 de diciembre de 1992, únicamente para asistirlos en relación con la --- propuesta de adquisición de dicha compañía. Este informe se emite por su --- exclusivo uso y no debe ser referido a, o distribuido para ningún otro propo- sito a alguna persona que no sea miembro de la administración de Compañía A, S.A. Los procedimientos aplicados y los resultados obtenidos fueron los sigui- entes:

— Se concilió el saldo en efectivo depositado en los siguientes bancos según las respectivas cuentas del mayor general, con el mostrado en los correspondientes estados de cuentas enviados por los depositarios:

Banco	Saldo según mayor general
Banco ABC	\$ 5,000
Banco DEF	13,776
Banco XYZ	86,912
Banco STU	5,000

— Se obtuvo una balanza de comprobación de los registros auxiliares de cuentas por cobrar, la cual se comparó con los saldos mostrados en el libro mayor auxiliar, cuyo total por \$205,400 se concilió con el saldo de la cuenta control de mayor general. Además, se enviaron solicitudes a 100 clientes, cuyos saldos suman \$80,000 solicitándoles su confirmación positiva de los saldos respectivos, habiéndose recibido respuestas de clientes que amparen saldos por la suma de \$50,000. No se aplicó procedimiento adicional alguno en los casos de solicitudes no contestadas.

Debido a que los procedimientos constituyen un examen practicado de acuerdo, a lo establecido y seguido, por las normas de auditoría generalmente-

aceptadas, no expreso opinión alguna sobre las cuentas antes indicadas; sin -- embargo, en la aplicación de los procedimientos antes citados no observé si- tuación alguna que me indicara que las cuentas mencionadas debieran ser --- ajustadas. Si hubiera aplicado procedimientos adicionales, o examinando los - estados financieros de acuerdo con las normas de auditoría generalmente ---- aceptadas, podrían haber surgido asuntos que les hubieran sido informados. -- Este informe se refiere a las cuentas arriba mencionadas y no cubre ningún - estado financiero de Compañía Y, S.A. en su conjunto.

C. CUANDO SE EMITA OPINIÓN POR SEPARADO, DEBERÁ CONTENER:

- a. La indicación de que los estados financieros de la empresa han -- sido examinados de conformidad con las normas de auditoría gene- ralmente aceptadas.
- b. Fecha de dictamen y tipo de opinión expresada.
- c. El resultado de la revisión practicada.

LEY FEDERAL DE LOS SECTORES

No. 1

7 de 11

Nombre _____
Cívil _____
Ubicación _____
R.F.C. _____

No. = 4597269

4597268

Oficio Núm. _____
Expediente _____
Orden de visita Núm. _____
Acta de visita Núm. _____
Clase PARCIAL DE TRICHO

VISITADORES: LOS QUE SE CITA.

Infracciones _____

En la ciudad de Campeche, Campeche, siendo las 16:00 horas del día 13 de septiembre de 1992, los CC. DOMINGO ENRIQUE SANCHEZ VILLALBA, LAYDA GEMOPYA OJEDA ROSALES, PAULA DOMALEX COLLI, UGADALUPE DEL CARMEN MARTINEZ GUTIERREZ, CARLA VERONICA NOVELO CHUC, HECTOR MANUEL ARTEAGA HORTA y GLORIA LETICIA CHERREZ IAN CHIZ, visitantes dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y adscritos a la Administración Fiscal Federal de Campeche, se constituyeron legalmente en la ciudad, domicilio del contribuyente visitado, C. con el objeto de levantar esta acta parcial en la que se hace constar los siguientes hechos:

Alrededor de las 9:30 horas del día 13 de septiembre de 1992, el personal antes mencionado se constituyó en el domicilio también referido para hacer entrega de la orden de visita domiciliaria número _____ contenida en el oficio número _____ de fecha 14 de septiembre de 1992, girado por la C. ROSA ELIZABETH UC ZAPATA, Administradora Fiscal Federal de Campeche, al contribuyente C. _____ relativo al período comprendido del 1.º de Enero de 1991 al 13 de septiembre de 1992, e iniciar la revisión fiscal así ordenada; para ese efecto fue requerida la presencia de la persona física destinataria de la orden habiéndose aproximado ante los visitantes la C. _____ en su carácter de contribuyente (visitado); personalidad que acreditó con el avisa de solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de fecha 8 de marzo de 1990, presentada ante la Oficina Federal de Hacienda número 037 de esta ciudad, identificándose además con Licencia de Chofer número _____ expedida el 24 de julio de 1990, en Campeche, Campeche, por C.P.A. María Elena Rosales, Coordinadora de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Gobierno del Estado de Campeche, México, documento en el que aparece su fotografía, su nombre y su firma, mismo que se tuvo a la vista, se tomó y se devolvió con conformidad a su portador, en la sucesivo "EL COMPAÑECIENTE"; asimismo, también se está inscrito en el Registro Federal de contribuyentes con cédula personal número _____

Hechos lo anterior, los visitantes entregaron la orden de visita domiciliaria en cuestión, firmada autográficamente al compareciente, quien para constancia a estampo de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibí original del presente oficio siendo las 10:03 horas del día 13 de septiembre de 1992", su nombre y su firma en el original y en tres copias de dicho orden.

Se hace constar que fue entregada junto con la orden de visita, la Carta de Derechos del Contribuyente Asediado.

Ante el compareciente, los visitantes en el orden arriba mencionados se identificaron con oficio de constancia de identificación personal oficial, expedida por la C.P. ROSA ELENA UC ZAPATA, Administradora Fiscal Federal de Campeche, con fundamento en el Artículo 111 Apartado A fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992, números 103-104 y 1052 de fecha 20 de julio de 1992, con cargo de Subadministrador de Auditoría Fiscal y con _____

----- PASA AL FOLIO NUMERO 4597269 -----

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

[Handwritten signature at the bottom of the page]

FOLIO NÚM. 200107-102 2000

9/7/11

Nombre _____
Círculo _____
Ubicación _____

Noja No. 2

Oficio Núm. _____
Expediente _____
Orden de visita Núm. _____
Acta de visita Núm. _____
Clase _____
Inspector/ _____

No 4597269

4597269

Infracciones _____ VIENE DEL FOLIO NUMERO 4597260 - - - - -

_____ Registro Federal de Contribuyentes número RADV-301109, 102-A-04-I-0798 de fecha 25 de febrero de 1992, con cargo de Coordinador de Auditoría Fiscal y con Registro Federal de Contribuyentes número OAGL-360311, 102-A-04-I-0808 de fecha 25 de febrero de 1992, con cargo de Coordinador de Auditoría Fiscal y con Registro Federal de Contribuyentes número OOCR-380609, 102-A-04-I-0810 de fecha 25 de febrero de 1992, con cargo de Auditor Fiscal y con Registro Federal de Contribuyentes número MAOO-450814, 102-A-04-I-0817 de fecha 25 de febrero de 1992, con cargo de ayudante de auditor fiscal y con Registro Federal de Contribuyentes número MOCC-691228, 102-A-04-I-0797 de fecha 25 de febrero de 1992, con cargo de Supervisor de Auditoría Fiscal y con Registro Federal de Contribuyentes número AEMH-340319 y 102-A-04-I-0798 de fecha 25 de febrero de 1992, con cargo de ayudante de Auditor Fiscal y con Registro Federal de Contribuyentes número CT30-650716, documentos en los cuales aparecen sin lugar dudas la fotografía, el nombre y la firma de cada uno de los actuantes y en los cuales consta el sello oficial de la Administración Fiscal Federal de Campeche y la firma del funcionario que la expidió; dichos documentos tienen fecha de un año a partir de su fecha de expedición, los cuales fueron exhibidos al compareciente, quien los examinó cerciorándose de sus datos, los cuales concuerdan con los de la orden y el perfil físico de cada uno de los visitados, expresando su conformidad sin producir objeción alguna desvirtuándose a sus declaraciones. - - - - -

Acto seguido los visitadores remediaron al compareciente, para que designara dos testigos de asistencia, aprehendidos en que en caso de negativa serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó "Acepto el requerimiento y designo como testigos de asistencia a los CT y _____ y quienes aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad, ambos mayores de edad de nacionalidad mexicana, con domicilio en _____ ciudad, B. Campeche, años de edad, de ocupación comerciante, con cédula personal del Registro Federal de Contribuyentes _____ el primero, y _____ de esta ciudad, casado, de 31 años de edad, de ocupación contador, con cédula personal del Registro Federal de Contribuyentes _____ el segundo, quienes se identificaron con licencia para conducir tipo B con número _____ expedida por el departamento del Distrito Federal, Coordinación General de Auto-Transporte Urbano, firmada por el C.P. Isaac Osorio Corpá, Coordinador General de Transporte y con credencial número _____, expedida por el _____ para año el año 1992 y firmada por la C. Margarita Ortega, Delegada Nacional de dicho Instituto, respectivamente. - - - - -

Posteriormente, el compareciente fue requerido para que BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, manifestara si había presentado o no a la fecha de inicio de la diligencia las declaraciones mensuales y anual de los impuestos a que está afecta, expresando lo siguiente: "No se ha presentado la Declaración Anual por el ejercicio sujeta a revisión, así como las Declaraciones Mensuales del período sujeta a revisión". - - - - -

INSPECCION OCULAR - - - - -

El personal oficial que actúa precede en compañía de la C. _____ Contribuyente visitado, a llevar a cabo el recibo e inspección de las instalaciones de la C. _____ ubicadas en _____ de esta ciudad, constatándose que las mismas se encuentran ubicadas en un predio de aproximadamente ciento veintiséis metros cuadrados, - - - - -

-FIN DEL FOLIO NUMERO 4597270-

ESTADO DE GUATEMALA

N.º 17
17/7/14

Nombre _____
Círculo _____
Ubicación _____

Boja No. 3
Nº 4597270
No. 4597270

Oficio Núm. _____
Expediente _____
Orden de visita Núm. _____
Acta de visita Núm. _____
Clase _____
Inspector _____

 Inspecciones ----- VIENE DEL FOLIO NUMERO 4597269-----
 ----- Tres cuadros, detectándose en dicho domicilio bienes y mar-
 ----- cancias presuntamente de origen y procedencia extranjera y
 ----- de estas últimas se procederá a el levantamiento del Inventa-
 ----- rio físico de las mismas-----
 ----- En esta acto presente la C. ----- en su calidad de Con-
 ----- tribuyente visitada se le inquiriere para que diga BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
 ----- si tiene sucursales, bodegas y oficinas en otro domicilio de esta Ciudad e fuere
 ----- de ella que pertenezca a ella, manifestando le siguientes: "No tengo sucursales,
 ----- bodegas y oficinas en otro domicilio de esta Ciudad, ni fuera de esta que
 ----- me pertenezcan".-----
 ----- INVENTARIO FISICO-----
 ----- Acto seguido los visitadores en compañía de la C. -----
 ----- Contribuyente visitada, proceden a levantar el inventario físico de
 ----- los bienes y mercancías presuntamente de origen y procedencia extranjera
 ----- que se localizaron en el lugar visitado, cuyo análisis e integración, se encuen-
 ----- tran en 63 2 copias fotostáticas debidamente elaborados por el personal actuante con los
 ----- siguientes datos: Cantidad, Estilete, Descripción de los artículos, Marca del artículo, foliadas con el
 ----- número 1 a la 13 respectivamente, mismas copias fotostáticas que fueron selladas
 ----- oficialmente y debidamente certificadas por el C.V. Domingo Enrique Saralento Vi-
 ----- llencia, Subadministrador de Auditoría Fiscal Federal de campo el 13 de Sep-
 ----- tiembre de 1992, habiéndole firmado la C. ----- Contribuyente visitada, así como los trabajos de asistencia CC. -----
 ----- y los visitadores CC. LAURA DOMINGO ENRIQUE SAR
 ----- ALIENTO VILLALBA, LAYDA GONZALEZ ORTEGA ROMERO, PAULA GONZALEZ COLLI, GUADALUPE
 ----- DEL CARMEN MARTINEZ QUINTERO, CARLA VERONICA NOVELO CHOC, HECTOR MANUEL ARTEAGA
 ----- MOREY MONTA y GLORIA LETICIA CERRER SAENZ, los cuales forman parte integrante
 ----- de la presente acta de la cual se entregó una copia legible a la C. -----
 ----- contribuyente visitado, quien los escribe de conformi-
 ----- dad.-----
 ----- SOLICITUD DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA-----
 ----- A continuación, los visitadores solicitan al compareciente la exhibición de
 ----- libros, registros contables, documentación comprobatoria, declaraciones y avisos
 ----- presentados relacionados con el período a revisar, así como la siguiente documen-
 ----- tación comprobatoria relacionada con la mercancía presuntamente de origen y proce-
 ----- dencia extranjera: Facturas del Proveedor Extranjero, pedimento de importación
 ----- definitiva, con la que pretende separar la legal importación, tenencia o estancia
 ----- en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera que figura deta-
 ----- lladas por casos en el capítulo de Inventario físico, a efecto de verificar si
 ----- con las mismas se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley
 ----- en la materia.-----
 ----- En este momento la contribuyente proporciona la documentación solicitada mencio-
 ----- nada con anterioridad, e acompaña de las incluyendo documentación comprobatoria
 ----- de compras, misma que no reúne los requisitos que acreditan la legal estancia
 ----- de las mercancías en el país, excepto los pedimentos de importación definitiva,
 ----- en virtud de lo cual no fueron cotajados con dichas facturas de compras, y así
 ----- separar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías
 ----- ----- PASA AL FOLIO NUMERO 4597271-----

PLV-ANEX-000107-1942000

9 de 81
12/2/14

Nombre _____ Oficio Núm. _____
 Giro _____ Expediente _____
 Ubicación _____ Orden de visita Núm. _____
 (CARRON INTERCOMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.) No. 4397271 Clase _____
 Inspector _____

Instrucciones _____
 de origen y procedencia extranjera, por lo que se le otorga un plazo de seis días hábiles contados a partir del día en que se reciba la orden de visita, para que proporcione dichos documentos y manifestaciones no proporcionados.

SOLICITUD DE DEPOSITARIA.

Acto continuo el comerciante, solicita a los visitadores la depositaria de las mercancías señaladas en el Capítulo de ~~DEPOSITARIO~~ **DEPOSITARIA**.

se nombre como depositario a la C. _____ en su carácter de contribuyente visitado, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 174 del Reglamento de la Ley Aduanera y párrafo 4º, fracción III del Código Fiscal de la Federación y quien señala como guardador de las mercancías el ubicado en la _____ de esta ciudad, apercibiéndole de las penas en que incurrirán los depositarios infieles de conformidad con lo previsto por los numerales 1º y 2º del Código Tributario aludido y 183 fracción II del Código Penal Federal en el caso quien acepta y protesta al fiel cumplimiento del resguardo, haciendo constar que no podrá disponer de las mercancías en ninguna forma, puesta que será bajo su guardia y custodia, e igualmente de que en caso de que se ausente del país le informe oportunamente a la Administración Fiscal Federal de Campeche.

CIERRE DEL ACTA.

Hicieron las 17:40 horas del día 13 de septiembre de 1992, y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminado esta fase de la diligencia, firmando para constancia de lo actuado todos los que en ella intervinieron, al calce de esta acta y al margen de cada una de las folios anteriores, previa lectura y ratificación de lo asentado, entregando copia legible al cargador a la C. _____ contribuyente visitado, quien al firmar la presenta de conformidad le hace constar por el recibo de dicha copia.

FOJO DE ENVIADOS. "LO QUE ESTADO EN LA PRESENTE ACTA NO VALE"

4397271	RECEBIDO	D E C I E	DESE DECIR
4688	Angulo Superior 10-	PAGN-8700719-9V3	PAGN-300719-9V3
4397268	guarda séptimo renglón		
4397270	10	con	con
4397271	18	presuntamente	presuntamente
	19	guarda	guarda

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA)

POR LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE CAMPECHE

C. DOMINGO DOMINGO MARTINEZ VILLALBA.

C. LAIZA DEYOTIVA GARCIA ROMERO.

C. PAULA SANCHEZ COLLI.

C. GUADALUPE DEL CARMEN MARTINEZ QUIJANO.

DEMAS FIRMAS A LA VUELTA.

VALOR DEL PAGO DE IMPUESTOS

0.0000

Nombre
Giro
Ubicación
R.F.C.:

Nº 4597336
Mo. 4597336

Oficio Núm. _____
Expediente Núm. _____
Orden de visita Núm. _____
Acta de visita Núm. _____
Clase
Contribuyente

Infracciones _____ En la Ciudad de Campeche, Campeche, siendo las 13:00 horas -
_____ del día 8 de Octubre de 1992, los CC. Layda Genevieve Orosa -
_____ Rosero, Víctor Manuel Artaza Norza y Gloria Leticia Cárdenas
_____ Sánchez, visitadores comisionados según el Oficio mencionado
_____ yaron legalmente en el lugar ubicado en _____
_____ de esta Ciudad, domicilio de la C. Contribuyente
_____ yente visitada para hacer entrega del orig Original del Oficio número
_____ de fecha 6 de Octubre de 1992, firmando de recibido la C.

Contribuyente visitada, quien para constancia estampó en el original
y tres copias de dicho orig Oficio la siguiente leyenda: "Recibí original del presente
Oficio siendo las 13:00 hrs. del día 8/10/92" su nombre y su firma, en el cual se designa al C. José Raúl Arriola Jiménez visitador comisionado a los 600 y designado en el Oficio número 102-A-04-E-6390 de fecha 14 de Septiembre de 1992 - mismo que contiene la Orden de visita número _____

El personal designado se identificó mediante orig Identificación "A" expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documento en el cual aparece sin lugar a dudas la Fotografía, el nombre y la fecha del actuario así como la designación número A138-420226 firmada por el Director de personal y con vigencia para 1992. -
Dicho documento identificatorio fué exhibido a dicha persona, quien lo examinó cediéndose de sus datos, los cuales concuerdan con los del Oficio y el perfil físico del visitador, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portador. -
Mochabando más hechos que hacer registrar, siendo las 13:30 horas del día 8 de Octubre de 1992, se dió por terminado esta diligencia levantándose la presente acta en Original y seis copias, de las cuales se entrega una legible a la persona con quien se desahogó la misma, después de firmar al final de esta acta los que en ella intervinieron. -

CONSTATO
EL C. SECRETARÍA - FUE LO VISITADO EN LA PRESENTE ACTA NO VALIÓ
FOLIO _____ - HECHOS _____ P Y C E _____ DEBE DECIR
4597336 _____ comisionado _____
4597336 _____ - FOLIO _____ - FOLIO _____
4597336 _____ - 13 _____ - Actuario _____

POR CONTRIBUYENTE VISITADO

POR LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE CAMPECHE
C. LAYDA GENEVIEVE ROSA ROSERO. C. VÍCTOR MANUEL ARTAZA NORZA.
C. GLORIA LETICIA CÁRDENAS SÁNCHEZ. C. JOSÉ RAÚL ARIOLA JIMÉNEZ.

TESTIGOS

C. C.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL
DE CAMPECHE.-SUBADMINISTRACION
DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.-
Dependencia: Departamento de Auditoría Fis-
cal a Rangiones Especificos.
Núm.-
Esp.-

ASUNTO:-Aumento de personal designado para rea-
lizar la visita domiciliaria que se in-
dica.

Campeche, Camp., a 6 de Octubre de

C.

En relación con la orden de visita domiciliaria número - -
contenida en el oficio número , de -
fecha 14 de septiembre de 1992, y con fundamento en lo dispues-
to por el artículo 43, fracción II, del Código Fiscal de la Fe-
deración, se comunica a usted que acordó designar al C. JOSE --
RAUL ARRIOLA JIMENEZ, visitador al Servicio de esta Administra-
ción Fiscal Federal de Campeche, para que conjunta o separada-
mente con el personal ya nombrado, desahoguen la visita domici-
liaria de que se trata.

Esta designación surtirá sus efectos a partir de la fecha'
de recibo del presente oficio.

Atentamente,
SUFRAGIO ELECTIVO, NO REELECCION.
El Administrador

C.P. ROSA ELENA MC ZAPATA

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el expediente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

65/14/R/sgc

FORM. 1001-10017-1001-001

4. N. 17
17111

Nombre
Circ
Ubicación

R. P. C. i. P. 000-300719-001

Nº 4597339
No. 4597339

Oficio Núm. _____
Expediente " _____
Orden de visita Núm. _____
Acta de visita Núm. _____
Clase _____ del Procedimiento
de Administración de Bienes
Nacionales y Aduanados
Mantenedores. Los que se
encuentran en el

Instrucciones ----- En la Ciudad de Campeche, Campeche, a las 11:00 horas
del día 18 de Octubre de 1992, los CC. Héctor Manuel Arta
es Marta y Gloria Leticia Chacón Sánchez, visitadores Com
isionados en el oficio mencionado en el margen superior
derecho, hacen constar que se constituyeron legalmen
te en el lugar ubicado en la

de esta ciudad, domicilio fiscal de la C.
Para efectos de la visita domiciliaris que se está practicando a la men
cionada Contribuyente, al amparo de la Orden mencionada, se le exhibió contenida
en el oficio número _____ de fecha 14 de Septiembre de 1991, gira
da por la C. Rosa Elena De Zapata, Administrador Fiscal Federal de Campeche,
misma que fué entregado el día 15 de Septiembre de 1992 a la C. _____

haciéndose cumplir con todos los requisitos formales de
identificación de los visitadores, así como la adquisición de los testi
go de asistencia, según consta en el Acta Parcial de Juicio que en esa mis
ma fecha se levantó.

Para el efecto antes mencionado y en presencia de la C.
en su carácter de Contribuyente visitada, y de los testigos que
dan fe, los visitadores proceden a comparecer los siguientes hechos: -----

RESULTADO DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL -----

En virtud de que la comparecencia se exhibió al preparador la totalidad de
la documentación que acredita la legal estancia en el país de las mercancías
consignadas en el Acta Parcial de Juicio levantada el 15 de Septiembre de --
1992 a folios 4597268/4597271 a pesar de habersele otorgado un plazo
de siete días hábiles para hacerlo, los visitadores de acuerdo a las Arreglas
diferenciadas a que se hace referencia en el Acta Parcial de Juicio
antes mencionado a juicio de los que actúan por la parte oficial se
procesa infracción conforme a lo establecido en los artículos 127 Fracción
I, 128 Fracción II, 130 de la Ley Aduanera y 174 de su Reglamento.

SOLICITUD DE DEPOSITARIA -----

Acto con fines de comparecencia, solicita la depositaria de las mercancías
señaladas en el presente Juicio como consta en el Acta Parcial de Juicio a
folios 4597268/4597271.

DEPOSITARIA -----

Se nombra como depositaria a la C. _____ en su
carácter de Contribuyente visitada de conformidad con lo establecido en
en el primer párrafo del Artículo 174 del Reglamento de la Ley Aduanera y en
párrafo 48 Fracción III del Código Fiscal de la Federación y quien señala
como domicilio de guarda de las mercancías al ubicado en la _____

de esta ciudad, apercibiéndole de las penas
en que incurrirán los depositarios infieles, de conformidad con lo previsto
por los numerales 112 del Código Tributario aludido y 283 Fracción II del Có
digo Fiscal Federal en vigor, quien acepta y protesta el fiel cumplimiento de
la depositaria haciéndole notar que no podrá disponer de las mercancías en
ninguna forma puesto que están bajo su guarda y custodia e igualmente que
en caso de que se surtiera del país o deje de ostentar el cargo que se le con
fiere, lo informe oportunamente a la Administración Fiscal Federal de Campe
che.

CONTRIBUTIVO -----

----- PARA AL FOLIO NUMERO 4597339 -----

V.A.E. NÚM. 70117-116 NCM

U. S. 47
1/1/72

Nombre _____
Giro _____
Ubicación _____

Hoja No. 3
Nº 4597358
No. 4597358

Oficio Núm. _____
Expediente _____
Orden de visita Núm. _____
Acta de visita Núm. _____
Clase _____
Inspector _____

Instrucciones _____ VÍDEO DEL FOLIO NÚMERO 4597358- _____
Este sepele el personal oficial al momento de conformidad _____
con lo establecido en el artículo 123 Bis, en relación con _____
el precepto 121 Fracción VI de la Ley Aduanera y 170 Frac- _____
ción ciones I, II y III del reglamento de la Ley Aduanera, _____
para del conocimiento de la C. _____ que las se ostra- _____
como Contribuyente Visitado que se en este acto se le notifica el procedimiento _____
Administrativo de Investigación y Audiencia y Clasificación Arancelaria, Califica- _____
ción, Avaluó y requisitos especiales emitida por el C. No. 4597358 para la visita _____
visita aduanera, la cual se describe a continuación: _____

(Handwritten marks and signatures on the left margin)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	AD-VALOREM	VALOR EN MONEDA NACIONAL	FRACCIÓN	IMPORTE
1	Artículo de perro-	20%	100,000.00	211,719.81	111,000.00
63	lana	-	-	-	-
17	Artículo de oficina	20%	500,000.00	830,909.99	100,000.00
12	Artículos de metal	20%	150,000.00	240,679.99	70,000.00
30	Militarías	-15%	300,000.00	481,109.99	75,000.00
3	Artículos de Cocina	20%	200,000.00	320,000.00	10,000.00
11	Juegos de Mesa	20%	700,000.00	781,219.99	140,000.00
13	Quesos Tully	20%	39,000.00	60,699.99	7,000.00
4	Llaves	20%	400,000.00	500,400.01	80,000.00
8	Placeros	20%	100,000.00	120,909.99	20,000.00
9	Artículos de oficina	20%	80,000.00	100,909.99	10,000.00
19	Mirretocies	20%	100,000.00	120,909.99	20,000.00
11	Quesos Austriacos	20%	50,000.00	60,699.99	10,000.00
21	Agendas	20%	100,000.00	120,909.99	20,000.00
8	Juguetes	20%	100,000.00	120,909.99	20,000.00
83	Plumas	20%	120,000.00	140,809.99	24,000.00
33	Juguetes de Niños	20%	170,000.00	202,709.99	34,000.00
2	Parafarros	20%	30,000.00	36,000.00	4,000.00
2	Caleras	20%	10,000.00	12,000.00	2,000.00
109	Parafarros	20%	1,000,000.00	1,200,000.00	200,000.00
306	Vidrieras	20%	2,500,000.00	3,000,000.00	500,000.00
12	Juguetes	20%	200,000.00	240,809.99	40,000.00
1	Paño Eléctrico	20%	10,000.00	12,000.00	2,000.00
1	Carte revolvente	20%	20,000.00	24,000.00	4,000.00
7	Juguetes de juguete	20%	250,000.00	300,000.00	50,000.00
14	Pañuelos	20%	140,000.00	168,000.00	28,000.00
1	Juego de Copas	20%	50,000.00	60,000.00	10,000.00

----- AMV 1176,856.00
----- I.V.A. 1019,709.00
----- 60,150.00
----- TOTAL: 1176,856.00

Se hace constar que se le concedo un plazo de 10 días hábiles para expresar lo que a su derecho convenga y para expresar por escrito las pruebas de su caso, ante la Administración Fiscal Federal de Campeche, sito en Calle 8 x 83 sin Anexo, Bucarutz pto, San Felipe e la Contribuyente Visitado, surto por notificación de el inicio del procedimiento antes señalado. _____
----- PARA AL FOLIO NÚMERO 4597358- _____

T. S. E. V. - ANEX. 509187.170 0000

9. 9. 42

173714

Nombre _____
 Giro _____
 Ubicación _____

Oficio Núm. _____
 Expediente _____
 Orden de visita Núm. _____
 Acta de visita Núm. _____
 Clase _____
 Inspector _____

Boja No. 3
 N° 4597350
 No. 4597350

Infracciones _____ VIENE DEL FOLIO NUMERO 4597350- _____
 CIERRE DEL ACTA _____
 se hace constar que siendo las 13:00 horas del día 18 de Oc-
 tubre de 1992, y no habiendo más hechos que hacer constar,
 se da por terminada la presente diligencia, firmada por
 constancia de lo actuado todos los que en ella intervinieron al calce de este
 acta y al margen de cada uno de sus folios anteriores, previa lectura y califi-
 cación de lo asentado, entregando copia legible al carbón a la C. _____
 Contribuyente Visitada, quien al firmar la presente de con-
 formidad le hace también por el recibo de dicha copia. _____
 CONFIRMA _____
 FE DE CERRARLAS _____
 "TODOS LO VISITADO EN LA PRESENTE ACTA NO VALA"
 FOLIO - REPUBLICA - D F C E - CERRA DICTA
 4597350 - Visitada Visitada
 4597350 - 24 24

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

c.

POR LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE CAMPECHE

C. VICTOR RAMIREZ ANTUNO ROSA

C. GLORIA Leticia CHEAREK SANCHEZ

F E C H A

C..

c.



ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL
 DE CAMPECHE.-SUBADMINISTRACION
 DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.-
 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA -
 FISCAL A REGIONES ESPECIFICAS.
 Núm.-
 Exp.-

ASUNTO:- Sustitución de Personal designado para
 realizar la visita domiciliaria que se
 indica.

Campeche, Camp., a 23 OCT.

C.

En relación con la visita domiciliaria que se le esta prác-
 ticando al amparo de la orden número contenida en el
 oficio número de fecha 14 de septiembre de 1992-
 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 fracción II -
 del Código Fiscal de la Federación, se comunica a usted que se -
 designa al C. MARIO ENRIQUE QUIJANO RICALDE, visitador al serv-
 cio de esta Administración Fiscal Federal de Campeche, para que
 en sustitución de los visitadores CC. Héctor Manuel Arteaga Hor-
 ta y Gloria Leticia Chérrez Sánchez continúe con el desahogo de
 la visita domiciliaria de que se trata.

Esta designación surtirá sus efectos a partir de la fecha-
 de recibo del presente oficio.

Atentamente.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 El Administrador

C.P. ROSA ELENA UC ZAPATA.

Al Contador Público de la Auditoría Fiscal Federal de Campeche

DES/PCC/PSV/4H/sig.

VIEJ-AEX-20817-1948-200

G.M.41

Nombre
C/ps P
Ubicación

Oficio Núm
Expediente
Orden de visita Núm.
Acta de visita Núm.
C/ps

Nº 4597410
No. 4597410

VISITADORES:
LOS que se listan

Infracciones En la ciudad de Campeche, Campeche, siendo las 9:45 -
horas del día 23 de octubre de 1992, el C. Mario Enrique
que Guiljano Ricalde, visitador dependiente de la Se-
cretaría de Hacienda y Crédito Público y adscrito a
la Administración Fiscal Federal de Campeche, se con-

tituyó legalmente en la
de esta ciudad, domicilio de la contribuyente
para hacerle entrega del original del oficio número
de fecha 23 de octubre de 1992, girado por el C. Administrador Fis-
cal Federal de Campeche C.P. Rosa Elena Uc Zapata, entendiéndose la dili-
gencia con la C. en su carácter de propie-
taria, quien para constancia estampó de su puño y letra la siguiente le-
yenda: "Recibí original del presente oficio siendo a las 09:00 horas del
día 23 de octubre de 1992" anotando a continuación su nombre y su firma
en el original y en tres copias del oficio, en el cual se designa al C.
Mario Enrique Guiljano Ricalde visitador que adhiere a los CC. Héctor
Manual Arteaga Horts y Gloria Leticia Cárdenas Sánchez.
La persona designada se identificó con el original de Constancia de Identifica-
ción con número de oficio de fecha 25 de febrero de 1992
con Registro Federal de Contribuyentes QUM-570623 con cargo de Auditor
Fiscal, con vigencia de un año a partir del 25 de febrero de 1992, sella
de oficialmente, expedida con fundamento en el Artículo 111 Apartado A -
fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Cré-
dito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de
febrero de 1992 y firmado por el Administrador Fiscal Federal de Campe-
che, C.P. Rosa Elena Uc Zapata, documento en el cual aparece la fotogra-
fía, el nombre y la firma del visitador.
Dicho documento identificatorio fué exhibido a la persona con quien se
entiende la diligencia, quien lo examinó cerciorándose de sus datos, los
cuales coinciden con los de la orden y el perfil físico del visitador,
expresando su conformidad sin producir objeción alguna lo devolvió a su-
portador.
No habiendo más hechos que hacer constar, siendo las 11:00 horas del día
23 de octubre de 1992, se da por terminada la diligencia, levantándose
la presente acta en original y seis copias, de las cuales se entregó una-
legible a la persona con quien se entendió la diligencia, después de firm-
ar al final de esta acta, y el resto de todos los que en ella intervi-
nieron.
CONSITE.
- FE DE ERRATAS - TODO LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA "NO VALE".

LA CONTRIBUYENTE

C.

POR LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE CAMPECHE

C. MARIO ENRIQUE GUILJANO RICALDE,
TESTIGOS

C.

C.



ADMINISTRACIÓN FISCAL
FEDERAL DE CAMPECHE
Subadministración de
Dependencia: Auditoría Fiscal Federal
Departamento de Auditoría
Fiscal a Renjones
Específicos.

0-1-1

0-1-1

ASUNTO: Se solicita Información y Documentación.

Campeche, Cam., a 26 Octubre de

En relación con la Visita Domiciliaria que se le está practicando al amparo de la Orden de Visita Número , contenida en el Oficio Número expedida por el Administrador Fiscal Federal de Campeche C.F. Rosa Elena de Espata, a su nombre misma que fue notificada debidamente el 15 de Septiembre de 1992, a la C. Contribuyente visitada como consta en el Acta Parcial de Inicio correspondiente levantada el 15 de Septiembre de 1992, a folios y con fundamento en el Artículo 42 Fracción II del Código Fiscal de la Federación en vigor, se le requiere la Documentación e Información en relación con el período comprendido del 1º de enero de 1991 al 15 de Septiembre de 1992, que a continuación se indica:

1.- Libro de los Préstamos Bancarios y Documentación Comprobatoria de los mismos.

Dicha Documentación e Información se servirá Usted proporcionarla a cualquiera de los visitadores que desahogan la Visita, mencionados en la Orden de Visita antes citada, recibida por la misma persona a quien le fue entregada dicha Orden, misma Documentación -- que será examinada en el lugar que se desarrolla la diligencia.

El plazo para exhibir la Documentación y proporcionar la Información citada es el de seis días hábiles, de conformidad con el -- Artículo 53 Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del siguiente a aquél en que se notifique el presente Oficio.

.../2.

AL SEÑORADO DE LOS SEÑORES
D. NOMBRE Y APELLIDOS
D. NOMBRE Y APELLIDOS
D. NOMBRE Y APELLIDOS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ADMINISTRACIÓN FISCAL
FEDERAL DE CAMPECHE
Subadministración de
Auditoría Fiscal Federal
Departamento de Auditoría
Fiscal a Regiones
Específicas.

ASUNTO:- Hoja No. 2.

Queda usted avisado que de no atender este requerimiento o de no exhibir en forma completa, correcta y oportuna la documentación solicitada o de no proporcionar la información requerida se le aplicarán las sanciones que procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Notificador

C. HECTOR M. BARRAGAN HORTA

1ja.-

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

~~TIENE VIGENCIA~~

Hoja 1

Nombre
Circ.

Oficio Num.

Ubicación Avenida Central No. 19 entre Trujano y
Puebla - Campeche, Campeche.
R.F.C.T. PACH-500719 NWS

Expediente -----
Orden de visita Núm -----
Acta de visita Núm. -----
Clase F I N A L -----

Nº 4597450
No. 4597450

~~Se declara VISITADOR DEL~~
~~QUE SE CIDA~~

Infracciones ----- En la ciudad de Campeche, Campeche, siendo las 9:00 ho
----- ras del día 16 de noviembre de 1992, el C. Mario Enri-
----- que Quijano Ricalde, visitador adscrito a la Administra-
----- ción Fiscal Federal de Campeche y dependiente de la Se-
----- cretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó
----- legalmente en la ----- de este
----- ciudad, domicilio fiscal de la contribuyente

[Handwritten signature]

con el objeto de levantar la presente acta Final, en la que se hacen
constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones observados como
resultado de la visita domiciliar que se le ha venido practicando a la
mencionada contribuyente, por el periodo comprendido del 19 de enero de
1991 al 15 de septiembre de 1992 en cumplimiento de la orden número 1
contenida en el oficio número 1000 de fecha 14 de septi-

embre de 1992, girada por la C. Rosa Elena Uc Zapata, Administrador Fis-
cal Federal de Campeche, mismo oficio que fue entregado el 15 de septiem-
bre de 1992, a la C. Mirna Corralde Pacheco Grajales en su carácter de pro-
pietaria, quien para constancia estampó su puño y letra en el original
y en tres copias de dicho oficio la siguiente leyenda: "Recibí original
del presente oficio siendo las 10:05 horas del día 16 de septiembre de
1992", anotando a continuación su nombre y su firma, mismo día en que ter-
minó la visita.

[Handwritten signature]

Ante la comparecencia el visitador se identificó mediante Constancia de
Identificación con número de oficio 1000 de fecha 25 de febre-
ro de 1992, con Registro Federal de Contribuyentes número
----- con cargo de Auditor Fiscal con vigencia de un año a partir del 15 de fe-
brero de 1992, sellada oficialmente, expedida con fundamento en el Artículo
101 Apartado A Fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federa-
ción el 24 de febrero de 1992, reformado según Decreto publicado en el
mismo Organó Oficial del 4 de junio de 1992 y firmada por el C. Adminis-
trador Fiscal Federal de Campeche, C.P. Rosa Elena Uc Zapata, documento
en el cual aparece la fotografía, la firma y el nombre del visitador.

Dicho documento identificatorio fue exhibido a la contribuyente, quien lo
examinó cerciorándose de sus datos los cuales coinciden con los de la or-
den y el perfil físico del visitador, y expresando su conformidad, sin
producir objeción alguna lo devolvió a su portador.

- DATOS DEL ACTA DE INICIO. -----
----- se hicieron constar en el acta de fe-
----- Sa hace constar que los datos del inicio de la visita a la contribuyente
----- C. ----- se hicieron constar en el acta de fe-
----- 4597271. -----

- PERSONALIDAD. -----
----- La diligencia se entendió con la C. MIRNA ZORAIDA PACHECO GRAJALES en su
----- carácter de propietaria de la empresa, -----

----- Dicha persona se identificó con licencia de chofer número ----- de folio
----- 14953 expedida el 24 de julio de 1990, en Campeche, Campeche, por el C.P.
----- A. Mario Mena Hurtado, Coordinador de Seguridad Pública, Vigilancia y Tránsito
----- parte del Gobierno del Estado de Campeche, México, en la que aparece su
----- fotografía, su firma y su nombre, la cual se examinó y se devolvió con con-
----- formidad a su portador en lo sucesivo "La comparecencia", asimismo com-
----- bó estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula -----

----- PASA AL FOLIO NÚMERO 4597454 -----

FOLIO NÚM. 4597154

G. N. 81

12/24

Nombre _____
 Giro _____
 Ubicación _____

Hoja 2

Oficio Núm. _____
 Expediente _____
 Orden de visita Núm. _____
 Acta de visita Núm. _____
 Clase _____
 Inspector _____

Nº 4597154
 No. 4597450

Infracciones VIENE DEL FOLIO NUMERO 4597450 -----
 personal número M5. -----
 A continuación el visitador requirió a la comparecencia en cumplimiento a lo señalado por el artículo 44 Fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, para que designara dos testigos de asistencia apercibido de que en caso de negativa serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó: "AG -- Acepto el nombramiento y nombro como testigos de asistencia a los CC. ----- y -----, quienes aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad, ambos mayores de edad, de nacionalidad mexicana, con domicilio en ----- de esta ciudad, casado de ----- años de edad, de ocupación comerciante, con cédula personal del Registro Federal de Contribuyentes ----- el primero; y en ----- años de edad, en ocupación Contador, con cédula personal del Registro Federal de Contribuyentes ----- el segundo; quienes se identificaron con Licencia para conducir tipo B con número ----- expedida por el Departamento del Distrito Federal, Coordinación General de Automóviles Urbanos, firmada por el C.P. Isaac Osorio Corpi, Coordinador General de Transporte y con Credencial número ----- expedida por el Instituto Nacional del Consumidor, para el año 1992 y firmada por la C. Margarita Ortega, Delegada Nacional de dicho Instituto, respectivamente, quienes aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad. -----
 - AUMENTO DE PERSONAL. -----
 El C. José Raúl Arriola fue asignado visitador mediante oficio número ----- de fecha 6 de octubre de 1992, mismo que fue recibido por la C. ----- en su carácter de propietaria con fecha 6 de octubre de 1992, según se hizo constar en Acta Parcial levantada el 6 de octubre de 1992 a folio -----
 - SUSTITUCION DE VISITADORES. -----
 Se hace constar que el C. Fabio Enrique Guillano Ricalde, fue designado visitador mediante oficio número ----- de fecha 23 de octubre de 1992 que fue recibido por la C. ----- en su carácter de Propietaria el día 23 de octubre de 1992, según se hizo constar en acta parcial de sustitución de visitador el 23 de octubre de 1992 a folio 4597410. -----
 - G E N E R A L I D A D E S -----
 - VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO. -----
 Por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, según Orden de Auditoría a número ----- contenida en oficio número ----- del 10 de abril de 1990; los hechos relativos se asentaron en el acta final de fecha 20 de junio de 1990, levantada a folios números del 4371741 al 4371748. -----
 - RÉGIMEN FISCAL. -----
 La visitada está afecta a los siguientes Impuestos: -----
 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -----
 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS FÍSICAS. -----
 - DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL. -----
 - IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON. -----
 ----- PASA AL FOLIO NUMERO 4597451 -----

T.I.E.V. ANEX. 200107.1994.806

C.M. 02
127216

Nombre _____
Ciro _____
Ubicación _____

Hoja 3

Nº 4597455
No. 4597458

Oficio Núm. _____
Expediente _____
Orden de visita Núm. _____
Acto de visita Núm. _____
Clase _____
Inspector _____

Infracciones _____
VIENE DEL FOLIO NUMERO 4597454
Así como retener y enterar los siguientes:
- IMPUESTO SOBRE LA RENTA - DE LAS PERSONAS FISICAS,
DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRE-
STACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

- INICIO DE OPERACIONES -
Según constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes,
recibido por la Oficina Federal de Hacienda N° 037 con fecha 8 de marzo de
1990, la visitada inició operaciones el día 10 de marzo de 1990.

- AVISOS -
Se hace constar que al inicio de la visita el día 15 de septiembre de
1992, la contribuyente visitada exhibió el aviso de inscripción que
fue presentado ante la Oficina Federal de Hacienda Número 037 con fecha
8 de marzo de 1990.
Se hace constar que la contribuyente visitada manifestó haber presentado
las Declaraciones Mensuales y Anual de los Impuestos a que está afecta
por el período sujeto a revisión.

- GIRO O ACTIVIDAD -
El giro declarado es _____
Y según consta en Aviso presentado ante la Oficina Federal
de Hacienda 037 con fecha 8 de marzo de 1990.

- LIBROS DE CONTABILIDAD -

Se hace constar que la visitada exhibió los siguientes libros:

LIBRO	DATOS DE LA AUTORIZACION	FECHA DEL ÚLTIMO ASIENTO
Diario	NO ESTA AUTORIZADO	31-05-92
Mayor	NO ESTA AUTORIZADO	31-05-92

H E C H O S
De la revisión practicada a las Declaraciones de Impuestos presentadas,
a los libros de contabilidad, a las pólizas, notas de venta, documenta-
ción comprobatoria de gastos y compras, se conocieron los siguientes he-
chos:

- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -

- PERIODO REVISADO - Del 1º de enero de 1991 al 15 de septiembre de 1992.

- PERIODO REVISADO - Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1991.

Se hace constar que la contribuyente presentó Declaración mensual normal
para efectos de este impuesto ante oficina Federal de Hacienda Número
037 e Institución Bancaria de esta ciudad, con los siguientes datos:

H E S

PAGO PROVISIONAL IMPUESTO IMPUESTO AL VALOR

1991 AL VALOR AGREGADO AGREGADO ACREDITADO

Enero	0.00	517932,532.00
Febrero	0.00	81028,271.00
Marzo	0.00	51004,271.00
Abril	0.00	81428,750.00
Mayo	0.00	91691,305.00
Junio	0.00	51505,473.00
Julio	0.00	71875,493.00
Agosto	0.00	31867,429.00
Septiembre	0.00	51583,192.00
Octubre	0.00	71749,552.00
Noviembre	0.00	41383,408.00

PASA AL FOLIO NUMERO 4597456

VALOR AGREGADO 1991/1992

6.9.91
1/1/91

Nombre _____
Giro _____
Ubicación _____

Hoja 4

Nº 4597456

No. 4597456

Oficio Núm. _____
Expediente _____
Orden de visita Núm. _____
Acta de visita Núm. _____
Clase _____
Inspector _____

Infracciones _____ VIENE DEL FOLIO NUMERO 4597455 _____

M E S	PAGO PROVISIONAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITADO
1991		
Diciembre		
Sumas:	1 - - - - 0.00	186'049,992.00

M E S	SALDO A FAVOR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	FECHA DE PRESENTACION
1991		
Enero	1'480,562.00	14-03-91
Febrero	2'854,900.00	15-03-91
Marzo	1'349,834.00	17-04-91
Abril	2'235,108.00	13-05-91
Mayo	2'661,319.00	17-06-91
Junio	2'161,075.00	17-07-91
Julio	- - - - 0.00	26-08-91
Agosto	- - - - 0.00	17-09-91
septiembre	-1'395,604.00	10-10-91
Octubre	3'258,261.00	18-11-91
Noviembre	2'297,013.00	12-05-92
Diciembre	-1'350,000.00	12-05-92
Sumas:	-126'051,476.00	

M E S	NUMERO DE OPERACION DE CASH
1991	
Enero	037
Febrero	Bancomer
Marzo	Bancomer
Abril	Bancomer
Mayo	Bancomer
Junio	Bancomer
Julio	Bancomer
Agosto	Bancomer
septiembre	Bancomer
Octubre	Bancomer
Noviembre	Bancomer
Diciembre	Bancomer

Así mismo, se hace constar que la contribuyente visitada presentó para efectos de este impuesto, su Declaración Anual Normal ante Institución de Crédito de esta ciudad, con los siguientes datos y cifras principales:

C O M C E P T O	IMPORTE
- Valor Total de los Actos o Actividades	1 516'082
- Impuesto del ejercicio	69'138
- Impuesto Acreditado del ejercicio	87'378
- Neto a favor	18'240
- Pagos Provisionales	- - - - 0
- Saldo a favor del ejercicio anterior	- - - - 27'571
- Fecha de Presentación	- - - - 12 de mayo de 1992.
- Institución Bancaria:	- - - - Bancomer

TAEV-IMP. 00117-194.0m

A. N. 42
12.07.84

Nombre _____
Ciro _____
Ubicación _____

Hoja 5

Nº 4597457
No. 4597457

Oficio Núm. _____
Expediente _____
Orden de visita Núm. _____
Acta de visita Núm. _____
Clase _____
Inspector _____

Infracciones ----- VIENE DEL FOLIO NUMERO 4597456 -----
----- PERIODO.----- Del 10 de enero al 15 de septiembre de -----
----- 1992.-----

Se hace constar que la contribuyente visitada presentó para efectos de este impuesto Declaraciones mensuales complementarias ante Instituciones de Crédito de esta ciudad conteniendo los siguientes datos:

M E S	PAGO PROVISIONAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 1992	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITADO
Enero	\$-----	\$ 4'234,662.00
Febrero	\$ 103,000.00	3'170,000.00
Marzo	\$----- 0.00	4'666,674.00
Abril	\$-----	20'675,000.00
Mayo	\$-----	4'234,662.00
Junio	\$ 2'251,000.00	6'658,550.00
Julio	\$----- 0.00	7'960,776.00
Sumas:	\$ 12'354,000.00	\$ 141'600,126.00

M E S	SALDO A FAVOR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 1992	CANTIDAD PAGADA PAGO PROVISIONAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Enero	\$----- 0.00	\$-----
Febrero	\$----- 0.00	\$-----
Marzo	\$ 1'570,505.00	\$-----
Abril	\$ 13'582,000.00	\$-----
Mayo	\$----- 0.00	\$ 3'282,000.00
Junio	\$-----	\$-----
Julio	\$ 2'251,000.00	\$-----
Sumas:	\$ 17'415,265.00	\$ 3'282,000.00

M E S	MODIFICACION CANTIDAD CORRIGIDA 1992	DIFERENCIA A CARGO
Enero	\$ 7'415,065.00	\$----- 0.00
Febrero	\$-----	\$-----
Marzo	\$-----	\$-----
Abril	\$-----	\$-----
Mayo	\$ 7'415,065.00	\$ 14'169,065.00
Junio	\$-----	\$-----
Julio	\$-----	\$-----
Sumas:	\$ 14'830,130.00	\$ 14'169,065.00

M E S	IMPORTE NETO A CARGO	FECHA DE PRESENTACION
1992	\$-----	\$-----
Enero	\$----- 0.00	08-09-92
Febrero	\$-----	ILEGIBLE
Marzo	\$-----	20-01-92
Abril	\$----- 0.00	08-09-92
Mayo	\$ 4'652,000.00	ILEGIBLE
Junio	\$-----	ILEGIBLE
Julio	\$-----	08-07-92
Sumas:	\$ 4'652,000.00	10-08-92

PASA AL FOLIO NUMERO 4597458

1.2.2 V. ANEXO 200107-1104.DWG

6. 6. 87
17:14

Nombre _____
Círculo _____
Ubicación _____

Hoja 6

Nº 4597458

No. 4597458

Oficio Núm. _____
Expediente _____
Orden de visita Núm. _____
Acta de visita Núm. _____
Clase _____
Inspector _____

Infracciones _____ VIENE DEL FOLIO NUMERO 4597457
M E S - 1992 _____ NUMERO DE OPERACION DE CAJA _____

Enero	Sancomer
Febrero	ILEGIBLE
Marzo	Sancomer
Abril	Sancomer
Mayo	ILEGIBLE
Junio	Sancomer
Julio	Sancomer

IMPUGNATO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

PERIODO Del 1º de enero de 1991 al 15 de septiembre de 1992.

PERIODO Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1991.

M E S _____ PAGO PROVISIONAL ACREDITADO _____ IMPUGNATO SOBRE LA RENTA

1991	IMPUGNADO	ACREDITADO
Enero		0.00
Febrero	1-249,592.00	-287,726.00
Marzo	159,313.00	
Abril	306,467.00	
Mayo	366,450.00	
Junio	375,600.00	
Julio	368,490.00	
Agosto	382,520.00	
Septiembre	394,850.00	
Octubre	404,200.00	
Noviembre		
Diciembre		
Sumas:	3,170,035,502.00	1287,726.00

M E S _____ MODO POR ACREDITAR _____ FECHA DE PRESCRIPCION

1991	IMPUGNATO SOBRE LA RENTA	FECHA DE PRESCRIPCION
Enero	0.00	14-03-91
Febrero		15-03-91
Marzo		17-04-91
Abril		18-05-91
Mayo		17-06-91
Junio		17-087-91
Julio		26-0-04-26-08-91
Agosto		17-09-91
Septiembre		10-10-91
Octubre		18-11-91
Noviembre		12-05-92
Diciembre		12-05-92
Sumas:	1 - -0.00 -	

M E S _____ NUMERO DE OPERACION DE CAJA _____

1991	037
Enero	Sancomer
Febrero	Sancomer
Marzo	Sancomer
Abril	Sancomer

V.I.E.V. MEX. 200107.100 Rev.

0. 10. 12
10 1011

Nombre _____
Giro _____
Ubicación _____

Oficio Núm. _____
Expediente _____
Orden de visita Núm. _____
Acta de visita Núm. _____
Clase _____
Inspector _____

Hoja 7

Nº 4597459
No. 4597459

Infracciones		VIENE DEL FOLIO NUMERO 4597458	
M E S		NUMERO DE OPERACION DE CAJA	
1991			
Mayo		Bancomer	
Junio		Bancomer	
Julio		Bancomer	
Agosto		Bancomer	
Septiembre		Bancomer	
Octubre		Bancomer	
Noviembre		Bancomer	
Diciembre		Bancomer	
Así mismo se hace constar que la contribuyente visitada, presentó su Declaración Anual Normal ante Institución Bancaria para efectos de este Impuesto con las siguientes cifras y datos principales:			
CONCEPTO		IMPORTE	
- Total de Ingresos		1 521'650	
- Ingresos Netos Propios de la Actividad Prepostada		516'082	
- Total de Ingresos Acumulables		0	
- Deduciones Personales		0	
- Impuesto del ejercicio		0	
- V Fecha de Presentación		12-mayo-1992	
- Número de Operación de Caja		Bancomer	
PERIODO.- Del 10 de enero al 5 de septiembre de 1992.			
Se hace constar que la contribuyente visitada presentó Declaraciones mensuales Normales para efectos de este Impuesto ante Institución Bancaria con los siguientes datos:			
M E S	PAGO MENSUAL AC-	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	ACREDITADO
Enero		\$	-0.00
Febrero	-875,000.00		0.00
Marzo	-875,000.00		0.00
Abril			0.00
Mayo			
Junio	350,000.00		0.00
Julio	200,000.00		0.00
Sumas:	-121'000,000.00		-0.00
M E S	SALDO POR ACREDITAR IM-	FECHA DE PRESENTACION	
PUESTO SOBRE LA RENTA			
Enero	0.00	08-09-92	
Febrero		ILEGIBLE	
Marzo	-0.00	20-04-92	
Abril		08-07-92	
Mayo		ILEGIBLE	
Junio		06-07-92	
Julio	-0.00	10-08-92	
Sumas:	\$ -0.00		
M E S	NUMERO DE OPERACION DE		
C A J A			
Enero		Bancomer	
PASA AL FOLIO NUMERO 4597460			

[Handwritten signature]

[Large handwritten stamp: "IMPUESTO SOBRE LA RENTA"]

[Handwritten signature]

VIENTE DEL FOLIO NUMERO 4597460

G. M. 11
11/11/11

Nombre _____
Giro _____
Ubicación _____

Hoja 8

Nº 4597460
No. 4597460

Oficio Núm. _____
Especialidad _____
Orden de visita Núm. _____
Acta de visita Núm. _____
Clase _____
Inspector _____

Infracciones _____ VIENE DEL FOLIO NUMERO 4597459 _____

M E 3-1991 _____ NUMERO DE OPERACION DE CAJA _____
Febrero _____ ILEGIBLE _____
Marzo _____ Bancomer _____
Abril _____ Bancomer _____
Mayo _____ ILEGIBLE _____
Junio _____ Bancomer _____
Julio _____ Bancomer _____

[Handwritten signature]

- IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL -
PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.

- PERIODO REVISADO.- Del 10 de enero de 1991 al 15 de septiembre de 1992.

- EJERCICIO REVISADO.- Del 10 de enero al 31 de diciembre de 1991.

Se hace constar que la contribuyente visitada presentó Declaración Anual para efectos de este impuesto ante la Oficina Federal de Hacienda número 037 con los siguientes datos y cifras principales:

- C O N C E P T O _____ I M P O R T E _____
- Total de Remuneraciones al Trabajo Personal _____
para efectos del 1% _____ \$ 3'843,470.00
- El sobre erogaciones _____ 30,405.00
- Fecha de presentación _____ ILEGIBLE _____
- NUMERO DE OPERACION DE CAJA _____ Sin número _____

Asimismo, se hace constar que la contribuyente visitada G. presentó para efectos de este impuesto Declaración mensual Normal ante Institución Bancaria de esta ciudad, con los siguientes datos:

M E 3-1991	LA SOLA ERGACIONES	FECHA DE PRESENTACION
1991		
Enero		14-03-91
Febrero	2,778.00	15-03-91
Marzo	3,075.00	17-04-91
Abril	2,976.00	13-05-91
Mayo	3,085.00	17-06-91
Junio	2,976.00	17-07-91
Julio	3,075.00	26-08-91
Agosto	3,075.00	17-09-91
Septiembre	2,976.00	10-10-91
Octubre	3,075.00	18-11-91
Noviembre		12-05-92
Diciembre		12-05-92
Sumasi	\$ 27,091.00	

[Handwritten signature]

M E 3-1991 _____ NUMERO DE OPERACION DE CAJA _____

Enero _____ 037 _____
Febrero _____ Bancomer _____
Marzo _____ Bancomer _____
Abril _____ Bancomer _____
Mayo _____ Bancomer _____
Junio _____ Bancomer _____
Julio _____ Bancomer _____
Agosto _____ Bancomer _____
Septiembre _____ Bancomer _____
Octubre _____ Bancomer _____

VIEV. 4597461.1992.0001

S. M. D.
137714

Nombre _____
 Giro _____
 Ubicación _____

Hoja 9

Nº 4597461
 No. 4597461

Oficio Núm _____
 Expediente _____
 Orden de visita Núm. _____
 Acta de visita Núm. _____
 Clase _____
 Inspector _____

Infracciones ----- VIENE DEL FOLIO NUMERO 4597460 -----
 ----- M E S-1991 ----- NUMERO DE OPERACION DE CAJA -----
 ----- Noviembre ----- Bancomer -----
 ----- Diciembre ----- Bancomer -----
 ----- PERIODO ----- Del 10 de enero al 15 de septiembre de -----

1992. Se hace constar que la contribuyente visitada presentó Declaraciones mensuales normales para efectos de este impuesto ante Institución Bancaria con los siguientes datos:

M E S-1992	MONTO SOBRE EROGACIONES	FECHA DE PRESENTACION
Enero	5 -3,000.00	08-09-92
Febrero	3,135.00	11-legible
Marzo		20-03-92
Abril		06-09-92
Mayo		11-legible
Junio	4,000.00	08-07-92
Julio	4,000.00	10-08-92
Sumas:	14,135.00	

M E S-1992	NUMERO DE OPERACION DE CAJA
Enero	Bancomer
Febrero	11-legible
Marzo	Bancomer
Abril	Bancomer
Mayo	11-legible
Junio	Bancomer
Julio	Bancomer

----- COMO RETENEDOR -----
 ----- IMPUESTO SOBRE RENTA ----- DE LAS PERSONAS FISICAS ----- DE LOS INGRESOS
 ----- POR SALARIOS Y SU GENERAL -----
 ----- POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO -----
 ----- PERIODO REVISADO ----- Del 10 de enero de 1991 al 15 de septiembre de 1992 -----

----- EJERCICIO REVISADO ----- Del 10 de enero al 31 de diciembre de 1991 -----
 Se hace constar que la contribuyente visitada presentó Declaración Anual para efectos de este impuesto ante la Oficina Federal de Hacienda número 037 con los siguientes datos y cifras principales:

CONCEPTO	IMPORTE
Suma de Ingresos Anuales Exentos	1,318,470.00
Suma de Ingresos Anuales Gravados	
Suma de Impuestos Anuales Causados	

Fecha de presentación: ----- 11-legible -----
 Número de Operación de Caja: ----- sin número -----

Asimismo se hace constar que la contribuyente visitada presentó para efectos de este impuesto Declaración mensual normal ante Institución Bancaria de esta ciudad, con los siguientes datos:

M E S-1991	RETENCIONES SALARIOS	FECHA DE PRESENTACION
Enero	0.00	14-03-91
Febrero	0.00	15-03-91
Marzo	0.00	17-04-91
Abril	0.00	13-05-91

----- PASA AL FOLIO NUMERO 6 4597462 -----

T. I. V. - MAY 2017 - 1000 000.

S. H. 21
11/11/11Nombre _____
Ciro _____
Ubicación _____

Hoja 10

Nº 4597462
No. 4597462Oficio Núm. _____
Expediente _____
Orden de visita Núm. _____
Acte de visita Núm. _____
Clase _____
Inspector _____

VIENE DEL FOLIO NUMERO 4597461		
M E S	RETENCIONES SALARIOS	FECHA DE PRESENTACION
Mayo	0.00	17-06-91
Junio	0.00	17-07-91
Julio	0.00	26-08-91
Agosto	0.00	17-09-91
Septiembre	0.00	10-10-91
Octubre	0.00	18-11-91
Noviembre	0.00	12-05-92
Diciembre	0.00	12-05-92
Sumasi	0.00	

M E S NUMERO DE OPERACION DE CAJA

1991

Enero	017
Febrero	Bancoer
Marzo	Bancoer
Abril	Bancoer
Mayo	Bancoer
Junio	Bancoer
Julio	Bancoer
Agosto	Bancoer
Septiembre	Bancoer
Octubre	Bancoer
Noviembre	Bancoer
Diciembre	Bancoer

PERIODO: Del 10 de Enero al 15 de septiembre de 1992.
Se hace constar que el contribuyente visitada C. Mirna Zoraida Pacheco Grajales, presento para efectos de este Impuesto Declaraciones mensuales Normales ante las Instituciones Bancarias de esta ciudad, conteniendo los siguientes datos:

M E S RETENCIONES SALARIOS FECHA DE PRESENTACION

1992

Enero		08-09-92
Febrero	-0.00	Ilegible
Marzo	-0.00	20-04-92
Abril		08-09-92
Mayo		Ilegible
Junio	-0.00	08-07-92
Julio		10-08-92
Sumasi	-0.00	

M E S NUMERO DE OPERACION DE CAJA

1992

Enero	Bancoer
Febrero	Ilegible
Marzo	Bancoer
Abril	Bancoer
Mayo	Ilegible
Junio	Bancoer
Julio	Bancoer

PASA
J. FO-
10 MI
ERO
597464

T. E. V. MEL. 200187.100 Bm.

U. P.

Nombre _____
 Giro _____
 Ubicación _____

Hoja 11

Nº 4597464
 No. 4597464

Oficio Núm. _____
 Expediente _____
 Orden de visita Núm. _____
 Acta de visita Núm. _____
 Clase _____
 Inspector _____

 Infracciones ----- VIENE DEL FOLIO NUMERO 4597462 -----
 ----- COMPLEMENTARIAS. -----
 ----- Se hace constar que fueron entregadas a la C. -----
 ----- en su carácter de propietarios, -----
 ----- copias legibles de todas y cada una de las actas par- -----
 ----- ciales levantadas por los visitantes durante el desarrollo de la visita, -----
 ----- mismas que forman parte integrante de la presente acta. -----
 NUMERO ----- C. L. A. S. E. ----- FECHA ----- F O L I O S -----
 ----- 1 ----- Parcial de Inicio ----- 15-09-92 Del 4597268 al -----
 ----- ----- 4597271 -----
 ----- 2 ----- Parcial de Identificación de visitado -----
 ----- ----- res aumentados ----- 06-10-92 ----- 4597336 -----
 ----- 3 ----- Inicio del Procedimiento Administrativo ----- 16-10-92 ----- 4597339, 4597358 -----
 ----- ----- vo de Investigación y Audiencia ----- ----- y 4597359 -----
 ----- 4 ----- Parcial de Sustitución de visitantes ----- 23-10-92 ----- 4597410 -----
 ----- LECTURA Y CIERRE DEL ACTA. -----
 Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance a la -----
 compareciente, y no habiendo mas hechos que hacer constar, se dio por te- -----
 minada la diligencia siendo las 15:00 horas del día 16 de noviembre de -----
 1992, levantándose la presente acta en original y seis copias de las cua- -----
 les se entregó una legible a la compareciente, así como una copia de todas -----
 y cada una de las actas parciales relacionadas en el capítulo de "COMPLE- -----
 MENTARIAS", después de firmar los testigos así como los visitantes al fi- -----
 nal de esta acta y al margen de todos y cada uno de los folios anteriores. -----
 CONSTE. -----
 ----- FE DE ERATAS.----- TODO LO ANTESADO EN LA PRESENTE ACTA NO VALE. -----
 FOLIO ----- RENGLON ----- DICE ----- B DEBE DECIR -----
 4597456 ----- 24 ----- 1'350,000.00 ----- 1'350,200.00 -----

LA CONTRIBUYENTE

POR LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE CAMPECHE

C. MARIÉ ENRIQUE GUTIÉRREZ RICALDE.

T E S T I G O S

C. A

C.